

DL

ENSAYO: «POBREZA, TRABAJO Y EXCLUSIÓN SOCIAL EN LA LARGA DURACIÓN: UNA REFLEXIÓN CRÍTICA A PARTIR DE HENRY GEORGE»

José Luis Monereo Pérez
Universidad de Granada

«La ciencia y más precisamente el progreso científico, son los resultados no de esfuerzos aislados, sino de la *libre competencia del pensamiento*. Porque la ciencia necesita cada vez más competencia entre las hipótesis y cada vez más rigor en los experimentos. Y las hipótesis en competencia necesitan *representación personal*, por así decirlo: necesitan abogados, necesitan un jurado e incluso un público»

POPPER, K.R.¹

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. LA POBREZA EN EL CORAZÓN DE LA ABUNDANCIA.—II. INFLUENCIA DE HENRY GEORGE EN ESPAÑA EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS DE REFORMA SOCIAL.—III. EL PENSAMIENTO SOCIO-ECONÓMICO EN LA LARGA DURACIÓN: POBREZA, TRABAJO Y EXCLUSIÓN SOCIAL.—IV. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

Henry George (1839-1897) ha sido una de las grandes figuras del reformismo social y económico, en un largo período que se extiende desde la segunda mitad del siglo diecinueve hasta el primer tercio del siglo veinte. Fue un gran periodista, crítico, economista y pensador que prestó una particular atención a las cuestiones sociales y económicas. Su obra Progreso y Miseria

¹ POPPER, K. R.: *La miseria del historicismo*, trad. Pedro Schwartz, Madrid, Taurus, 1961, pág. 187.

fue uno de las más editadas y leídas en la literatura socio-económica de todos los tiempos. Pronto comenzaría a interesarse por la «cuestión social de la tierra» (en el sentido más amplio del término). La influencia del pensamiento de Henry George se dejó sentir en nuestro país. En general, se puede decir que la recepción española del georgismo tiene una impronta muy vinculada a la problemática más restringida de la reforma agraria y la situación de especulación en el suelo urbano, y a sus consecuencias negativas para las personas y clases más desfavorecidas.

El georgismo defendió una reforma socio-económica que partía de una crítica a la economía clásica pero dentro del orden liberal reformado. Por ello, a diferencia del socialismo, defienden la libertad de iniciativa en el marco de una economía de mercado y tan sólo una intervención moderada del Estado, apostando por el establecimiento de un sistema de economía mixta; y estiman que el impuesto único —que no grava el producto de la tierra, sino su valor— no se contradice con el orden liberal de un capitalismo organizado. En su obra principal, *Progreso y Miseria*, George parte del fenómeno, aparentemente paradójico, conforme al cual «a pesar del aumento de la producción (habría que decir también más ampliamente, “progreso”), los salarios tienden al nivel mínimo de subsistencia» (si no miseria, sí pobreza relativa). George evidencia, en una perspectiva más amplia, el hecho paradójico de que el progreso de la humanidad no va acompañado de la eliminación de la miseria generalizada. La causa esencial de la pobreza es la apropiación privada de la tierra y el incremento derivado del valor de los terrenos. En suma, el gran problema social planteado reside en el aumento creciente de la renta del suelo y la consiguiente instalación de una nueva clase de rentistas, que se había sumando a la rentista tradicional.

El problema que subyacía era el del pauperismo y su extensión en la emergente sociedad industrial en nuestro país. La cuestión de la pobreza ha preocupado siempre a las sociedades organizadas. En ese orden de ideas, parece necesario atender a la dialéctica pobreza y miseria en el ciclo histórico de larga duración en el tratamiento «cultural» e institucional de «lo social». En el mundo contemporáneo a la idea de pauperismo masivo le desplaza la exclusión social vinculada al trabajo, al subempleo, o al sin trabajo. La exclusión social como todo proceso potencial o efectivamente conducente a una situación de imposibilidad o incapacidad de ejercer los derechos sociales que otorgan el *status activae civitatis* a un individuo, por carecer de los recursos personales, sociales o económicos necesarios y suficientes para su ejercicio. De ahí su carácter multidimensional y complejo por la diversidad tanto de su origen cuanto de sus efectos y grados en que se manifiesta. En la historia social se constata que la pobreza corresponde, actualmente, no tanto a un estado como a un proceso.

I. INTRODUCCIÓN. LA POBREZA EN EL CORAZÓN DE LA ABUNDANCIA

Henry George (Filadelfia, 2 de septiembre de 1839-Nueva York, 1897) ha sido una de las grandes figuras del reformismo social y económico, en un largo periodo que se extiende desde la segunda mitad del siglo diecinueve hasta el primer tercio del siglo veinte. Fue un gran periodista, crítico y pensador que prestó una particular atención a las cuestiones sociales y económicas. Su obra *Progreso y Miseria*² fue uno de las más editadas y leídas en la literatura socio-económica de todos los tiempos. Pronto comenzaría a interesarse por la «cuestión de la tierra» (folleto *Nuestra Tierra y Política de la Tierra*, 1871). En la labor de periodista y difusor de su ideario reformista destaca la fundación en San Francisco del periódico *Daily Evening Post* (1871). Desde esa tribuna pudo incidir en la opinión pública, defendiendo la consideración como bien social de la tierra y criticando la propiedad privada de la misma. Defendería la legislación social de protección de los trabajadores y el derecho de sindicación. Ahora bien, su reformismo no le hizo compartir los principios del socialismo, aunque en algunos aspectos fue nítidamente influido por él. Y ello pese a que sus posiciones a menudo fueron calificadas de «socialismo agrario»³. En todo caso, es de advertir, que sus propuestas tenían un carácter «socializante» —que no debe confundirse con socialista— de la tierra y de ciertos servicios públicos (en este último caso adelantando una orientación del Estado social hacia la construcción de un sector público a través de cual se produce un cierto control y gobierno de la economía). Es harto significativo que en su vida política Henry George estuvo estrechamente vinculado con el partido demócrata.

² GEORGE, H.: *Progreso y miseria*, trad. y Prólogo de B.Argente, Madrid, Francisco Beltrán, 1923.

³ Lo que es frecuente incluso en fechas más recientes, como en la obra de AROSTEGUI, A.: *La propiedad y su función social*, Madrid, Ed. «Estudio y Vida», 1961, cap. XII («El socialismo agrario»), págs. 134 y ss. Para Arostegui, «Henry George, como tantos otros defensores de las soluciones socialistas al problema de la propiedad, no ha sabido distinguir entre el uso y el abuso de dicho derecho; y la conveniencia de combatir éste no implica la necesidad de abolir aquél» (pág. 140).

Su «activismo» fue realmente extraordinario, llegando a fundar con un grupo de admiradores y seguidores, «La Liga Californiana de la Reforma del Suelo». Allí pronunciaría uno de sus discursos más célebres, «Causas de la escasez de trabajo, de los salarios bajos y de la inquietud laboral». Aunque intentó fundar un nuevo periódico, en 1879, descubrió que su lugar más apropiado no estaba en el ejercicio de la acción política directa, aunque continuó vinculado al partido demócrata y a su ideario. Se dedicó a escribir su libro *Progreso y Miseria* (1879), el cual lentamente fue reeditado y especialmente apreciado primero en Europa y después en su propio país de origen, Estados Unidos. Tendría numerosas ediciones en el extranjero, e influiría en general en los procesos de reforma social que ya se estaban acometiendo y especialmente en lo referente a las reformas agrarias («cuestión social agraria»). Precisamente, en 1879 publicaría *The Irish Land Question* (reeditada con el título *La Cuestión de la Tierra*), donde anticiparía muchas de las propuestas que se recogerían después en su libro *Progreso y Miseria*.

Hay que tener en cuenta que aunque Henry George no puede ser adscrito al socialismo como corriente de pensamiento, no se puede negar tampoco que desde los inicios del movimiento georgista hubo una gran confluencia con distintos movimientos no sólo genéricamente calificables de reformismo social, sino más particularmente con movimientos de tipo socialista moderado, como es el caso de los llamados «socialistas cristianos», «socialismo fabiano» (Bernard Shaw; Pease, los esposos Webb) y «socialismo gremial»⁴. Todos ellos reconocieron su influencia y la aportación Henry George —más allá del acierto de todos los análisis contenidos en sus obras y de sus remedios— al impulso de la reforma social. También influiría en autores socialistas como William Morris, Hyndman, Keir Hardie. Esa influencia fue reconocida desde la corriente de pensamiento que se dio en llamar «socialismo de cátedra»⁵. George se convirtió en un gran defensor de la reforma social y de la nacionalización de la tierra y del suelo en general. Pero no obstante esa indudable conexión y la existencia de varios puntos de proximidad, cabe decir que Henry George no fue socialista, aunque coincidía con los socialistas en la abolición de la propiedad privada de la tierra, la lucha contra la pobreza y el pauperismo a través de la intervención del Estado (que para él debía ser moderada; la estrictamente necesaria; y con carácter subsidiario), la abolición de los impuestos sobre artículos de primera necesidad y la nacionalización de bienes colectivos naturales. Pero, a diferencia de ellos, realizó una defensa constante de la economía de mercado, la libre competencia y el librecambio, mostrándose contrario a las regulacio-

⁴ Véase COLE, G. D. H.: *Historia del pensamiento socialista*, vol. II, México, FCE, 1975, págs. 859 y ss. y Vol. III, México, FCE, 1974, págs. 108 y ss. y 177 y ss.

⁵ Véase ZIEGLER, TH.: *La cuestión social es una cuestión moral*, 2 tomos, versión española por Rafael Montestruc, Barcelona, Editoriales-Henrich y Cía, 1904, que toma en consideración la doctrina de la cuestión social de la tierra de Henry George (v.gr., t. I, págs. 57 y ss.).

nes y restricciones que impidieran gravemente su dinámica de funcionamiento⁶. No veía fructífera la dirección e intervención gubernamental, porque consideraba que atacando las causas el socialismo se impondría gradualmente: «La idea socialista es grande y noble y estoy convencido de la posibilidad de su realización; pero tal estado social no se puede fabricar: debe desarrollarse naturalmente. La sociedad es un organismo, no una máquina; sólo puede existir por la vida de sus partes individuales y en su libre y natural desarrollo estriba la armonía del todo. Lo que es necesario para la regeneración social, está incluido en el lema de los patriotas rusos denominados nihilistas: “¡Tierra y Libertad!”»⁷. El verdadero remedio, el único remedio, es para atacar el mal es alejar su causa: para extirpar la pobreza, para convertir los salarios en lo que la justicia ordena que sean, esto, la ganancia completa del trabajador, debemos sustituir la propiedad privada de la tierra por la tierra de propiedad común. Este éste el remedio de la injusticia y desigual distribución de la riqueza⁸.

En las dos últimas décadas del siglo XIX se comenzarán a fundar las primeras «Ligas georgistas», que defenderían el ideario georgista de reforma social. Con el apoyo del Partido Obrero Central («*Central Labor Party*»), presentó su candidatura a la alcaldía de Nueva York —verano de 1886—. El programa de este partido era esencialmente socialista, lo que ocurre es que la candidatura reflejaba un acuerdo, una alianza, coyuntural entre los socialistas y los georgistas. No triunfó pero consiguió excelentes resultados. Los intentos posteriores de elaborar una estrategia política nacional quedaron también frustrados. Su alejamiento del movimiento obrero organizados en Inglaterra y en Estados Unidos culminará con el apoyo de George a la condena a muerte, en

⁶ Inicialmente su posición se prestaba a la ambigüedad. Así, por ejemplo, cuando en el «Prefacio del Autor» a su libro *Progreso y Miseria* (versión española, sobre la base de la primera edición, Dirección y notas de Manuel S. Mainar y estudio preliminar, «Economía política de la desigualdad: Progreso y Pobreza en Henry George, a cargo de J. L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2008), afirmaba que: «Lo que yo he hecho en este libro, si he resuelto el gran problema cuya investigación me propuse, es unificar la verdad percibida por la escuela de Smith y Ricardo, con la percibida con la escuela de Proudhon y Lassalle. Mostrar que el *laissez-faire*, en la verdadera plenitud de su significado, franquea el camino a la realización del noble sueño del socialismo; identificar la ley social con la ley moral y reprobando ideas que en muchos pensamientos oscurecen grandes y elevadas percepciones» (Ibíd., pág. XIV).

⁷ *Progreso y Miseria* (versión española, sobre la base de la primera edición, Dirección y notas de Manuel S. Mainar y estudio preliminar, «Economía política de la desigualdad: Progreso y Pobreza en Henry George, a cargo de J. L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2008), pág. 241.

⁸ *Progreso y Miseria*, cit., págs. 221-222. Todo el Libro VII se dedica a argumentar sobre la «Justicia del Remedio». Afirma la «injusticia de la propiedad privada de la tierra» (cap. I) y que «el resultado final de la propiedad privada de la tierra es la esclavitud de los trabajadores (cap. II). Por su parte, el Libro VIII tiene por el objeto la «Aplicación del remedio». El procedimiento para asegurar la igualdad de derechos de la tierra, extirpando el pauperismo, es «apropiarse de la renta por medio de los tributos». Se trata de «suprimir todos los impuestos menos el relativo al valor del suelo» (cap. II).

1887, dictada por el Tribunal Supremo de Illinois a tres anarquistas de Chicago acusados de provocar actos de violencia. La nueva estrategia conduciría al apoyo sistemático de las clases medias americanas y también europeas, aunque igualmente a empresarios y comerciantes y asimismo un siempre nutrido grupo de intelectuales reformistas. En 1890 se celebró a nivel nacional una Asamblea General de las Ligas georgistas, con una política común orientada hacia el impuesto único. Su influencia no dejaría de crecer. En ese programa se pretendía abolir todos los impuestos de Hacienda, en lugar de todos los tributos que ahora se recaudan proponía establecer un solo impuesto sobre el valor del suelo. Su propuesta era propia de un reformismo moderado que marcaba diferencias significativas con el movimiento socialista. Este alejamiento del socialismo de Marx se hizo especialmente explícito en su última obra, *La Ciencia de la Economía Política* (publicada póstumamente en 1898)⁹. A este libro le seguirían otros importantes, como *Un filósofo Perplejo* (1892, una respuesta a Herbert Spencer), *La condición del trabajo. Carta abierta al Papa León XIII* (1891). El partido demócrata le nombró candidato a la alcaldía de Nueva York (1897), pero murió durante la campaña electoral. Al final una gran parte de su ideario podía ser absorbido por el nuevo liberalismo de orientación más social, aunque influyó en un amplio círculo de corrientes del reformismo social (de modo muy destacado en el Partido Laborista inglés) a través de la constitución de las «Ligas». En términos generales, se puede decir que el ideario georgista podría ser calificado de «liberalismo integral» (así llego a ser autocalificado)¹⁰. Es un tipo liberalismo que defiende el derecho a la propie-

⁹ GEORGE, H.: *Economía política*, 2.^a edición corregida, traducción y Prólogo de Baldo-mero Argente, Madrid, Francisco Beltrán, 1922, espec., págs. 240 a 242.

¹⁰ Aunque sin despejar completamente la relativa ambigüedad ideológica del georgismo, Argente —su máximo introductor en España— clarifica su posición, en las «Páginas Preliminares», al libro de HIRSCH, M.: *Crítica del socialismo*, trad. B. Argente, Barcelona, Biblioteca Georgista-El Consultor Bibliográfico, sf. (1932?, fecha de las «Páginas preliminares»). Argente distingue tres tipos de liberalismo: el liberalismo puramente político del siglo XIX; el neoliberalismo o liberalismo estatista, surgiendo como perfeccionamiento del primero; y el «liberalismo integral». Ese liberalismo «integral es el georgismo». Postula la emancipación íntegra del hombre, no sólo su emancipación política, intentada y frustrada por incompleta en el siglo XIX, sino también su emancipación económica, por cuya ausencia fracasó la política. Pero no quiere lograr esa emancipación encomendándola al Estado para que éste cree nuevas restricciones; es decir, renegando de la esencia de liberalismo. El liberalismo integral halla la causa de la esclavitud económica en el monopolio de los elementos naturales. Se aparta del socialismo que generaría —en su opinión— males mayores que los engendrados por el liberalismo individualista fracasado. Sobre ello se abundará después. El georgismo estaba, por supuesto, muy lejos del liberalismo individualista de los orígenes. Una mirada crítica sobre ese tipo de individualismo posesivo e insolidario en LOSURDO, D.: *Contrahistoria del liberalismo*, Barcelona, El Viejo Topo, 2007 y desde la defensa del liberalismo social, HOBHOUSE, L. T.: *Liberalismo*, estudio preliminar, «Los fundamentos del 'liberalismo social' y sus límites: Leonard Trelawney Hobhouse», por J. L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2007. En este sentido conviene diferenciar entre «liberismo» (visión economicista y ultraliberal y conservadora) y «liberalismo» (que acentúa otras dimensiones sociales, éticas y admite otras cosmovisiones más pluralistas y democratizadoras de la sociedad), en el sentido de CROCE, B. y EINAUDI, L.: *Liberismo e liberalismo*, Ed. P. Solari, Milán y Nápoles, Ricardo Ricciardi, 1957.

dad común de la tierra con base en un derecho natural de la colectividad humana. No eran partidarios de la intervención sistemática del Estado en los asuntos económicos y postulaban el juego libre de la concurrencia pero enmarcada en una necesaria transformación cualitativa de la estructura de propiedad privada y eran proclives a las formas de economía social¹¹. El movimiento georgista llegará hasta nuestros días; y el imaginario colectivo de su programa reformista tendrá una cierta actualidad con los debates en torno a la renta básica como nueva forma de articulación de las protecciones sociales (sin que, evidentemente, se pueda identificar el georgismo con estas propuestas). Su influencia es también significativa en los movimientos ecológicos y mediambientales contemporáneos en los cuales se recibirá bien la propuesta georgista de devolver a la comunidad —colectivizar, al menos en términos de renta— los bienes naturales (y no sólo la tierra, como suelo rústico).

II. INFLUENCIA DE HENRY GEORGE EN ESPAÑA EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS DE REFORMA SOCIAL

«Es injusto el régimen económico que ignora o que desprecia los valores morales».

«Todos los hombres tiene el mismo derecho a los bienes que son necesarios para la existencia»¹².

La influencia del pensamiento de Henry George se dejó sentir en nuestro país inicialmente a través de Joaquín Costa y su defensa, más limitada, del colectivismo agrario¹³, Miguel de Unamuno¹⁴ y más ampliamente en todo un grupo cualificado de georgistas españoles, entre los que se sitúa en primer lugar su introductor y divulgador en España, Baldomero Argente. En general, se puede decir que la recepción española del georgismo tiene una impronta muy vinculada a la problemática de la reforma agraria y la situación de especulación en el suelo urbano¹⁵. Presentaba un gran atractivo para el

¹¹ Véase COLE, G. D. H.: *Historia del pensamiento socialista*, t. II, México, FCE, 1958, pág. 346. Sobre ello se insistirá más adelante.

¹² GANDHI, M.: *Todos los hombres son hermanos*, Salamanca, Ediciones Sígueme, 1999, págs. 184 y 193, respectivamente.

¹³ COSTA, J.: *Oligarquía y caciquismo. Colectivismo agrario y otros escritos*, Madrid, Alianza Editorial, 1979, págs. 3 a 10.

¹⁴ UNAMUNO, M.: *Política y Sociedad en el primer Unamuno*, Madrid, 1966, págs. 95 a 97.

¹⁵ Véase ARGENTE DEL CASTILLO, B.: *La reforma agraria*, Discurso leído en el acto de su recepción, como Académico de número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, el día 1 de junio de 1924 y Contestación del Excmo. Sr. Don Eduardo Sanz y Escartín, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Jaime Ratés Martín, 1924. En este discurso subraya la centralidad para el modelo de sociedad de la propiedad de la tierra. Para él, con George,

reformismo social porque ofrecía un núcleo de propuestas para resolver la cuestión agraria, mejorando de modo inmediato el sistema social, pero sin recurrir a la vía de la revolución política. La propuesta de George iba dirigida ante todo a la confiscación de la renta de la tierra (suelo) a través de un impuesto sobre ésta, excluyendo las mejoras correspondientes al trabajo y al capital. El producto obtenido haría posible la financiación de las acciones públicas y se podrían suprimir los demás tributos. Pero el verdadero fundador y más fiel al pensamiento de George, fue Antonio Albendín (1874-1933). El primer traductor de *Progreso y Miseria* fue Magín Puig Guansó en 1893. Magín Puig muere en 1906 sin conseguir la publicación de su traducción. Hasta 1912 no se pudo hacer la difusión de la edición a través de la «Liga española para el Impuesto Único». El fundador de la Liga y su Presidente, Antonio Albendín (1874-1933), tuvo la máxima responsabilidad, alcanzado a realizar una segunda edición en 1913. La Liga Española para el Impuesto Único, presidida por Antonio Albendín, organizaría un Congreso Internacional en Ronda, en 1913; el cual tuvo un gran éxito y contribuyó a la extensión del movimiento georgista en España, pero también permitió remover reformas fiscales inspiradas en los presupuestos georgistas. Esa influencia es manifiesta en el programa fiscal propuesto por José Canalejas, se percibe igualmente en el impuesto sobre el aumento del valor de los inmuebles que defendiera, sin éxito, Gabino Bugallal y Santiago Alba, en la misma reforma fiscal postulada por Calvo Sotelo y, en fin, en el programa de reformas que se trataría de establecer durante la II República, aunque estas medidas de reforma estructural iban, en algún caso (señaladamente, las expropiatorias), más lejos de las propuestas por el movimiento georgista.

Figuras claves serían Julio Senador Gómez, Emilio Lamos y, sobre todo, Baldomero Argente del Castillo (liberal y monárquico e impulsor de la revista georgista, *Reforma Social*, el segundo instrumento de expresión del ideario

la propiedad de la tierra constituye el fundamento por excelencia que determina en definitiva la condición social, política y, por consiguiente, intelectual y moral del pueblo (Ibíd., pág. 26). Entiende que la miseria campesina no es el resultado ni de la excesiva población ni de la consiguiente escasez de la tierra, sino el resultado de las instituciones humanas (Ibíd., págs. 46 y ss.). Considera que la propiedad privada de la tierra es injusta, contraria a la ley moral, contraria a la razón. La propiedad de la tierra es propiedad común de los humanos. La tierra no es obra del hombre; es creación de Dios para todas las criaturas (Ibíd., págs. 80 y ss.). La propiedad de la tierra es injusta y fuente de dominación entre los hombres. En este sentido, arguye que «la libre disposición de la tierra, o sea el *jus abutendi*, da, por consiguiente, al propietario de aquélla, no sólo el derecho a disponer del trabajo ajeno, que sólo sobre la tierra se podrá emplear. Por eso la propiedad de la tierra implica al propio tiempo la propiedad de los hombres que sobre ella viven o que de ella necesitan para vivir. El *jus abutendi* es, pues —prosigue—, un derecho supremo sobre toda la sociedad no propietaria, de cadena del cautiverio de un pueblo respecto de los dueños de su tierra» (Ibíd., pág. 83). Entronca con la crítica de Costa en su apuesta por la supresión del «*Jus abutendi*», que es la causa inicial del problema, la verdadera y eficaz reforma agraria ha de consistir en la supresión del *Jus abutendi*. La solución estaría en el impuesto sobre el valor de la tierra desprovista de mejoras (pág. 89 y ss.).

de las propuestas georgistas y publicada a partir de 1934, hasta 1936; traductor de las obras de Henry George en la editorial Francisco Beltrán), aunque otras personalidades destacadas del movimiento georgista tendrían una gran repercusión posterior, como es el caso harto significativo de Blas Infante¹⁶. El programa de la Liga estaba extraído del Capítulo XXII del libro de Henry George, *Problemas Sociales* y se situaba en la lógica del liberalismo «integral» y de contenido social reformista¹⁷. Por su parte, el Manifiesto de la Liga Española recogería directamente la doctrina contenida en su otra obra, *La condición del trabajo*, donde trataba de conciliar la doctrina georgista con los principios ético-cristianos. El ideario era esencialmente liberal, pero un liberalismo renovado por un fuerte contenido social. De ahí que pueda calificarse como liberalismo político-social, que acepta una modera intervención del Estado, rechaza la propiedad privada de la renta de la tierra mediante el impuesto único (verdadera idea seminal en el pensamiento de George), para postular finalmente una economía mixta, lo que podría llamarse economía social de mercado. Por tanto su reformismo social se mueve en el horizonte del capitalismo organizado. Es harto significativo que tanto Albendín

¹⁶ El Manifiesto sería suscrito en noviembre de 1911 por Antonio Albendín, Baldomero Argente, Diego Amaya, Francisco Amaya Rubio, Eladio Caro, Francisco Cerezo, Luis Corró, Juan Díaz-Caneja, José Gascón, Guillermo Igaravidez, Manuel Marraco, Francisco Molina, Carlos Rahola, Diego Ruiz, José Ruiz-Castizo, Cándido R. Pinilla, José María de Sucre, José Tomás Valverde, Juan Centeno, Leandro Cerón, Ramón Malet, Juan Moreno Molina, Luis Palomo, Antonio Panés Núñez, Juan Santander, Miguel Cabeza, Juan Carulla, Luis Herrera, Francisco Irla, José Mingot Shelli y Luis Sánchez Cuerdo.

¹⁷ Autores tan destacados del nuevo liberalismo social como John Dewey admiraron y defendieron reiteradamente a George, aunque éste sería más reticente al intervencionismo público que postulaba indefectiblemente el liberalismo social típico. También lo hizo Bertrand Russel. Véase RYAN, A.: *John Dewey and the High Tide of American Liberalism*, Nueva York, Norton, 1995, espec., págs. 107 y ss. Para la adscripción a esa fórmula del liberalismo social, véase DEWEY, J.: *Liberalismo y acción social*, Valencia, Alfons el Magnànim, 1996. También Hobhouse, que evolucionó hacia el liberalismo social, admite las buenas intenciones de Henry George y apunta a que George había seguido «una ruta paralela a la socialista», contraria a la dirección individualista. Observa Hobhouse que la «escuela de Henry George» «se basa, en lo que afecta a las condiciones de competencia humana, en la libertad e igualdad de todas las personas. Para hacer viable esta doctrina tendría que suprimirse del sistema social el monopolio en sus distintos aspectos, del cual la propiedad privada de la tierra es, des su punto de vista, el más importante. Sostenía George que tal objetivo sólo podría conseguirse apoderándose el Estado de todos los elementos susceptibles de servir de base a un monopolio. No debe olvidarse que el valor del monopolio se aplica a todo lo que, siendo apetecible al hombre, tiene una limitada posibilidad de distribución y se halla en manos privadas. En este caso, no existe la competencia, no hay nada que obre enfrente del poseedor que no sea la limitación de la demanda. Puede fijar un precio que no guarde relación ninguna con el coste ni con el esfuerzo de producción. Deducidos los gastos y la utilidad puede obtener un sobrante extraído de las necesidades de los demás, al cual se le denomina renta económica. Puede reservarse su propiedad, rehusando a los demás que la usen hasta el momento en que ha alcanzado el precio máximo, acrecentando así la renta a percibir, a costa de pérdidas considerables del conjunto social». Cfr. HOBHOUSE, L. T.: *Liberalismo*, edición y estudio preliminar, «Los fundamentos del "liberalismo social" y sus límites: Leonard Trelawney Hobhouse», a cargo de J. L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2007, pág. 49.

como Argente, perteneciesen al Partido Liberal y fueran amigos de Romanones. Su ilusión reformista se situaba muy en la línea de José Canalejas¹⁸. El asesinato de éste sería posiblemente uno de los obstáculos para que el Partido Liberal hubiese asumido la medida del impuesto único —además de otras postuladas por el georgismo compatibles con el ideario del liberalismo social— en el marco de un programa propio del liberalismo social moderado.

La influencia del georgismo se extendió por toda España, pero tuvo en Andalucía, Aragón y Cataluña sus lugares de cristalización más fuertes. Su máximo conocedor e introductor en España, Baldomero Argente pudo señalar que Henry George es el pensador cuyas ideas se propagan con mayor rapidez entre las masas populares de todos los países, principalmente de los que hablan lengua inglesa. Sus doctrinas son, igualmente, las que más rápidamente van traducándose en fórmulas políticas concretas e infiltrándose con mayor eficacia en la legislación. Hace notar aquí Baldomero Argente el carácter de reforma social *de viable realización* que tenían las propuestas formuladas por Henry George. Apunta Baldomero Argente que menos de cuarenta años después que el gran pensador enunciara por primer vez su fundamental doctrina sobre la propiedad privada de la tierra y sobre los efectos de ésta en la distribución de la riqueza como causa de que la miseria aumente al compás del progreso¹⁹, el remedio preconizado por Henry George, no como uno de los posibles, sino como el único fructuoso ha llegado, no sólo a inspirar la legislación de los países de nuevos, como Australia, Canadá, Nueva Zelanda y tantos otros, sino que dirige la acción de estadistas como Asquith, Lloyd George y Churchill y determina la gran obra social y económica de fundamental reforma comenzada en Inglaterra en 1909, la cual corona la etapa de propagación del Georgismo y da comienzo a otra más fecunda, definitiva y universal²⁰. Argente, recogiendo las propias declaraciones de George, destaca la influencia penetrante y significativa, de Juan Stuart Mill y su influjo en su pretensión de lucha reformista contra la injusticia

¹⁸ Baldomero Argente fue diputado en varias ocasiones por dicho partido y le dedicaría en «Homenaje» a José Canalejas y Méndez su libro *Henry George. Su vida y su obra*, Madrid, Renacimiento Sociedad Anónima Editorial, 1912. Argente defendió la política económico-social postulada por el reformismo y por la Liga georgista española (reforma fiscal, lucha contra los monopolios, nacionalización de las rentas del suelo, etc.). Cfr. *La Reforma Social*, marzo de 1936, págs. 1-2). El pensamiento liberal-reformista de Canalejas queda reflejado en CANALEJAS, J.: *La política liberal en España*, Madrid, Renacimiento-Compañía ibero-americana de publicaciones, 1912. Otro grupo nutrido de georgistas españoles se comprometieron con el republicanismo, como es el caso de Manuel Marraco (Ministro de Hacienda en la II República), Fernando Valera Aparicio y Francisco Rivas, entre otros muchos.

¹⁹ George se preocupó especialmente de la problemática de la distribución de la riqueza y de todas las cuestiones sociales vinculadas a ella. Una exposición sistemática al respecto es la que realizó en GEORGE, H.: *Economía política*, 2.^a edición corregida, traducción y Prólogo de Baldomero Argente, Madrid, Francisco Beltrán, 1922, dedicando a ello el extenso Libro Cuarto («La distribución de la riqueza»).

²⁰ ARGENTE, B.: *Henry George. Su vida y su obra*, Madrid, Renacimiento, 1912, págs. 9-10.

social. Fue muy crítico, por otra parte, con la doctrina de la Encíclica del Papa León XIII, *De Conditione Opificum*, encaminada, aparentemente, a establecer la doctrina de la Iglesia en el problema obrero. La Encíclica papal consagra su mayor parte a robustecer el carácter intangible y sagrado de la propiedad de la tierra, equiparándola con los demás géneros de propiedad y aunque incluía en la masa de adversarios, indistintamente, a los socialistas, a los anarquistas y los *single tax*, estos últimos era los que principalmente preocupaban al Pontífice. Henry George había dirigido a León XIII una respetuosa carta abierta, *La Condición del trabajo*²¹, analizando la Encíclica y demostrando cómo los fundamentos en que ésta se apoyaba eran enteramente contrarios a la ley moral y sus argumentos exactamente los mismos que los utilizados en otro tiempo por los defensores de la esclavitud. En dicho documento trataba de persuadir de la iniquidad fundamental que entraña la propiedad privada de la tierra y que si bien no bastó para decidirle por entonces a publicar otra Encíclica en sentido contrario al antes mantenido, cambió sólo en parte la actitud de Roma hacia la doctrina georgista. La excomunión de McGlynn fue levantada; se le restituyeron sus funciones y éste siguió defendiendo la doctrina de los *single tax*. Prácticamente asentado quedó que en la doctrina de Henry George no había nada contrario al catolicismo, eliminándose con esto uno de los obstáculos en que tropezaba la difusión de la doctrina, tanto en Irlanda como en los Estados Unidos²². En dicha obra defiende que el impuesto único es enteramente conforme con la ley moral y con el espíritu cristiano²³. Entiende que la propiedad común ya había evitado el pauperismo en la Edad Media y que la desaparición de los bienes comunes agudizó la cuestión social²⁴. La propiedad común de la tierra es un derecho natural²⁵. La posición de los georgistas difiere de los socia-

²¹ GEORGE, H.: *La condición del trabajo*, 2.ª ed., trad. y prólogo de Baldomero Argente, Madrid, Francisco Beltrán, 1923. Esta obra constituye una síntesis de la doctrina georgista. En ella George aporta argumentos para hacer compatible sus teorías con la moral evangélica. Por lo demás, para él la condición del trabajo va unida a la cuestión de la tierra, toda vez que el problema de la tierra y el problema del trabajo son las dos fases de una misma cuestión. Si la riqueza es el producto de la aplicación del trabajo a la tierra, el problema social lo es de la distribución de esa riqueza producida por el empleo del esfuerzo humano sobre los medios materiales. Por consiguiente, del mismo modo puede ser percibido el problema social examinando la cuestión de la tierra que examinando la cuestión del trabajo.

²² ARGENTE, B.: *Henry George. Su vida y su obra*, cit., págs. 45-46.

²³ En este sentido su concepción supone que la economía debe ser una ciencia moral. Véase para el sentido actual de esa concepción, SEN, A.: *Sobre ética y economía*, Madrid, Alianza, 1989, espec., págs. 47 y ss.

²⁴ GEORGE, H.: *La condición del trabajo*, 2.ª ed., trad. y prólogo de Baldomero Argente, Madrid, Francisco Beltrán, 1923, espec., págs. 54 y ss.

²⁵ Esa idea de la propiedad común como derecho natural tenía sus precedentes no sólo, como se verá después, en autores como Paine, sino también entre nosotros, Álvaro Flórez Estrada, el cual había defendido que la tierra no puede entrar en el Derecho de la propiedad particular, porque toda propiedad encuentra su origen en el trabajo y la tierra es un don que todos los hombres reciben de la naturaleza. Cfr. FLÓRES ESTRADA, Á.: *La cuestión social, o sea, origen, latitud y efectos del derecho de propiedad*, Madrid, Imprenta de Don Miguel de

listas y de anarquistas²⁶, pero, no obstante las diferencias, encuentra cierta proximidad con el criterio mantenido por Marx²⁷. George critica la Encíclica de León XIII, encuentra en ella errores de diagnóstico, insuficiencias de su análisis y de los remedios propuestos por la Encíclica. George entiende que los remedios postulados por la Encíclica son «socialistas», «y aunque la Encíclica no deja de reconocer el carácter individual del hombre y la prioridad del individuo y de la familia respecto del Estado, sin embargo, el conjunto de la tendencia y espíritu de sus fórmulas de remedio conducen inequívocamente al socialismo, socialismo extremadamente moderado, es verdad; socialismo enfrentado y mitigado por la propiedad privada, pero socialismo al fin; más aunque empleáis frecuentemente la ambigua frase «propiedad privada», cuando el contexto muestra que pensáis en la propiedad de la tierra, la única cosa clara en la superficie y que se hace más clara aún cuando se examina, es que insistís en que, hágase lo que se haga, ¡la propiedad privada de la tierra debe quedar intacta!»²⁸. George no cree que los remedios consistentes en las mejoras de las condiciones de trabajo a través de la legislación del trabajo (limitadoras de la jornada de trabajo, legislación protectora del trabajo infantil, de control de los salarios, la defensa del derecho al trabajo²⁹, etc.), sean las medidas adecuadas y suficientes para resolver el problema social atendiendo a la verdadera causa determinante del mismo. Tampoco considerada adecuada la medida de fomento de las asociaciones, las cuales, en su

Burgos, 1839, pág. 14. Es manifiesta, pues, la proximidad de pensamiento con la doctrina de Henry George, también formulada desde un liberalismo de intenso contenido social.

²⁶ GEORGE, H.: *La condición del trabajo*, 2.^a ed., trad. y prólogo de Baldomero Argente, Madrid, Francisco Beltrán, 1923, espec., págs. 70 y ss.

²⁷ MARX, C.: «La nacionalización de la tierra» (escrito en marzo-abril de 1872 y publicado en el núm.11 del periódico *The International Herald*, del 15 de junio de 1872), en MARX, C. y ENGELS, F.: *Obras escogidas*, t. II, Moscú, traducción al español de Editorial Progreso, Editorial Progreso, 1978, págs. 305 a 308, donde observa que: «el movimiento social llevará a la decisión de que la tierra sólo puede ser propiedad de la nación misma. Entregar la tierra en manos de los trabajadores rurales asociados significaría subordinar la sociedad a una sola clase de productores. La nacionalización de la tierra producirá un cambio completo de las relaciones entre el trabajo y el capital y, al fin y a la postre, acabará por entero con el modo capitalista de producción tanto en la industria como en la agricultura. Entonces desaparecerán las diferencias y los privilegios de clase juntamente con la base económica en la que descansan... La centralización nacional de los medios de producción será la base nacional de una sociedad compuesta de la unión de productores libres e iguales, dedicados a un trabajo social con arreglo a un plan general y racional» (Ibíd., págs. 307-308).

²⁸ 1º. Que le Estado se encamine a impedir el exceso de trabajo, a restringir el empleo de mujeres y niños, a garantizar en los talleres condiciones no desfavorables para la salud y la moral y, al menos, donde haya peligro de salarios insuficientes que provoquen huelgas, a regular los salarios. 2º. Que fomenta la adquisición de propiedad sobre la tierra por los trabajadores. 3º. Que se constituyan Asociaciones obreras. Cfr. GEORGE, H.: *La condición del trabajo*, cit., pág. 87.

²⁹ Para el significado político-jurídico del derecho al trabajo puede consultarse TANGHE, F.: *Le droit au travail: entre histoire et utopie. 1789-1848-1989: de la répression de la mendicité à l'allocation universelle*, Bruselas, Instituto Europeo Universitario de Florencia-Publicaciones de las Facultades Universitarias Saint-Louis, 1989.

opinión, fomentan el egoísmo: «Las sociedades obreras de la naturaleza de los gremios o *trades unions*, son necesariamente egoístas. Por ley de su existencia, tienen que luchar por sí propias sin mirar a quién hieren...Y en la medida en que triunfan, ¿qué hacen los gremios y *trades unions* sino imponer más restricciones sobre los derechos naturales, crear «trust en el trabajo», añadir a las clases privilegiadas otras clases algún tanto privilegiadas y oprimir al más débil contra la pared?»³⁰. En el conflicto entre el capital y el trabajo encuentra una mala organización de la sociedad, sin posibilidad de encontrar culpables a una clase u otra³¹. Reprocha a la Encíclica la afirmación de «falsos derechos por vuestra negación de los verdaderos derechos. El derecho natural que cada uno tiene no es el de pedir empleo o salarios a otro hombre, sino el de emplearse a sí propio, el de aplicar su propio trabajo al inexhausto depósito que el Creador ha situado en la tierra para todos los hombres. Fuera abierto ese depósito, como se abriría por el impuesto único y la natural demanda de trabajo se equilibraría con la oferta»³². Reprocha, críticamente, que la caridad no puede sustituir a la justicia: «La caridad es, en verdad, una noble y hermosa virtud, grata al hombre y aprobada por Dios. Pero la caridad tiene que cimentarse sobre la justicia. No puede sustituir a la justicia». La caridad tan sólo tiene un efecto atenuante pero no resolutivo de las injusticias. Trata de identificar las causas profundas: «La injusticia de la condición del trabajo en todo el mundo cristiano es que se roba al trabajo. Y mientras justifiquéis —le espeta a León XIII— la continuación de ese robo, es inútil invocar la caridad. Hacer esto, ordenar la caridad como sustitutivo de la justicia es, realmente, algo análogo en esencia a aquellas herejías condenadas por vuestros predecesores que enseñaban que el Evangelio ha reemplazado a la ley y que el amor de Dios exime a los

³⁰ Es evidente que George no parece ponderar adecuadamente su argumentación con los hechos inherentes a la lógica del capitalismo, conforme a la cual el mundo es gobernado por el interés (el cual proporcionaría constancia y posibilidad de previsión y calculabilidad), refleja el dominio de las pasiones a través de la promesa de un mundo gobernado por el interés. Véase HIRSCHMAN, A. O.: *Las pasiones y los intereses. Argumentos políticos a favor del capitalismo antes de su triunfo*, México, FCE, 1978, espec., págs. 55 y ss. y 132 y ss.

³¹ GEORGE, H.: *La condición del trabajo*, cit., págs. 87 y ss. Su interpretación del Evangelio no le conduce a una defensa unilateral hacia los pobres, pues «es más rico que el pobre quien merece piedad, porque se presume que aquéllos participarán de los destinos de Dios» (Ibíd., pág. 103). En esto hay una nítida diferencia de la lectura que evangélica que se ha realizado contemporáneamente por la «Teología de la Liberación», desde cuya concepción el Evangelio es leído en la perspectiva de los pobres (esto es, «la posibilidad de un cristianismo de los pobres»), siendo así que los derechos humanos son concebidos «como derechos de las mayorías de los pobres». Es una «opción preferencial por los pobres y contra la injusticia social»; es «la opción por la liberación integral de los pobres». Cfr. BOFF, L.: *Teología desde el lugar del pobre*, Santander, Editorial Sal Terrae, 1986, espec., págs. 42 y ss. y 65 y ss. De este modo, se percibe «los derechos de los pobres como derechos de Dios» (Ibíd., págs. 63 y ss.). También, del mismo, *La fe en la periferia del mundo. El caminar de la Iglesia con los oprimidos*, Santander, Sal Térrea, 1981 y GUTIERREZ, G.: *La fuerza histórica de los pobres*, Salamanca, Ed. Sígueme, 1982.

³² GEORGE, H.: *La condición del trabajo*, cit., pág. 107.

hombres de sus obligaciones morales»³³. Lo que es necesario abolir es la gran injusticia primaria que roba al hombre sus derechos nativos³⁴.

Inicialmente sus propuestas coincidían con las del filósofo evolucionista Herbert Spencer, reflejadas en su obra *Estática social* (publicada en 1850), destacando la injusticia de la propiedad privada de la tierra, pero luego se retractó parcialmente en su libro posterior *Justicia*. Esto explica y permite comprender, la polémica que se produjo entre Spencer y George. Éste la reflejaría en su obra *Un filósofo perplejo*. En su libro *Progreso y Miseria* subraya que la tendencia del progreso material no suponía la mejora de la condición de las clases más bajas en aquello que es esencial a la salud y a la felicidad de la vida humana. Es manifiesto que el problema de la miseria no se resuelve o se corrige tan sólo con el crecimiento económico, sino a través de políticas institucionales que ataquen las causas de la misma. Más al contrario, dicho progreso material contribuye a deprimir todavía más la condición de tales clases (Esa tendencia había sido destacada antes por Marx y su teoría sobre la depauperación)³⁵. Las nuevas fuerzas, aunque por su índole cooperen a la elevación de la Sociedad, *no actúan sobre la estructura social desde los cimientos de ésta*, como durante mucho tiempo se esperó y se creyó; actúan sobre la estructura social en un punto intermedio entre la cima y la base. Es la gran decepción que a los espíritus observadores trae el progreso, disipando las esperanzas que en la aurora de nuestra civilización despertó. Se han alcanzado cimas en otro tiempo increíbles. Y, sin embargo, la miseria en ninguna parte se ha atenuado; en todas ellas, el progreso que acrecentaba en unos las riquezas, intensificaba en otros el desvalimiento y el desamparo. El desarrollo social no ha confirmado sus promesas y las expectativas creadas. Resumiendo el pensamiento georgista, Argente, hace notar que la miseria de las masas no es su destino natural,

³³ GEORGE, H.: *La condición del trabajo*, cit., pág. 110.

³⁴ GEORGE, H.: *La condición del trabajo*, cit., pág. 114. Su doctrina crítica en este punto es contundente: «Esta es la respuesta, la única respuesta verdadera: si hay hombres que carecen de pan no es porque Dios no les haya provisto de su parte. Si hombres que desean trabajar son acosados por la miseria, no es porque el depósito que Dios debe a los hombres sea insuficiente, no es porque la diaria provisión que ha prometido para las diarias necesidades de sus hijos no esté aquí con abundancia. Es que, violando impiamente las benéficas intenciones de su Creador, los hombres han hecho de la tierra propiedad privada y han hecho así propiedad exclusiva de unos pocos la provisión que un bondadoso Padre suministró para todos» (Ibíd., pág. 118).

³⁵ Una exposición de síntesis de la concepción de Marx sobre el pauperismo de la clase obrera y su visión de que la inseguridad obrera aparecía como uno de los elementos fundamentales de la pauperización, puede hallarse en cap. I, apartado III, «Marx et la paupérisation», HATZFELD, H.: *Du paupérisme a la Sécurité Sociale, 1850-1940. Essai sur les origines de la Sécurité sociale en France*, París, Librairie Armand Colin, 1971, reimpresa en Nancy, Presses Universitaires de Nancy, 1989, págs. 13 y ss. También sobre las bases de la «miseria moderna», la pobreza y el pauperismo, sus interpretaciones y remedios, es de obligada consulta la obra de PROCACCI, G.: *Gouverner la misère. La question sociale en France (1789-1848)*, París, Éditions du Seuil, 1993, espec., págs. 133 y ss. y 201 y ss.

tampoco se debe a la naturaleza; tampoco procede de leyes divinas; la teoría de la «lucha por la existencia» no es aplicable a la especie humana; la miseria es obra del hombre y es obligación moral, común a todos, hacer todo lo posible para remediarla, bastando para ello el recto uso de la razón. La «ley de Malthus» es errónea (según la cual las subsistencias crecen en progresión aritmética mientras la población tiende a crecer en progresión geométrica, habiendo siempre, por lo tanto, un exceso de población, sólo contenido por aquella falta de subsistencia y por las guerras o epidemias que limitan el crecimiento del linaje humano)³⁶. La miseria no es algo fatal e inevitable; si no proviene de las leyes divinas ni de las leyes naturales, es la obra de ciertas disposiciones del hombre y, por tanto, en la voluntad y en el poder del hombre mismo estará el suprimirlas y extirparlas. De aquí nace la *obligación moral*, que a todos corresponde, de contribuir con sus fuerzas al hallazgo de esa causa de la miseria y a su remoción. La culpa es de la sociedad; culpables somos todos nosotros³⁷. En este sentido, es posible pensar que la economía política debe resolver el problema; ella puede dar una base científica para reforma social y el influjo de la verdad como verdad científica. La persistencia de la miseria en medio del gran crecimiento y de la enorme acumulación de la riqueza, es un fenómeno económico; por tanto, el determinar la causa de ese mal y señalar el oportuno remedio, corresponde a la ciencia que se ocupa en estas cuestiones, a la Economía política. Parte de la idea de que el orden económico y el orden social están regidos por leyes que es necesario descubrir. Para Argente, con George, «la razón, pues, ha de ser el instrumento creador de la Ciencia de la Economía para llegar, al través de ella, a la reforma social. Esta no se consigue con voces y alborotos, con quejas y lamentaciones, con luchas de partidos o con tumultos revolucionarios. *La reforma social ha de ser la obra del avance del pensamiento y del progreso de las ideas*³⁸. Hasta que se piensa con acierto no puede haber acción recta. Más cuando el pensamiento es acertado, la acción recta lo seguirá inevitablemente. La fuerza para conseguir la reforma social está siempre en manos de las multitudes; lo que las oprime no es la fuerza ajena, es su propia ignorancia, es la cortedad de vista de su propio egoís-

³⁶ George en relación con la población y las subsistencia expone y crítica la teoría de una tendencia de la población a aumentar más deprisa que las subsistencias. Su crítica a la teoría maltusiana es particularmente severa no sólo en *Progreso y miseria*, sino también en el capítulo III («Población y subsistencias») de su libro posterior GEORGE, H.: *Economía política*, 2.^a edición corregida, traducción y Prólogo de Baldomero Argente, Madrid, Francisco Beltrán, 1922, págs. 371-372.

³⁷ ARGENTE, B.: *Henry George. Su vida y su obra*, cit., cap. V, págs. 67 ss.

³⁸ En una perspectiva distinta y más orientada a las exigencias de una política de acción social, Marx había señalado que «La humanidad no se propone nunca más que los problemas que puede resolver, pues mirando de cerca, se verá siempre que el problema mismo no se presenta más que cuando las condiciones materiales para resolverlo existen o se encuentran en estado de existir». Cfr. MARX, C.: «Prólogo», a su obra *Contribución a la crítica de la economía política*, ed. al cuidado de J. L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2004.

mo³⁹. Destaca en el georgismo la idea-fuerza de la cooperación (cap. XII, págs. 135 y ss.)⁴⁰. Para él el poder individual sólo aumenta por la cooperación de individuos, siendo sus dos procedimientos la asociación del esfuerzo (propia de las primeras etapas sociales) y la división del trabajo (se vincula a la especialización de cometidos propia de una sociedad evolucionada). En el fondo, George se inspiraba políticamente en el ideal de democracia jeffersoniana, de manera que la sociedad sería una gran sociedad cooperativa, siendo el poder gubernamental su gran administrador respetuoso con la esfera de autonomía de los individuos asociados. Ello se instrumentaría si el valor de mercado de la tierra sin mejoras se transfiriera mediante los impuestos a la comunidad y se abolieran todos los demás impuestos. El resultado sería la creación de una ciudad política, donde la sociedad organizada podría servirse de recursos públicos para facilitar servicios en interés de toda la población y para fomentar los esfuerzos constructivos en beneficio de todos los ciudadanos. Su remedio para solucionar la pobreza masiva, apuntaba directamente a la clase rentista, a través del impuesto único, no a la clase empresarial, ni lógicamente al régimen del trabajo asalariado en sí del sistema capitalista. Desde el punto de vista de la teoría económica, la teoría fiscal de la tierra a través del impuesto único de George se inspiró en la teoría de la renta de David Ricardo. La virtualidad de este remedio único y virtuoso era tal que su programa de reforma económico-social no incluía una propuesta perfilada sobre la necesidad y orientación de una legislación de protección sociolaboral, sencillamente porque no la estima necesaria al haberse suprimido con el impuesto único las causas estructurales de la deplorable situación en que se hallaban los pobres y el proletariado industrial en el siglo XIX. Con este correctivo importante, pensaba que la economía capitalista podría funcionar en un sentido más cooperativo y distributivo, como un orden armonioso. Los problemas del capitalismo se podrían corregir utilizando el poder fiscal del Estado para transferir el «incremento no ganado» de los valores de

³⁹ ARGENTE, B.: *Henry George. Su vida y su obra*, cit., cap. VI, «Economía política», págs. 77 y ss.

⁴⁰ Piensa que la República verdadera, «no es una república de propietarios y braceros; no una república de millonarios y vagabundos; no una república en que unos sean amos y vagabundos; no una república en que unos sean amos y otros siervos. Sino una república de ciudadanos iguales donde la competencia se convierta en cooperación y la interdependencia de todos dé la verdadera independencia a cada uno; donde el progreso moral vaya de la mano con el progreso con el progreso intelectual y el progreso material lleve a emancipar aún a los más pobres y más débiles y más viejos». Cfr. GEORGE, H.: *La cuestión de la tierra*, 2.^a ed., corregida, traducción y prólogo de Baldomero Argente, Madrid, Francisco Beltrán, 1921, pág. 110. La idea de cooperación es especial realizada en GEORGE, H.: *Economía política*, 2.^a ed., corregida, trad. y Prólogo de Baldomero Argente, Madrid, Francisco Beltrán, 1922, capítulos IX («Cooperación-Sus dos medios») y X («Cooperación-Sus dos Clases»). Importa retener también el auge de la economía social en la época. Véase TORRENBO, J.: *Instituciones sociales, cooperativas, mutualidades y sindicatos*, Barcelona, Sucesores de Manuel Soler-Editores, s/f., libro que, en realidad, era una introducción al estudio de las instituciones de economía social.

la tierra de manos privadas a los fondos estatales. En ello residía su propuesta utópica.

George diferencia, por otra parte, entre el socialismo y el georgismo: «Nosotros, los que separándonos del socialismo, nos denominamos *single tax*, con cuya frase expresamos únicamente lo que constituye nuestra proposición práctica, vemos en las relaciones sociales y económicas de los hombres, no una máquina que hay que construir, sino un organismo que no necesita más que ser nutrido para crecer. En las leyes naturales, sociales y económica, vemos la misma armonía que en los órganos del cuerpo humano; leyes tan fuera del poder de la inteligencia para ordenarla y dirigirla, como lo están los movimientos vitales del organismo del hombre... Consideramos al *organismo social* como análogo al organismo corporal y las funciones propias del Estado como análogas a aquellas otras funciones que en el organismo humano están encomendadas a la inteligencia, mientras que el juego de los impulsos e intereses individuales desempeña, a nuestro juicio, en la vida social funciones del mismo linaje que las encomendadas en el organismo corporal a los institutos inconscientes y a los movimientos ajenos a la voluntad... el socialismo se engaña..., no ve que la opresión no viene de la índole misma del capital, sino de una injusticia que roba a la vez al trabajo y al capital, divorciando a éste de la tierra y creando un capital ficticio que, realmente, es monopolio capitalizado...; que la llamada «ley de hierro» del salario no es la ley natural de los salarios, sino únicamente su ley en esta antinatural situación de los hombres, en la que muchos se hallan desvalidos porque carecen de aquellos elementos materiales que son necesarios para vivir y para trabajar⁴¹. La propiedad privada de la tierra es la cadena del trabajo; el derecho del trabajador no es exigir ni alterar el salario, sino disponer de tierra para poder trabajar. La falta de libre acceso a la tierra obliga al trabajador a buscar un patrono. El trabajador no tiene derecho a un salario más alto; tiene derecho a la libertad de la tierra. Se afirma el derecho de los trabajadores a que les den trabajo y su derecho a percibir de los patronos un cierto salario. Tales derechos no existen. Nadie tiene derecho a pedir a otro empleo, ni a pedirle salarios más altos de los que el otro quiera darle, ni hacer de manera alguna presión sobre otro para obligarle a que contra su voluntad eleve los salarios. No hay razón moral que justifique tales demandas hechas por los trabajadores a los patronos, como tampoco la habría para que los trabajadores fuesen obligados a trabajar en beneficio de los patronos cuando aquéllos no quieran hacerlo, o aceptar salarios inferiores a los que quieren pedir. *El derecho natural de los trabajadores es el de poder emplearse a sí propios por el libre acceso a la tierra. Y este derecho natural sólo puede serle asegurado por el impuesto único.* Esto confiere al reformismo social georgista un alcance muy limitado en la que puede considerarse según

⁴¹ ARGENTE, B.: *Henry George. Su vida y su obra*, cit., cap. XIII, págs. 143 y ss. y cap. XIV, «Libertad, no protección», págs. 151 y ss.

denominación de época, «legislación social del trabajo». El georgismo defiende el «derecho a la tierra», el «derecho de todos los hombres a la tierra», con base a fundamento natural; afirma la ilegitimidad moral de toda aprobación de la tierra. En cuanto al fundamento del derecho de propiedad, el justo título de propietario se deriva del título de productor; cualquier otro título de propiedad es incompatible con éste; lo que uno posee sin producirlo o recibirlo legítimamente del productor, lo roba a su verdadero dueño, o sea a quien lo produce. La Ley no hace legítima la propiedad. Llegamos de este modo a establecer la *causa de los desarreglos sociales y de la miseria*, con todas las perniciosas consecuencias que de ésta se derivan, está en el *monopolio que la propiedad privada de la tierra permite a unos ejercer en perjuicio de otros*⁴². Es más en una concepción amplia de la «tierra»: «Inmoral es toda propiedad privada sobre las cosas creadas por Dios, equiparándolas a las producidas por el trabajo, porque eso es menoscabar y negar los verdaderos derechos de propiedad. Cuando un hombre se ve obligado a pagar a otro hombre por el uso del Océano, del aire, del calor solar o del suelto, *todo lo cual se comprende en el vocablo tierra*, dando a este hombre parte de los productos del trabajo de aquél, el que paga es privado de una parte de su propiedad legítima y, por consiguiente, robado. De aquí que resulte absurdo llamar a los que niegan la legitimidad de la apropiación privada de la tierra, enemigos del derecho de propiedad. Todo lo contrario: guardadores y defensores del verdadero derecho de propiedad, del derecho íntegro de cada hombre a la totalidad de los productos del trabajo. De ahí se infiere la defensa por el georgismo del derecho al producto íntegro del trabajo⁴³. La propiedad de la tierra es una violación de los verdaderos derechos

⁴² ARGENTE, B.: *Henry George. Su vida y su obra*, cit., págs. 161 y ss.

⁴³ Esa defensa se hizo también y modo especialmente destacado, desde la corriente de pensamiento que se dio en llamar «socialismo jurídico». Véase, ante todo, MENGER, A.: *El derecho al producto íntegro del trabajo. El Estado democrático del trabajo*, edición y estudio preliminar, «Derechos sociales y Estado democrático social en Antón Menger», a cargo de J. L. Monereo Pérez, Granada, Editorial Comares, 2004. Precisamente Menger hace referencia en esta obra («El derecho al producto íntegro del trabajo») a las corrientes de pensamiento que articulan los remedios al capitalismo a través de la nacionalización de la tierra. En esta corriente incluye a Henry George, criticando el que denomina «socialismo unilateral». Dirige su crítica a la limitación de su propuesta de transformación del sistema social establecido, a saber: George reconoce en todo hombre el derecho innato a participar en el goce de la naturaleza, pero limita ese derecho a la tierra, pues los productos del trabajo humano pueden, según él, ser apropiados sin injusticia por los productores. Naturalmente, George debe, desde su punto de vista, considerar injusto el rendimiento sin trabajo que descansa sobre la propiedad de la tierra o la renta territorial. Para George, la propiedad territorial y la renta son las causas del pauperismo, de la crisis y de la ley férrea del salario. El Estado tiene el derecho de apropiarse la renta inmueble sin indemnización para los propietarios de inmuebles; y esto puede conseguirlo fácilmente por medio de un impuesto que recoja hasta donde es posible toda la renta inmueble, lo cual permitiría luego abolir todos los demás impuestos. Ahora bien: como George conceptúa legítima la propiedad del capital, debe también considerar como una institución justa el rendimiento sin trabajo que de él proviene, el interés. De este modo, el Estado que puede apropiarse justificadamente la renta inmueble, no tiene derecho para atacar a la propiedad del capital ni

de propiedad. Aspiramos a *suprimir la institución de la propiedad privada de la tierra*, sin que los defensores de ésta puedan hacernos reproche, ni amparándose en la ley humana, ni amparándose en la ley moral. Y es que «la propiedad de la tierra es *equivalente a la propiedad del hombre*. Cuando hay una clase de hombres dueños de la tierra y otra de hombres desposeídos de ella, hay una casta de señores y otra casta de esclavos, exactamente lo mismo que cuando el cuerpo del hombre era propiedad privada; la propiedad de la tierra es idéntica a la esclavitud del hombre⁴⁴; la propiedad de la tierra

al interés. Según Menger las ideas de George y de otros autores con ideas afines son inexatas y tan parciales como las de los socialistas conservadores alemanes; porque si aquéllos dirigen sus ataques exclusivamente contra el rendimiento sin trabajo de la propiedad inmueble de la tierra, éstos sólo atacan los rendimientos sin trabajo de la propiedad del capital, señaladamente el interés de los préstamos y de los contratos de crédito. Piensa que no hay ciertamente razón suficiente para someter la tierra y el capital a regímenes jurídicos completamente distintos, ni para no admitir para el uno más que la propiedad del Estado y para el otro la propiedad privada además. No se puede aceptar —prosigue— como exacto el supuesto sobre el cual los socialistas ingleses fundan ese dualismo, según el cual, el suelo es un don gracioso de la naturaleza mientras el capital es un producto del trabajo humano. Porque los objetos del capital —máquinas, útiles, etc.— consisten, como el suelo, en materias que la naturaleza proporcione y a las cuales el trabajo sencillamente da una nueva forma, que adapta a las necesidades humanas. Ni la circunstancia de que la tierra no existe más que en cantidad limitada es decisiva, porque hay numerosos objetos de capital que no pueden tampoco ser aumentados a voluntad. Sea de esto lo que fuere, esas oposiciones no son bastante importantes para que sin más se organice para el suelo y para el capital respectivamente, un régimen jurídico distinto. Coincide con Hyndman, en el sentido de que la nacionalización de la tierra debe ser el fin último de todas las reformas fundamentales, pero no puede tener verdadera utilidad para la masa de los obreros, si no se pone al propio tiempo en manos del Estado la propiedad de los ferrocarriles y del capital. Debe tratarse, pues, de la misma manera a la propiedad inmueble que al capital y que, por consiguiente, el suelo y el capital sean nacionalizados. En realidad, como los ataques de los socialistas conservadores alemanes y de muchos socialistas ingleses, no van dirigidos más que contra determinadas formas del rendimiento sin trabajo, son muy adecuados para servir de objeto a la agitación política, que sólo se preocupa con fines relativamente fáciles de alcanzar. Pero semejante agitación no tiene en sí una justificación suficiente. Nuestro sistema actual de la propiedad privada y de la libertad del contrato, que, sin restricción admite el rendimiento o lucro sin trabajo, al igual que el socialismo lo rechaza claramente, descansan en concepciones generales, consecuentes consigo mismas; por el contrario, los sistemas de política social actual y disminuir el rendimiento sin trabajo de ciertas clases de la población en beneficio de otras, van contra toda justicia y toda equidad. Y es verdad también que semejante organización social o no podría subsistir durante mucho tiempo y que conduciría a la desaparición de la propiedad privada y de las demás instituciones, gracias a las cuales las clases poseedoras se aseguran un rendimiento sin trabajo (cfr. Capítulo XII, págs. 125 a 134).

⁴⁴ Para George, el reconocimiento de la propiedad exclusiva en la tierra es, necesariamente, negación del derecho de propiedad sobre los productos del trabajo. La propiedad de la tierra siempre ha conducido y siempre tiene que conducir, a medida que el desenvolvimiento sigue, a la esclavitud de la clase trabajadora; que los propietarios no pueden reclamar juntamente compensación, si la sociedad resuelve rescatar sus derechos; que lejos de concordar la propiedad privada de la tierra con las percepciones naturales de los hombres es verdad lo inverso y que en los Estados Unidos estamos ya comenzando a sentir los efectos de haber admitido este principio erróneo. Cfr. «Prefacio del Autor», a su libro *Progreso y Miseria*, versión española, sobre la base de la primera edición, Dirección y notas de Manuel S. Mainar y estudio preliminar, «Economía política de la desigualdad: Progreso y Pobreza en Henry George, a cargo de J. L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2008, pág. XIII.

es una forma de esclavitud más provechosa para el amo y más cruel para el esclavo⁴⁵. La causa original de la miseria contemporánea es la degradación y el embrutecimiento»; «hemos llegado a precisar cuál es la causa fundamental de la persistencia de la miseria en medio de la abundancia: la propiedad privada de la tierra. Buscad, llegando hasta la raíz, las causas que producen el hambre en medio de la abundancia, la ignorancia en medio de la cultura, la ariscracia en la democracia, la debilidad en la fuerza, las causas de aquello que está dando a nuestra civilización un desarrollo unilateral e inestable y encontraréis que la verdadera causa de la esclavitud de las masas era la apropiación por una clase de la tierra; todo remedio fracasa mientras subsista la propiedad privada de la tierra. En este fenómeno de la *gran miseria del proletariado* que tiene inquieto y perplejo al mundo, no hay nada extraño, inexplicable ni oscuro; no es que el progreso material en sí mismo no sea bueno, ni que la naturaleza haya traído a la vida hijos para quienes no había prevenido alimento, ni que el Sumo Creador haya dictado leyes naturales tan saturadas de injusticia que contra ella se revolvería hasta el pensamiento humano; por nada de esto es por lo que el progreso material produce tan amargos frutos. *No se debe a la avaricia de la Naturaleza, sino a la injusticia del hombre*, el que en las entrañas de nuestra civilización esplendorosa haya multitud de seres que desfallezcan y mueran de hambre. La corrupción, el vicio, *la miseria y el pauperismo* no son frutos legítimos del aumento de población y del desenvolvimiento industrial. Si estos frutos siguen en aumento de la población y al desarrollo de la actividad económica, es tan solo porque se considera la tierra propiedad privada; esos frutos son los directos y fatales resultados de la violación de la suprema ley de la justicia cometida cuando se da a algunos hombres la propiedad exclusiva de aquello que la Naturaleza ofrece a los hombres todos. Y mientras la tierra sea considerada propiedad privada de algunos hombres, la miseria se hará irremediable y cuantos esfuerzos se realicen para mitigarla o suprimirla, fracasarán⁴⁶. En cuanto al remedio de la miseria, el georgismo entiende que es necesario restituir los derechos naturales del hombre⁴⁷; el remedio de la

⁴⁵ ARGENTE, B.: *Henry George. Su vida y su obra*, cit., cap. XVI, «El derecho a la tierra», págs. 169 y ss. y cap. XVIII, «La propiedad de la tierra y la esclavitud del hombre», págs. 177 y ss.

⁴⁶ ARGENTE, B.: *Henry George. Su vida y su obra*, cit., cap. XVIII, «La causa de la miseria», págs. 183 y ss.

⁴⁷ Baldomero Argente dedicó una pequeña monografía a los considerados derechos económicos naturales del hombre. ARGENTE, B.: *Los Derechos Económicos Naturales del Hombre*, Conferencia pronunciada en la Asociación Española de Derecho Internacional el 17 de diciembre de 1931, Madrid, Editorial Reus, 1932. Para él a la negación de derechos económicos, se debe el fracaso del liberalismo llamado *manchesteriano*, de liberalismo clásico, liberalismo puramente político; y la frustración de todas las esperanzas cifradas en las Constituciones liberales de otros tiempos, así como el aborto de las pasadas revoluciones. Porque las Constituciones mismas, que pretendían garantizar los derechos naturales, llevaban en su afirmación escueta del derecho de propiedad, sin distinción y sin reglas, la negación práctica de todos los derechos naturales que, teóricamente, afirmaban, comenzando por *el derecho*

igual a la vida, raíz de todos los demás, e irrealizable sin la concurrencia de los derechos económicos (como decía Lloyd George, la independencia económica es la esencia de la independencia política). De ahí también —observa— la degradación del liberalismo hasta caer en ese híbrido intervencionismo de Estado en el orden social, en la legislación tutelar del obrero, que es la negación de la libertad y ofensa a la dignidad del trabajo, protector natural de todos los demás en un mundo donde sólo el trabajo produce la riqueza, pero en el que, sin embargo, está en situación desvalida y necesita transitoriamente de esa protección y tutela, sólo porque le son robados sus derechos económicos naturales y con ello reducido a la postración y a la esclavitud. Argente critica la ausencia de un tratamiento sistemático de los derechos económicos naturales en las Constituciones. Piensa que los derechos económicos naturales se derivan directamente del derecho igual de todos los hombres al ejercicio de sus actividades económicas, esto es, dedicadas a lo que genéricamente llamamos producción (Ibíd., págs. 27 a 29). Así entre los derechos económicos naturales incluye: 1º. el derecho igual al trabajo; 2º. el derecho igual al uso de la tierra, que es un derecho primario, el más importante, porque sólo mediante él se hace posible el disfrute de todos los demás y principalmente, de los llamados derechos políticos ya que sin derecho igual al uso de la tierra, no queda sino el nombre vano y vacío de la supuesta libertad. Porque la negación de ese derecho, o sea, la apropiación de la tierra por una minoría, no sólo rompe la igualdad de derechos entre los hombres, sino que reduce a una parte de los desposeídos de la tierra, a una virtual y efectiva esclavitud. Para Argente —con Marx y Loria— el proletariado moderno ha surgido de la monopolización progresiva de la tierra, la cual implica el gradual despojo del derecho igual al uso de los elementos naturales, en perjuicio de clases cada vez más numerosas de la sociedad (Ibíd., págs. 30 y ss.). En dicha obra abundan, por cierto, las referencias por supuesto a George, pero también al socialismo romántico de autores como Louis Blanc, Considerant y socialistas jurídicos como Lassalle y Menger y marxistas como Loria o anarquistas como Proudhon. Pero marca distancias con el socialismo, a señalar que la lucha social se entabla entre el trabajo y el capital simplemente por error, por ignorancia de las verdaderas realidades. La verdadera oposición económica no es entre el trabajo y el capital productivo, aliado de aquél, sino entre el trabajo y el capital juntos, de una parte y los propietarios de la tierra y de los valores de monopolio, de otra; esto es; entre los productores, o fuerzas activas de una sociedad y los parásitos, o fuerzas pasivas de ella. Sólo porque éstos reciben riqueza que no crean, se ven obligados aquéllos a desprenderse de la mayor parte de la riqueza que crean; así, unos disfrutan lo que no les pertenece y otros se ven obligados a entregar lo que les pertenece para pagar a los primeros el tributo exigido por permitirles que vivan en el planeta, que Dios creó para todos y que en él trabajen. A esta luz, *el problema social aparece como verdaderamente es y ha sido siempre: como un problema de distribución de la riqueza producida y a medida que es producida, por el trabajo y el capital, problema de distribución bajo el cual está, a su vez, el problema de la propiedad de la tierra*. Recoge las reflexiones de George, en *Progreso y miseria*, en el sentido de que «No es en las relaciones entre el capital y el trabajo donde debe buscarse la explicación del característico desenvolvimiento de nuestra civilización. La gran causa de la desigualdad en la distribución de la riqueza es la desigualdad en la propiedad de la tierra, porque la propiedad territorial es el fenómeno fundamental que determina la condición social, política y económica de cada nación». Por otra parte, advierte de un grave error consistente en reducir la cuestión de la tierra a la cuestión agraria, olvidando que la tierra tiene muchos más usos que el agrícola y que «tierra», tanto para la ciencia económica como para la ciencia social, significa el conjunto del planeta. De tierra necesitamos, no sólo para producir alimentos, sino hasta para apoyar los pies (Ibíd., págs. 52-53). Piensa que la crisis actual del capitalismo es, a su vez, la crisis provocada por la final apropiación de esos elementos naturales ya reducidos totalmente a propiedad privada. Se pregunta actualmente: ¿está en crisis el régimen capitalista? Por régimen capitalista entiende él el sistema económico-social que se funda en la gradual monopolización de la tierra por una parte de los habitantes de un país y en la consiguiente creación de un permanente ejército de hombres forzosamente desocupados, que, compitiendo entre sí por empleo, reducen el salario mínimo con que se avienen a subsistir y reproducirse. Este éste el régimen actual. Concluye realzando que la crisis social en que actualmente se debate el mundo

civilizado (reflexiona en 1931-1932) y de donde emergen las crisis económica y política, no es más que la *rebelión de los pobres contra el régimen capitalista, llegado a un extremo intolerablemente opresor*. (Ibíd., págs. 55-56). El tercer derecho económico natural es el Derecho de propiedad absoluta sobre los frutos del trabajo. El trabajo es el fundamento único del derecho de propiedad: las cosas producidas por el hombre, por el trabajo, son, pues, propiedad del productor. Pero las cosas *no* producidas por el hombre, no pueden ser, en virtud de ese principio, materia legítima de propiedad (págs. 5 y ss.). Por ello, afirma con George (*La Cuestión de la Tierra*), mientras la propiedad privada de la tierra exista —verdadero problema de la actual civilización—, nuestras instituciones democráticas son vanas, nuestras pretensiones de igualdad no son más que una cruel ironía (pág. 72). De ahí las insuficiencias de afirmar la «función social de la propiedad» —como lo hace el catolicismo social—. La respuesta al problema social tiene que ser más radical (págs. 73 y ss.). Con todo, postula la conciliación de dos derechos económicos naturales básicos: el derecho igual de todos al uso de la tierra y el derecho natural de propiedad de cada uno de los hombres sobre los frutos de su trabajo. De esa conciliación nacen las opciones de reforma social o de construcción de una nueva sociedad. (págs. 78 y ss.). Son rechazables por insuficientes e inadecuadas las siguientes soluciones propuestas: 1°. Parcelar, creando el mayor número posible de pequeños propietarios; 2°. Dar la tierra a quien la trabaja; Repartos periódicos de la tierra, entre todos los miembros de la sociedad, conservando ésta la propiedad; 4°. Las escuelas socialistas y comunistas, con sus múltiples derivaciones. Todas ellas adolecen —en su opinión— del vicio de negar la propiedad legítima, sacrificando el derecho individual al social. Para Argente —y para el georgismo— la fórmula de conciliación perfecta consiste en tratar la tierra, patrimonio común de la sociedad que sobre ella vive, de la misma manera que un cierto número de individuos, beneficiarios de una herencia común, tratarían esa herencia, caso de ser indivisible. Así puede ser tratada la total tierra de una nación, herencia común de sus habitantes. Pero no es necesario incautarse de la tierra; basta con incautarse de la renta. La *renta económica*, concepto más restrictivo que el vulgar de la palabra renta, es la expresión económica del mayor valor que cualquiera tierra tiene sobre la que pudiera usarse libremente. Esto es: representa el precio del privilegio que implica el uso exclusivo de una determinada parcela de tierra. Mientras todos pueden usar una parte de la tierra de igual calidad, es decir, mientras que por las condiciones en que la tierra se halla, todos los ciudadanos pueden ejercitar libremente su derecho igual al uso de la tierra para ejercitar sus actividades, ninguna tierra paga renta. Pero cuando una parte de la tierra, por la mayor utilidad de su uso ya en la agricultura ya como emplazamiento para la industria y el comercio, da, con igual aplicación de trabajo y capital, mayor rendimiento que la que puede usarse libremente, la diferencia de utilidad está medida por la renta. Por consiguiente, la fórmula de conciliación entre el derecho de todos al uso y disfrute de la tierra y el derecho de propiedad de cada uno sobre los frutos de su trabajo y entre la propiedad común sobre la tierra y la necesidad de la posesión individual e indefinida de esa tierra, exigida por la actual civilización, es: la refundición de los actuales impuestos que gravan los frutos del capital y el trabajo productivos en un impuesto proporcional al valor en venta de la tierra, deducido de ese valor el importe de las mejoras existentes sobre la tierra o en la tierra y debidas al capital y al trabajo de su poseedor. Con ello, no sólo se habría implantado una fórmula económica, sino que se habría dado a la organización colectiva la única posible base compatible con la justicia social (Henry George) (págs. 86 a 94). Por otra parte, los monopolios naturales, asumidos por el Estado, pueden ser tratados igualmente como propiedad común, mediante el impuesto sobre el valor, forma que, acaso por su sencillez, aseguraría mejor que ninguna otra, la adecuada administración (pág. 97).

En una reflexión de conjunto sobre el pensamiento de Argente y George se puede decir que aunque su posición no es reconducible ni al liberalismo clásico ni a las corrientes del socialismo, no cabe duda que consagrar los que denomina derechos naturales económicos supone alterar las bases estructurales del capitalismo moderno, pues es lo que supondría reconocer suprimir la propiedad privada de la tierra, del suelo y defender el derecho absoluto al producto íntegro del trabajo, lo que cuestiona frontal y directamente el régimen salarial

inherente al sistema del capitalismo. De ahí las ciertas ambigüedades de calificación en el plano ideológico del georgismo, al situarse entre un cierto tipo de «liberalismo» y un cierto tipo de «socialismo o colectivismo» de la tierra o de los bienes naturales del hombre. De hecho él mismo entiende que a través de las medidas propuesta por el georgismo se camina «hacia el socialismo posible» (pág. 97): «Y como el impuesto asume la renta de origen social y esta renta crece con el aumento de la población y su progreso y en ella todos participaríamos al través del Estado, el desarrollo de la civilización, que hace aumentar la renta, conduciría, no a una creciente desigualdad entre las clases sociales, como hoy ocurre, sino a una cada vez mayor igualdad económica, como iguales participes todos en un caudal cada vez mayor también. Y a la vez, el bienestar individual, crecería por la liberación de cargas y trabas hoy impuestas al trabajo, así como la desamortización de los elementos naturales hoy retenidos con fines de especulación o de renta, el dotar al Estado de crecientes recursos mediante la absorción de la creciente renta social, ofrecería a aquél oportunidad y le daría posibilidad de realizar gradualmente toda aquella parte del socialismo, que es compatible con las tendencias del espíritu humano y con las leyes invariables que regulan el desarrollo social. Quedaría igualmente conciliado el socialismo con la libertad individual» (Ibíd., págs. 97-98). Así, por momentos y de modo lejano, Argente parece aceptar la ideología social-liberal o el socialismo liberal. Es significativa, al respecto, la crítica que hace al art.46 de la Constitución republicana de 9 de diciembre de 1931: «La lectura del artículo en que visiblemente se ha querido agotar el índice de las leyes *tutelares* del trabajo, incluidas en la farmacopea de la «sociología intervencionista», más fecunda en creaciones burocráticas que en mejora de la situación de las clases pobres, hace sonreír. La importancia del Estado «para asegurar por esos medios al trabajador las condiciones de una existencia digna es tan notoria, que ningún conocedor de estas cuestiones insiste en ello; basta ver que, en todo el mundo, resultan los Estados actualmente importantes para asegurar siguiera trabajo que proporcione salario con que subvenir a una mísera subsistencia: el paro forzoso es la mejor respuesta a esa pomposa declaración. Pero los redactores del artículo ignoran dos cosas: que el régimen capitalista tiene como condición inexcusable la existencia de obreros que no tengan asegurada las condiciones de una existencia digna, esto es: la existencia de un ejército de obreros parados que reduzcan el salario de los ocupados al mínimo, por lo que la miseria, que es la expresión corriente de ese fenómeno y su acompañante, es inseparable del régimen capitalista, a que la Constitución responde; y que los fines que una organización social fundada sobre la justicia persigue, no son «proteger» obrero, esto es, el trabajo, que no necesita protección puesto que es el creador de toda riqueza, sino *liberarlo de la cadena que le impone la propiedad privada de los elementos naturales, atadura que lo esclaviza y permite robarle todos los frutos de su trabajo. No es un obrero «tutelado» el ideal de la justicia social, sino la desaparición del obrero como vendedor de fuerza de trabajo, sin opción a ganarse la vida trabajando por sí propio, a causa de que le ha sido sustraído su derecho igual al uso de los elementos naturales» (págs. 103-104). No se olvide tampoco que Argente había sido el traductor del libro de LORIA, A.: *Las bases económicas de la constitución social*, 2 vols., 3.^a ed., Barcelona, El Consultor Bibliográfico, 1931 (Precisamente es la misma editorial que creó la «Biblioteca Georgista») . De próxima publicación en Editorial Comares. Argente se había hecho eco de varias obras de Loria, como significativamente, *La proprietà fondiaria e la questione sociale*, Verona, 1897. Dentro de esa relativa ambigüedad, Argente clarifica su posición, en las «Páginas Preliminares», al libro de HIRSCH, M.: *Crítica del socialismo*, trad. B.Argente, Barcelona, Biblioteca Georgista-El Consultor Bibliográfico, sf. (1932?, fecha de las «Páginas preliminares»). Hirsch fue también autor del difundido libro, *Democracia contra socialismo*, Madrid, Reus editor, 1931. En ellas Argente distingue tres tipos de liberalismo: el liberalismo puramente político del siglo XIX; el neoliberalismo o liberalismo estatista, surgiendo como perfeccionamiento del primero; y el «liberalismo integral». Ese liberalismo «integral es el georgismo». Postula la emancipación íntegra del hombre, no sólo su emancipación política, intentada y frustrada por incompleta en el siglo XIX, sino también su emancipación económica, por cuya ausencia fracasó la política. Pero no quiere lograr esa emancipación encomendándola al Estado para que éste cree nuevas restricciones; es decir, renegando de la esencia de liberalismo. El*

miseria no puede ser otro que suprimir sus causas: la propiedad privada de la tierra origina la miseria⁴⁸; para suprimir la miseria hay que suprimir la propiedad privada de la tierra, mediante la «transformación de la propiedad individual de la tierra en propiedad común». Ahora bien, «no es necesario expropiar la tierra; basta apoderarse de la renta para fines sociales; la sociedad tiene el derecho de apoderarse del valor en renta de la tierra, producido por el desenvolvimiento de aquélla; este valor en renta, es el patrimonio natural de la sociedad; los recursos de la sociedad deben obtenerse por un sistema de tributación natural...; un impuesto sobre la renta de la tierra, produciría el efecto contrario sobre el precio de ésta: lo disminuiría». Para remediar la miseria, no hay más que un medio eficaz: suprimir su causa. La miseria se ahonda a medida que la riqueza crece y los salarios disminuyen al par que aumenta el poder productor, porque la tierra, que es la fuente de toda riqueza y el campo de todo trabajo, está monopolizada. Para extirpar la pobreza, para hacer que los salarios sean lo que la justicia ordena, esto es, la totalidad de los frutos del trabajo, no hay otro camino que *reemplazar la propiedad individual de la tierra por la propiedad común*. Ningún otro remedio llegará a la causa del mal; en ningún otro puede ponerse la más esperanza⁴⁹. Para George el primero y principal propósito del gobierno se encuentra

liberalismo integral halla la causa de la esclavitud económica en el monopolio de los elementos naturales. Se aparta del socialismo males mayores que los engendrados por el liberalismo individualista fracasado. Sin embargo, para vislumbrar esa ambigüedad, algunos georgianos eminentes expresaron nítidamente que «la conclusión del monopolio de la tierra sería también la conclusión del capitalismo»: «si cesara el monopolio de la tierra, los amos del trabajo ya no podrían seguir explotando a sus obreros, manteniendo los jornales bajos y los precios altos; y, por consiguiente, tampoco podrían acumular capital dándole la concentración, que es una fuerza monopolizadora». Y es que «el poder de los capitalistas deriva directamente de la posesión de la tierra». Cfr. WEDGOOD, JOSIAH y ETHEL.: *El camino hacia la libertad y lo que hay más allá*, trad. Manuel Vallvé, Barcelona, Biblioteca Georgista-El Consultor Bibliográfico, s/f. (1933?), págs. 89 a 91. Al tiempo desaparecían, por innecesarios, los sindicatos, a la par que las clases sociales (cap. XI. «Las fases del cambio», págs. 173 a 181). En la «lógica de los hechos» está «acabar con el robo, es decir, con la privación de los derechos de los hombres a la tierra, es un deber ético. La restauración de la libertad mediante la de esos derechos, es una aspiración filosófica. Van de la mano a la necesidad» (pág. 199).

⁴⁸ Para él «el derecho de propiedad territorial es una injusticia contra el trabajo». Cfr. GEORGE, H.: *La cuestión de la tierra*, 2.^a ed., corregida, traducción y prólogo de Baldomero Argente, Madrid, Francisco Beltrán, 1921, cap. VI, págs. 44 a 48. Hay que tener en cuenta que la teoría de Henry George es al mismo tiempo una teoría ética y una teoría económica. Defiende un criterio próxima a la concepción de Locke sobre los derechos naturales, que atribuyen una propiedad exclusiva e ilimitada a los productos del trabajo de los mismos propietarios del trabajo, pero atribuyendo la propiedad de los recursos naturales no explotados a determinadas limitaciones de distribución igualitaria. Las situaciones de injusticia social se producen tanto por las limitaciones a la disposición libre del trabajo y de sus productos como a la propiedad privada de los recursos naturales no explotados libre de gravámenes. El soporte económico de su teoría permitiría explicar las causas y las consecuencias de esas restricciones.

⁴⁹ George encontraba el fundamento de sus teorías comunitaristas de la propiedad del suelo en la realización de los derechos naturales inalienables de todos con los que han sido dotados por el Creador. Cfr. GEORGE, H.: *Problemas sociales*, 7.^a ed., trad. de Baldomero

en la Declaración de Independencia y consiste en «asegurar a los hombres aquellos iguales e inalienables derechos con que el Creador los ha dotado». Piensa que el «único medio por el cual puede ser asegurado el primero de estos inalienables derechos» en una sociedad civilizada y progresiva es «el derecho igual a la tierra»⁵⁰. Con las nuevas funciones asumidas, el Estado irá poco a poco convirtiéndose en un «órgano ejecutivo de la gran asociación cooperativa, que es la tendencia de la verdadera civilización convertir la sociedad»; tendencia que «se amplía con el progreso del gobierno y el desarrollo del espíritu público». El progreso de la civilización «requieren de una mayor inteligencia social y un más alto nivel de la moral social. Especialmente hacen más y más imperativa aquella justicia entre hombre y hombre que demanda el reconocimiento de la igualdad de los derechos naturales»⁵¹. Por ello en su ensayo «*Lo que debemos hacer*» recapitula su filosofía política señalado que «la fuente principal de las dificultades que nos amenazan es la creciente desigualdad en la distribución de la riqueza. Todas las modernas invenciones parecen contribuir a ello y el movimiento es apresurado por la corrupción política y por los monopolios especiales establecidos mediante el abuso del poder legislativo. Pero la *causa* primaria reside evidentemente en disposiciones sociales fundamentales —en las relaciones que hemos establecido entre el trabajo y la materia natural y medios de trabajo— entre el

Argente del Castillo, Nueva York, Robert Schalkenbach Foundation, 1967, capítulos X («Los derechos del hombre»), XV («Esclavitud y Esclavitud») y XVII («Las funciones del Gobierno»).

⁵⁰ GEORGE, H.: *Problemas sociales*, 7.^a ed., trad. de Baldomero Argente del Castillo, Nueva York, Robert Schalkenbach Foundation, 1967, pág. 143. Tal es así que «Siendo el propósito y fin primario del gobierno asegurar los derechos naturales y la igual libertad de cada uno, todo negocio que implica monopolio está dentro del necesario dominio de la regulación gubernamental y los negocios que por su índole son monopolios completos se hacen propiamente función del Estado. A medida que la sociedad se desarrolla, el Estado tiene que asumir estas funciones con su naturaleza cooperativa a fin de asegurar los iguales derechos y la libertad de todos. Es decir, que a medida que en el proceso de la integración, el individuo se hace más y más dependiente de todos y subordinado a todos, se hace necesario al gobierno, que es propiamente el órgano social por el que el conjunto de individuos puede obrar, tomar sobre sí en interés de todos ciertas funciones que no pueden dejarse confiadamente a los individuos. Así, del principio de que el fin propio y el propósito del gobierno es asegurar los naturales derecho y la libertad del individuo, se deriva el principio de que es materia de gobierno hacer por cuenta de la masa de los individuos aquellas cosas que no pueden ser hechas o no pueden hacerse tan bien por la acción individual. Así como en la evolución de las especies el poder de la conciencia, que es la acción coordinada del conjunto, tiene que asumir una importancia relativa cada vez mayor con relación a la acción automática de las partes, así en la evolución de la sociedad tiene que ocurrir otro tanto. Esta es la *verdad del socialismo, la cual, aunque nos está siendo impuesta por los progresos industriales y la evolución social, tan lentamente admitimos*» («La funciones del Gobierno», págs. 146-147). Ello permite justificar un principio de intervencionismo público de carácter limitado y, en ciertas aspectos, subsidiario. Desde esa perspectiva, «los negocios que por su naturaleza son monopolios, son propiamente funciones del Estado. El Estado tiene que dirigirlos o asumirlos en defensa propia y para la protección de los derechos iguales de los ciudadanos» (Ibíd., pág. 154).

⁵¹ GEORGE, H.: *Problemas sociales*, cit., págs. 154 y 156-157.

hombre y el planeta, que es su residencia, su taller y su almacén. Así como la tierra tiene que ser el cimiento de toda construcción material, así las instituciones que regulan el uso de la tierra constituyen el cimiento de toda organización social y tienen que influir en el total carácter y desenvolvimiento de dicha organización. En una sociedad donde la igualdad de los derechos naturales esté admitida, es notorio que no puede haber grandes desigualdades de fortunas. Nadie, salvo el físicamente incapacitado, dependería de otros; nadie estaría obligado a vender su trabajo a otros. Habrá diferencias de riquezas por que hay diferencia entre los hombres en cuanto a energía, pericia, prudencia, previsión y laboriosidad; pero no podrá haber clases muy ricas y clases muy pobres; y como cada generación vendrá a ser poseedora de iguales oportunidades naturales, cualesquiera diferencias en fortuna que se originaran en una generación no tenderían a perpetuarse. En una sociedad tal, cualquiera que fuese su forma, la organización política sería esencialmente democrática. Ahora bien, en una sociedad donde el suelo es tratado como propiedad de una parte del pueblo, sólo algunos de ese pueblo han de tener desde el mismo día de su nacimiento una desventaja y otros tendrán una enorme ventaja. Aquellos que no tienen derecho sobre la tierra, serán obligados a vender su trabajo a los poseedores de la tierra por lo que pueden sacar; y de hecho no pueden vivir sin el permiso de los dueños de la tierra. Una sociedad tal, inevitablemente creará una clase de dueños y una clase de siervos, una clase poseedora de gran riqueza y una clase que nada tenga; y su organización política, cualquiera que sea su forma, tiene que conducir finalmente a un virtual despotismo. *Nuestra equivocación fundamental es tratar la tierra como propiedad privada.* Sobre esta base falta reposa en todas partes la civilización moderna y de aquí que a medida que el progreso material avanza, en todas partes se van originando tan monstruosas desigualdades de condición que finalmente tiene que destruirla. Su conclusión es nítida respecto a los remedios propuestos: Entiéndase bien. Yo no digo que en el reconocimiento de los iguales e inalienables derechos de todo ser humano a los elementos naturales con que la vida tiene que sustentarse y satisfacerse las necesidades, reside la solución de todos los problemas sociales. Yo reconozco plenamente el hecho de que, aún después de haber logrado esto, quedaría mucho por hacer. Podremos reconocer el igual derecho a la tierra y continuará aún la tiranía y la expoliación. Pero hágase lo que se haga, mientras dejemos de *reconocer el derecho igual a los elementos de la Naturaleza.* Nada contribuirá a remediar aquellas antinaturales desigualdades en la distribución de la riqueza, preñada de tanto daños y peligros. Cualquiera que sean las reformas que hagamos, hasta que realicemos esta *reforma fundamental* nuestro progreso material no puede tender sino a dividir a la gente en los monstruosos ricos y en los espantosos pobres. Por mucho que aumente la riqueza, las masas seguirán compelidas hacia el punto de la existencia mísera; seguiremos teniendo nuestras grandes clases criminales, nuestros pobres, nuestros vagabundos, hombres y mujeres arrojados en la

degradación y en la desesperación por incapacidad para ganarse honradamente la vida⁵². Basta reparar, por cierto, en este alcance del «derecho igual a los elementos de la Naturaleza» y la defensa de su protección colectiva para comprender la influencia que el pensamiento de George ha tenido también en ciertas direcciones del movimiento ecologista y de la ecología política contemporánea. Conviene retener este dato, porque más allá de la problemática propuesta del impuesto único, siempre quedará como revulsivo reformista su visión de los bienes naturales de la colectividad. De lo que se trata de que «Hagamos lo que hagamos, nada real y permanente conseguiremos hasta que aseguremos todos el primero de aquellos iguales e inalienables derechos con que, como nuestra Declaración de Independencia dice, fue el hombre dotado por su Creador —e igual e inalienable derecho al uso y beneficio de las oportunidades naturales», pues «No hay escape para ello. Si queremos salvar a la República antes de que la desigualdad social y la desmoralización política hayan alcanzado el punto en que ya no es posible salvación alguna, tenemos que afirmar el principio de la Declaración de Independencia, reconocer los iguales e inalienables derechos inherentes al hombre por otorgamiento del Creador y hacer la tierra propiedad común». Para él «la mayor, la más fundamental de las reformas, la reforma que hará más fáciles todas las demás reformas y sin la cual ninguna otra reforma aprovechará, se conseguirá concentrando todos los impuestos en un tributo sobre el valor de la tierra y haciéndolo bastante pesado para que tome tan estrictamente como sea posible la total renta territorial para fines comunes». Puede verse que en esta sencilla proposición va envuelta la más grandes de las «revoluciones sociales, una revolución comparada con la cual aquella que destruyó la antigua Monarquía en Francia o la que destruyó la esclavitud corporal en nuestro Estados meridionales no era nada». Es así que «suprimir todos los impuestos excepto uno sobre el valor de la tierra sería al propio tiempo simplificar grandemente la maquinaria y gastos de gobierno y reducir mucho los gastos gubernamentales». Pero su *reforma de más largo* alcance la explicita el propio George —al cual se le ha malinterpretado con harta frecuencia limitando el alcance de su propuesta reformista—, al señala que: «No es una mera reforma fiscal la que yo propongo: es la conformidad del más importante ajuste social con las leyes naturales»⁵³. La reforma que él propone es una reforma de contenido moral y civilizatorio: «Es necesario que progrese proporcionalmente en lo moral. La civilización, a medida que progresa, exige una mayor conciencia, un más agudo sentido de la justicia, una más cálida fraternidad, un más amplio, elevado y sincero espíritu público. Faltando esto, la civilización tiene que ser destruida». La reforma social se impondrá pacíficamente y de modo gradual, no por la revolución sino por

⁵² GEORGE, H.: *Problemas sociales*, cit., págs. 159 y ss.

⁵³ GEORGE, H.: *Problemas sociales*, cit., cap. XIX, «La primera Gran Reforma», págs. 165 y ss.

el avance del pensamiento y por el progreso de las ideas. Será resultado de la solidaridad y de la unión contra la injusticia social⁵⁴. El principal introductor de George en nuestro país —Baldomero Argente— pudo argüir que el georgismo se levanta sobre la afirmación de los derechos naturales, anteriores y superiores a la sociedad. El socialismo sobre la negación de aquéllos⁵⁵. Entiende que Spencer ha abandonado la idea de los derechos iguales de todos a la tierra y ha acogido en su lugar una idea distinta, la de los derechos conjuntos a la tierra, sin embargo, los derechos de los hombres al uso de la tierra no son derechos conjuntos: son derechos por igual⁵⁶.

Precisamente su crítica a la filosofía social de Spencer la sitúa sobre la base de la defensa del «derecho a la tierra» y la crítica al derecho de propiedad individualista.

A la pregunta de cómo habría que hacerse la sustitución de la propiedad individual por la propiedad común, el georgismo responde: Para transformar la propiedad individual en propiedad común nos limitaríamos a tomar para la sociedad lo que le pertenece a ella, esto es, el valor que surge en la tierra por virtud del desarrollo de la sociedad misma y respetaríamos religiosamente pare el individuo todo lo que a éste le pertenece; esto es, cuanto es fruto del trabajo de los hombres. En cuanto a los monopolios que sean necesarios para la vida social, los consideraríamos como funciones del Estado, suprimiendo todas las demás restricciones y prohibiciones, salvo aquellas que la salud, la seguridad, la moral y la convivencia pública exigieran⁵⁷. El remedio de la miseria es el impuesto sobre el valor de la tierra. Entiende que es imposible en este mundo, como en cualquier otro que imaginásemos suprimir la miseria injusta. Esta es una frase dura para la amable sofistería filantrópica que, para hablar metafóricamente, quería lograr un buen sitio al lado de Dios, sin irritar al diablo; no obstante, es una frase verdadera. En cuanto a un posible derecho a indemnización, el georgismo postula que «los propietarios no tienen derecho a ser indemnizados. De ahí el error de Stuart Mill; pues si la tierra pertenece al pueblo legítimamente, el pueblo no está obligado a indemnizar a nadie cuando recupere su propiedad. De ahí el error de Herbert Spencer; los pueblos abolirán un día la propiedad de la tierra sin preocupar-

⁵⁴ GEORGE, H.: *Problemas sociales*, cit., cap. XXII, págs. 193 a 196.

⁵⁵ ARGENTE, B.: «Prólogo» a la obra de GEORGE, H.: *Un filósofo perplejo*, cit., pág. 12. Este libro constituye, en lo principal, una crítica a la filosofía social del Spencer

⁵⁶ GEORGE, H.: *Un filósofo perplejo*, trad. de Baldomero Argente, Madrid, Francisco Beltrán, 1923, págs. 51-52. El juicio sobre Spencer es bastante severo: «Spencer —dice— tiene una reputación de pensador honrado e intrépido dedicado sólo al descubrimiento de la verdad, reputación que le viene de su fama de filósofo científico y que ha aprovechado para destruir toda esperanza en un mundo futuro y que ahora ejercita en negar el derecho de las masas a las cosas esenciales de la vida en este mundo, para mantener una injusticia aún más extendida que la esclavitud, injusticia que condena a muchos no sólo a la pobreza física sino también mental y moral» (Ibíd., pág. 249).

⁵⁷ cap. XIX, «El remedio de la miseria», págs. 193 y ss. y cap. XX, págs. 199 y ss.

se de la indemnización. El suprimir la propiedad injusta, esto es, el monopolio de la tierra; El monopolio de la tierra será un día suprimido sin indemnización (cap. XXIII, págs. 217 y ss.). George estaba firmemente convencido de que el monopolio de la tierra era la fuente primaria de nuevas formas de dominio de pocos seres humanos sobre muchos, que para el final del siglo XIX habían llegado a ser tan onerosas como las del antiguo régimen⁵⁸. El progreso será más rápido cuanto más se acomode a la justicia el organismo social; la existencia en sí de la miseria testimonia que no impera la justicia social; para extirpar la miseria hay que restablecer la ley moral⁵⁹. La ley del progreso es la asociación en la igualdad. «La justicia social: he aquí la ley del progreso. La miseria que en medio de la abundancia acosa y embrutece a los hombres; los males innumerables que de ella fluyen, manan de una negación de la justicia. Permitiendo el monopolio de los elementos que la Naturaleza ofrece libremente a todos, hemos desconocido la ley fundamental de la justicia, porque, en cuanto alcanzamos a ver, la justicia es la ley suprema del universo. Suprimiendo esa injusticia y garantizando los derechos de todos los hombres a los elementos naturales, nos acomodaremos a aquella suprema ley; removeremos la gran causa de la antinatural desigualdad en la distribución de la riqueza y del poder; suprimiremos la miseria; mitigaremos la bárbara pasión de la codicia. (cap. XXV, págs. 237 y ss.). Es preciso organizar la solidaridad humana (cap. XXVII, págs. 251 y ss.).

Ante lo que se estima el fracaso de las soluciones liberales (sólo del «liberalismo exclusivamente político») y socialistas, el georgismo apuesta por una reforma social pacífica y gradual cuyo eje sería la construcción de las nuevas sociedades sobre la propiedad común de la tierra sin caer en la revolución⁶⁰. La oposición del georgismo al socialismo fue explícita en numerosas ocasiones, especialmente en la discurso sobre «Georgismo y socialismo»⁶¹. Pero es también significativo el carácter refractario, e incluso reticente, del georgismo a ciertas reformas sociales actuadas a través de la legislación social; en todo caso, entiende, que las leyes protectoras sobre el trabajo no son remedios, sino paliativos únicamente y que, en todo caso, la regulación legislativa de los salarios es imposible⁶². Se muestra también bastante refractario a las sociedades y sindicatos obreros, a las huelgas y el «boicot», actúan como «trust de trabajadores»⁶³. Uno de los núcleos de su filosofía social reside en afirmar que

⁵⁸ Véase MONTGOMERY, D.: *Citizen worker. The experience of workers in the United States with democracy and the free market during the nineteenth century*, Cambridge, Cambridge University Press, 1993, Introducción.

⁵⁹ Sobre la idea de «moralización» de los pobres y la de su «normalización», véase DONZELOT, J.: *La police des familles*, París, Les Éditions de Minuit, 1977, capítulo 3.

⁶⁰ Esas diferencia son expuestas sintéticamente por GEORGE, H.: *El problema del trabajo*, trad. de Baldomero Argente, Madrid, Francisco Beltrán, 1924, págs. 35 y ss.

⁶¹ Recogida en el libro de GEORGE, H.: *El problema del trabajo*, cit., págs. 68 y ss.

⁶² GEORGE, H.: *El problema del trabajo*, cit., págs. 46 a 48.

⁶³ Llega a afirmar que «las asociaciones obreras de la naturaleza de los gremios o sindicatos son, necesariamente, egoístas por ley de su existencia; tienen que pelear en interés

«ricos y pobres son víctimas juntamente, pero esta injusticia difícilmente puede ser imputada a individuos o clases. La existencia de la propiedad privada sobre la tierra es una gran injusticia social, por la cual padece toda la sociedad y de la que los pobres y los ricos son víctimas juntamente, aunque en extremos opuestos. Viendo esto, nos parece como una violación de la caridad cristiana hablar de ricos como si fueran individualmente responsables de los padecimientos de los pobres. Sin embargo, muchos lo hacen así, mientras que al mismo tiempo insisten en que permanezca intacta la causa de la monstruosa riqueza y de la degradante miseria. He aquí un hombre con una peligrosa excrescencia que lo desfigura. Al procurar la restauración de los derechos naturales iguales para todos los hombres, no debemos buscar el beneficio de una clase social determinada, sino el de todas las clases. Porque nosotros sabemos por la fe y vemos en los hechos, que la injusticia no puede aprovechar a nadie y que la justicia beneficia a todos. También se muestra contrario al reconocimiento de «falsos derechos», como el derecho del trabajador a que se le proporcione empleo y su derecho a recibir de los patronos un determinado salario indefinido. No existen tales derechos. Nadie tiene derecho a pedir empleo a otro, ni a pedirles salarios más altos que los que quiera darle, ni a ejercer presión sobre otro para obligarle a elevar los salarios contra su voluntad⁶⁴. Opina que el derecho natural que cada hombre tiene no es el de pedir empleo o salarios a otro hombre, sino el de emplearse a sí propio, el de aplicar su propio trabajo al inexhausto depósito que el Creador ha prevenido en la tierra para todos los hombres. Abierto este depósito, como es abierto por el impuesto único, el hombre que vende trabajo y el que lo compra vendrían a ser libres cambiantes para mutuo provecho y desaparecería todo motivo de contienda entre el trabajador y el patrono⁶⁵. No puede fijarse legalmente un tipo justo de salarios que los patronos tienen obligación de pagar y que los trabajadores deben contentarse con recibir, pues ese tipo justo de los salarios ha de ser fijado a través del «regateo del mercado. Ahora bien, su reforma social no reclama la caridad, sino la «justicia»; la caridad no puede remediar la miseria.

En conjunto el ideario georgista se encuentra resumido en «Los principios georgistas» (1889)⁶⁶. Allí destaca George que «no hay que confundir la cues-

propio sin mirar a quién dañan; ignoran y tienen que ignorar, la enseñanza de Cristo»; imponen «restricciones sobre los derechos naturales» y crean «trust» de trabajadores. Cfr. GEORGE, H.: *El problema del trabajo*, cit., págs. 51 a 53.

⁶⁴ GEORGE, H.: *El problema del trabajo*, trad. de Baldomero Argente, Madrid, Francisco Beltrán, 1924, págs. 59 a 61.

⁶⁵ Con particular detenimiento, véase GEORGE, H.: *La cuestión de la tierra*, cit., donde estudia el problema social agrario, no sólo de Irlanda, sino de todos los países, pues el problema de la tierra es generalizable.

⁶⁶ Se trata del primer discurso pronunciado por Henry George en la apertura del Congreso internacional para la reforma agraria y social, celebrado en París en Junio de 1889, recogido en GEORGE, H.: *El problema del trabajo*, cit., págs. 166 a 170.

tión de la tierra con la cuestión agrícola; ésta es un caso particular de aquella». Para él la tierra se utiliza en sentido amplio haciendo referencia a los bienes naturales. Destaca, igualmente, que «el monopolio de la tierra es la causa *primera* de la miseria y del crimen. También es el origen de la concentración de capitales en manos de unos pocos... la tierra ha de pertenecer a todos; que no puede ser propiedad exclusiva de un privilegio». En suma, «la tierra es propiedad común de todos los humanos». En relación a ello, entiende que «la cuestión de la tierra es la cuestión del trabajo. Para asegurar al trabajador la íntegra ganancia de su trabajo hay que asegurarle primero sus derechos a la tierra. Si la tierra es propiedad de unos pocos, éstos son los amos de los despojados». Ello permite justificar que la toma de la tierra sea el «*punto de partida de las reformas sociales*», precisamente porque, en su opinión, así «resolvemos en principio todas las cuestiones sociales. La cuestión de la tierra lo rige todo»; es decir, «la cuestión de la tierra resume todas las cuestiones sociales y a su vez se resume en el derecho a la superficie del suelo». De este modo, arguye, que los derechos de la comunidad no pueden referirse más que a la superficie y de ningún modo a las mejoras. Ahora bien; estos derechos de la colectividad pueden hacerse tangibles muy fácilmente por medio de *un impuesto* que represente escuetamente el *valor del suelo* desnudo de mejoras. Hay que abolir todos los impuestos actuales, directos e indirectos y es indispensable sustituirlos por el que grava el valor del suelo, sin tener en cuenta el uso a que se destine, ni las mejoras sobre él existan. Es así que «con esta sencilla y soberana reforma aseguraremos el derecho común a la tierra y el derecho de cada individuo al producto íntegro del trabajo, sin crear un despotismo de nueva especie. Lo que queremos es la *libertad para todos* (por cierto, igual que ciertas propuestas actuales sobre un ingreso de ciudadanía, pues más allá del remedio concreto está la idea de una garantía de existencia mínima sobre la base de ciertos derechos básicos)⁶⁷. Lo que le permite afirmar que los georgistas no ven el progreso en «nuevas restricciones y estorbos, sino, al contrario, en la extensión de todas las libertades». En realidad, «cuando se haya proclamado el derecho común a la tierra y el derecho individual a los frutos del trabajo personal, se verá que la Naturaleza no es responsable de las miserias ni de los males sociales, sino las injusticias humanas». Esta reforma cualitativa (reformas que califica de «radicales») tendría el efecto de remediar la miseria y la injusticia social: «Afirmar el derecho de todos a la tierra será extirpar el *pauperismo* (en cuanto degeneración colectiva de la pobreza extrema, que determina la imposibilidad de subsistencia autónoma y la necesidad de una ayuda externa para sobrevivir mínimamente), dando a los hombres los medios de bastarse a sí propios. La beneficencia pública, la caridad privada, no pueden remediar la miseria. El único remedio es asegurar a cada uno el acceso a la tierra y, por consiguiente, el fruto de su trabajo». Termina seña-

⁶⁷ Véase PARIJS, F.H. V.: *Libertad para todos*, Barcelona, Paidós, 1995 ¿?

lado, que estas reformas permitirán superar el último rastro de la esclavitud humana «al proclamar los iguales derechos de todos a la superficie del planeta y el derecho individual de cada uno a la libertad plena y completa y al producto íntegro de su trabajo».

III. EL PENSAMIENTO SOCIO-ECONÓMICO EN LA LARGA DURACIÓN: POBREZA, TRABAJO Y EXCLUSIÓN SOCIAL

«Una simple declaración de derechos no basta, se necesitan instituciones que permitan que los derechos se hagan realidad».

K. POLANYI⁶⁸

El georgismo defendió una reforma socio-económica que partía de una crítica a la economía clásica pero *dentro del orden liberal reformado*. Por ello, a diferencia del socialismo, defienden la libertad de iniciativa en el marco de una economía de mercado y tan sólo una intervención moderada del Estado, apostando por el establecimiento de un sistema de economía mixta; y estiman que el impuesto único —que no grava el producto de la tierra, sino su valor— no se contradice con el orden liberal de un capitalismo organizado. En su obra principal, *Progreso y Miseria*, George parte del fenómeno, aparentemente paradójico, conforme al cual «a pesar del aumento de la producción (habría que decir también más ampliamente, «progreso»), los salarios tienden al nivel mínimo de subsistencia» (si no miseria, si pobreza relativa)⁶⁹. George evidencia el hecho paradójico de que el progreso de la humanidad no va acompañado de la eliminación de la miseria generalizada. La causa esencial de la pobreza es la apropiación privada de la tierra y el incremento derivado del valor de los terrenos. En suma, el gran problema social planteado reside en el aumento creciente de la renta del suelo y *la consiguiente instalación de una nueva clase de rentistas*, que se había sumando a la rentista tradicional. Las consecuencias sociales de esa concentración excluyente permite comprender el éxito extraordinario que tuvo el movimiento social articulado en torno a la propuesta del impuesto único. De lo que se trataba es de buscar una solución intermedia, conciliadora, entre los postu-

⁶⁸ POLANYI, K.: *La gran transformación. Crítica del liberalismo económico* (1944), Presentación y traducción de J.Varela y F.Álvarez-Uría, Madrid, Ediciones La Piqueta, 1997, pág. 399.

⁶⁹ Debe tenerse en cuenta que los términos «pobreza», «indigencia» o «miseria» son muy antiguos y han cambiando sensiblemente a través de los siglos atendiendo al contexto en el que son utilizados. No obstante, a partir del siglo XVI y con mayor intensidad en el siglo XVIII adquirieron unas connotaciones estrictamente económicas para describir a la situación en la que se hallaban las clases trabajadoras, incluyendo a los que contaban con capital mínimo en la forma de una pequeña parcela o un telar. Véase al respecto, WOOLF, S.: *Los pobres en la Europa moderna* (1989), Barcelona, Editorial Crítica, 1989, espec., págs. 20 y ss.

lados defendidos por la economía clásica que servía de apoyo al orden político liberal y los mantenidos por las direcciones colectivistas o socialistas. En ella subraya el contraste existente en el desarrollo del capitalismo entre la abundancia y el lujo⁷⁰ y la miseria generalizada⁷¹. Los remedios deberían ser eficientes, viables (posibilismo), pacíficos y en relación a todo ello, realizados a través de un programa de reformas; un programa de reformas del capitalismo sin pretender superarlo. El procedimiento adecuado para cobrar la renta de la tierra es de tipo fiscal, es decir, un impuesto sobre el valor del suelo sin contar las mejoras. Es un impuesto único y directo, que supondría la supresión de todos los demás impuestos. Por otra parte, el hombre que trabaja tiene derecho al producto total o íntegro de su trabajo; un principio que rechazaría el liberalismo individualista, pero que podría acaso admitir el nuevo liberalismo social. El georgismo es partidario de la instauración de una economía mixta en el marco de orden de libre competencia y de libertad individual. La intervención del Estado debe ser moderada y descentralizada para garantizar una mayor participación de los ciudadanos en los asuntos públicos⁷². El Estado debe garantizar las condiciones económicas para la justicia social, pero en sólo en la medida estrictamente necesaria porque lejos de anular la iniciativa privada ha de impulsarla en una línea de progreso propia de la economía mixta con todas sus consecuencias

De ahí la preocupación del georgismo de vincularse íntimamente o confluir con el proceso de reforma institucional llevado a cabo por el Instituto de Reformas Sociales y, en general, por el conjunto de las instituciones enmarcadas en el proceso de reformas sociales. Quería añadir un particular énfasis en la campo de la política social agraria en nuestro país. Paradigmática era la posición de Blas Infante (7.7.1885-fusilado por el autocalificado «bando nacional» el 11.8.1936)⁷³, que consideraba estéril el recurso a medidas de lucha social

⁷⁰ Véase SOMBART, W.: *Lujo y capitalismo*, Madrid, Revista de Occidente, 1951 (también en la reedición de Alianza Editorial, Madrid, 1979).

⁷¹ Sobre esa contradicción explicitada por el georgismo, pero obviamente también por otras escuelas de pensamiento económico, véase BOULDING, K.: «A second look at *progress and poverty*», en Lindholm y Lynn, eds., 1982, págs. 15 y ss.

⁷² Véase MARTÍN URIZ, A. M.: *Influencia de Henry George en España (Resumen de Tesis doctoral)*, Bellaterra, Universidad Autónoma de Barcelona, 1981, págs. 11 y 44.

⁷³ Su posición política en BLAS INFANTE: *Andalucía. Teoría y fundamento político*, Sevilla, Editorial Almuzara, M. Pimentel y A. Manuel (eds.), 2008. Sobre Blas Infante y su época puede consultarse ACOSTA SÁNCHEZ, J.: *Andalucía. Reconstrucción de una identidad y la lucha contra el centralismo*, Barcelona, 1978; LACOMBA, J. A.: *Blas Infante. La forja de un ideal andaluz*, Grupo Editorial Sur-Fundación Blas Infante, 1983; RUIZ LAGOS, M.: *Política y desarrollo social en la Baja Andalucía*, Madrid, 1976; INIESTA COULLAUT-VALERA, E.: *Blas Infante. Toda su verdad*, Sevilla, Editorial Almuzara, 2007; TUÑÓN DE LARA, M.: *Luchas obreras y campesinas en la Andalucía del Siglo XX. Jaén (1917-1920). Sevilla (1930-1932)*, Madrid, Siglo XXI, 1978; CALERO, A. M.: *Movimientos sociales en Andalucía (1820-1936)*, Madrid, 1978; Díez del Moral, J.: *Historia de las agitaciones campesinas andaluzas*, Madrid, Alianza, 1979; CARRIÓN, P.: *Los latifundios en España*, Madrid, 1932; MALEFAKIS, E.: *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*, Barcelona, 1970;

y apostaba frente al odio y la confrontación la armonía y justicia cristiana. Para él era posible que trabajadores y empresarios pudieran ir juntos con el programa de reformas moderadas que defendía el georgismo. Su ideal y objetivo inmediato era la «absorción por la comunidad de la renta económica de la tierra»⁷⁴, asumiendo los postulados fundamentales del georgismo, que mantendrá también poco después con su regionalismo andaluz. Blas Infante defendería el derecho al uso de la tierra (entendida en un sentido amplio como comprensiva de la naturaleza en toda su integridad), como solución de los grandes males y del retraso del pueblo andaluz y la medida del Impuesto Unico. Como la mayoría de los georgistas defendían una reforma social articulada desde arriba por el Estado, con la elaboración de una élite consciente y comprometida con el progreso social. Y aunque al tiempo se disociarían georgismo y andalucismo (como movimientos socio-políticos), al menos durante la segunda República la influencia de aquél sobre éste sería manifiesta⁷⁵. En nuestro país, los georgistas se comprometieron con la República como sistema político que podría permitir el establecimiento de las reformas sociales que postulaban. Él había tomado contacto con el georgismo a través de los ingenieros agrónomos Antonio Albendín y Juan Sánchez Mejías, una vez que había tomado posesión de la notaría de Cantillana (Sevilla). Seguramente fue Albendín quien le recomendó la lectura del libro *Progreso y Miseria*. De ahí nacería un marcado interés y preocupación por los problemas de la tierra, al que después se uniría su orientación andalucista-autonomista, pero teniendo en cuenta que esas dos vertientes de su pensamiento le iban a acompañar siempre. Blas Infante participará en el I Congreso Georgista de Ronda, que se celebraría los días 26, 27 y 28 de mayo de 1913, en representación del movimiento político-social andalucista. En su obra *El Ideal Andaluz* (1915), Blas Infante incorpora un programa de reforma política y social, el cual incluye la conversión de la propiedad privada de la tierra en propiedad social, mediante su nacionalización o regionalización que contribuya, en conjunción con otras medidas, al progreso de la comunidad. Al servicio de la realización de ese programa se crearían dos grandes revistas: «Bética, revista ilustrada» —creada en 1913 y se publicaría hasta 1917— y la revista mensual *Andalucía*, concebida como órgano de relación entre los correligionarios de *Centro Andaluz* —comienza a publicarse en 1916 y se mantiene hasta 1917, aunque en Córdoba tendría una segunda época—. En el programa económico andalucista de

BERNAL, A. M.: *La propiedad de la tierra y las luchas agrarias andaluzas*, Barcelona, 1974, etcétera.

⁷⁴ BLAS INFANTE: *El ideal andaluz* (1915), Madrid, 1976, págs. 175 y ss. (Obra reeditada, *Ideal andaluz: varios estudios acerca del renacimiento de Andalucía*, Sevilla, Junta de Andalucía, 1982). Véase también, sus libros, *La Dictadura Pedagógica*, Sevilla, 1921 y *La verdad sobre el complot de Tablada y el Estado libre de Andalucía*, Sevilla, 1931.

⁷⁵ Respecto al contexto de la reforma agraria durante la II.^a República, puede consultarse la perspectiva de síntesis de RAMÍREZ JIMÉNEZ, M.: *Los grupos de presión en la República Española*, Madrid, Ed. Tecnos, 1969, cap. III, págs. 165 y ss.

1916 se mantienen los principios georgistas. En la Ponencia del «Centro Andaluz» de Sevilla —enero de 1916—, se apuesta por la implantación de los principios georgistas⁷⁶, como remedio —en términos de justicia económica⁷⁷ y de racionalización de la política agraria y económica, en general, del espacio andaluz— para resolver el problema agrario⁷⁸ y el desarrollo de Andalucía. Apuesta por la socialización del suelo rural y urbano, pero no la expropiación, sino a través de una medida impositiva que gravaría el valor neto de la tierra poseída en privado, desgravando las mejoras debidas al trabajo y al capital. Ese impuesto se enmarcaría en una reforma tributaria de más largo alcance (con un replanteamiento de la elección de las fuentes de ingresos tributarios por parte del Estado) y en una ambiciosa reordenación de la política agraria. En lo principal su ideario georgista (colectivismo agrario y expropiación del valor social de las tierras pertenecientes a Andalucía como comunidad) y regionalista se mantendría de ahí en adelante. La conexión entre georgismo y el Partido Regionalista Andaluz, no fue bien mirada inicialmente por la Liga, la cual miraba con mucha reticencia a los partidos políticos, prefiriendo más bien una reforma social a través de la actividad de propagación de las ideas defendidas por el georgismo. Aunque el georgismo no era

⁷⁶ Tampoco se olvide el influjo más difuso de Joaquín Costa. Ya es harto significativo al respecto la publicación de un folleto sobre él en 1916 (*La obra de Costa*).

⁷⁷ Véase, en general, MEADE, J. E.: *La economía justa*, Barcelona, Editorial Ariel, 1982.

⁷⁸ En realidad, el problema agrario ha sido fundamental en toda España, pues ésta ha estado dominada por la cuestión agraria. Pero las peculiaridades de la sociedad española — producto de un proceso histórico complejo— imposibilitan una modificación radical de las relaciones de producción en el campo. Diversas ideologías de reforma agraria pugnaban para su realización (incluidos los georgistas, krausistas, socialistas, republicanos y comunistas). Cfr. MAURICE, J.: *La reforma agraria en España en el siglo XX (1900-1936)*, Madrid, Siglo veintiuno de España editores, 1978. Obras de referencia sobre el tema son CARRIÓN, P.: *La reforma agraria. Problemas fundamentales*, Madrid, núm.14 de «Estudios políticos, sociales y económicos», junio 1931; *La reforma agraria de la 2.ª República y la situación actual de la agricultura española*, Prólogo de Juan Velarde Fuertes, Barcelona, Ariel, 1973 (que, entre otras cuestiones, recoge el texto de la obra anteriormente citada); ID.: *Los latifundios en España*, Prólogo de F. de los Ríos, Madrid, 1932 (reeditada por Ariel, Barcelona, 1972); MALEFAKIS, E.: *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*, Barcelona, Ariel, 1971; NAREDO, J. M.: *La evolución de la agricultura en España (Desarrollo capitalista y crisis de las formas de producción tradicionales)*, Barcelona, Laia, 1971; Díez de Moral, J.: *Las reformas agrarias europeas de la posguerra, 1918-1929*, Madrid, Edersa, 1967; ID.: *Historia de las agitaciones campesinas andaluzas-Córdoba (Antecedentes para una reforma agraria)*, Madrid, Alianza, 1979; ANES, G.: *Las crisis agrarias en la España moderna*, Madrid, Taurus, 1970; BERNAL, A. M.: *La lucha por la tierra en la crisis del antiguo régimen*, Madrid, Taurus, 1979; TUÑÓN DE LARA, M.: *Luchas obreras y campesinas en la Andalucía del siglo XX. Jaén (1917-1920). Sevilla (1930-1932)*, Madrid, siglo XXI, 1978; FONTANA, J.: «Transformaciones agrarias y crecimiento económico en la España contemporánea», en *Cambios económicos y actitudes políticas en la España del siglo XIX*, Barcelona, Ariel, 1973; BIGLINO, P.: *El socialismo español y la cuestión agraria 1890-1936*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1986. El mismo ARGENTE, B.: *La reforma agraria*, Madrid, 1924. Para el contexto relacional con el trabajo rural en España, puede consultarse la perspectiva de conjunto de RODRÍGUEZ LABANDEIRA, J.: *El trabajo rural en España (1876-1936)*, Prólogo de Miguel Artola, Barcelona, Anthropos,

partidario de la formación de un partido que encarnase su ideario de reforma social, sí respetaba la adscripción política de sus miembros. Es ya significativo el hecho de que Baldomero Argente militara en el Partido Liberal de José Canalejas, siendo elegido diputado en varias ocasiones y Ministro de Abastecimientos en 1917⁷⁹. Por otra parte, el georgismo influiría en todas las grandes propuestas de los partidos (incluidos el Partido Reformista y el Partido Socialista) relativas a la reforma agraria. Con la proclamación de la II.^a República, se crea la «Junta Liberalista de Andalucía», que sustituiría a los precedentes «Centros Andaluces». Dicha Junta Liberalista estaba presidida por Blas Infante. Entre sus propuestas —que se mantendrán después en el «Anteproyecto de Bases para el Estatuto de Andalucía»— estaba la realización de una reforma agraria inspirada de nuevo en la filosofía socio-económica georgista⁸⁰. Una de las preocupaciones fundamentales que latía en los ambientes intelectuales era la reforma agraria que había quedado siempre pendiente, aplazada, en todo el proceso de reforma económica y social. Las propuestas reformistas, que, sin poder ser confundidas con el georgismo, provenían desde distintas corrientes de pensamiento⁸¹. La República aprobaría la Ley de Reforma Agraria de 15 de septiembre de 1932, en sentido distinto al postulado por la Liga georgista, pero, el georgismo, mantendría un apoyo crítico a la República y, en términos de conjunto, se apartaban del modelo de reforma agraria que se estaba llevando a cabo desde las iniciativas republicanas⁸².

⁷⁹ Su preocupación por la reforma social tuvo en él un reflejo literario, como se comprueba en su conocida obra, *Tierras sombrías*, Valencia, F. Sempere y Cía, 1909, publicada a principios del siglo veinte y con reiteradas reediciones, en la que se ocupa de una amplia temática: la orfandad campesina; Emigrantes; La tierra pródiga; El problema agrario; Sevilla, Córdoba, Cádiz; La gente del campo; La España virgen —La decadencia: Unamuno, Dos Españas: hambre y sed; Nuestra miseria; Visión proletaria; A través del anarquismo; La fe política; El clero español; La gente nueva, etc.

⁸⁰ El texto se recoge en la recopilación de LACOMBA ABELLÁN, J. A.: *Cuatro textos políticos andaluces (1883-1933)*, Edición y comentarios de J. A. Lacomba, Granada, Universidad de Granada-Publicaciones del Instituto de Desarrollo Regional, 1979, págs. 105 a 121.

⁸¹ Un caso significativo fue el de Rafael García Ormaechea, que en su primera época puede considerarse inserte en la corriente de pensamiento del «socialismo jurídico» junto con las destacadas figuras de Ricardo Oyuelos y Pedro Apalategui, precisamente formaban el grupo «Scaevola», que estaba detrás de la «Biblioteca Scaevola» y de la obra de Quintus Murcius Scaevola, *Código Civil Comentado y concordado extensamente con arreglo a la nueva edición original*, que comenzó a editarse en Madrid, Imprenta de Ricardo Rojas, a finales del siglo XIX, con ediciones posteriores. Véase, ante todo, GARCÍA ORMAECHEA, R.: *Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos*, Madrid, Ed. Reus, 1932. Para el contexto en el cual se mueve Ormaechea, que evolucionaría del socialismo jurídico reformista (por lo demás, militó en el PSOE durante muchos años) hacia posiciones más moderadas, véase MONEREO PÉREZ, J. L. y CALVO GONZÁLEZ, J.: «De cuánto en la memoria durmiente... Ricardo Oyuelos Pérez: Del socialismo jurídico a la utopía social corporativa», en *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), núm. 125 (2004), págs. 349 a 372.

⁸² Véase MARTÍN RODRÍGUEZ, M.: *El impacto del georgismo en la economía y en los economistas españoles*, Discurso de recepción en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, Sesión del día 15 de diciembre de 1998, págs. 45-46.

En el «Manifiesto» de la Liga (publicado en el número 1 de la Revista *Impuesto Único*, «Órgano de la Liga Española», 1 de diciembre de 1911, hasta 1923, dirigida por Antonio Albendín) se recoge como propios los principios georgistas establecidos en el libro *La condición del trabajo*, que querían hacerse compatibles no sólo con el liberalismo sino también con la doctrina social de la Iglesia expresada en la Encíclica *Rerum Novarum* de León XIII. Allí se decía que «el único derecho de propiedad pleno y completo es el que atañe a las cosas producidas por el trabajo y que este derecho de propiedad no puede en manera alguna aplicarse a las cosas creadas por Dios, pues estas cosas son las continuadas donaciones de Dios a todas las generaciones de hombres, sin que ninguna pueda pretenderlas como de su exclusiva propiedad. El sujetar las cosas creadas por Dios al mismo derecho de propiedad privada que tan *justamente* se refiere a las cosas producidas por el trabajo, es despreciar y negar los verdaderos derechos de propiedad, porque en tanto se vea un hombre obligado a pagar a un semejante por un privilegio de usar la tierra, en esta misma medida es despojado de sus legítima propiedad. Entendemos que las reglas que han de fijar las leyes humanas para el mejor uso de la tierra deben estar de acuerdo con la ley moral y han de *asegurar para todos una participación igual en las ventajas concedidas en general por la divina providencia*. Lejos de ser incompatible la individual posesión de la tierra con los iguales derechos de todos a su uso, pueden y deben combinarse las ventajas de la posesión privada con la justicia de la propiedad común». En ella se mantiene un principio de cooperación natural entre el capital y el trabajo dentro del «organismo industrial y social». Mantiene la absorción por el Estado de los monopolios. Su enfoque es organicista: «Nosotros vemos que las relaciones humanas, sociales e industriales, no son una máquina que requiera construcción, sino un *organismo* que no necesita más que dejarle que crezca». Rechaza la intervención sistemática del Estado por «inútil y contraproducente, siendo imposible la regulación del salario por el Estado».

«La Liga fisiocrática o georgista profesa la doctrina de la igualdad de derechos para todos los hombres, aspirando al establecimiento del impuesto único sobre toda la tierra de España sin excepción del Real Patrimonio, Montes públicos ni bienes de propios municipales, por las posibilidad de que sean expropiados grandes extensiones de terrenos y puedan ser cedidos en propiedad o en arrendamiento sin tributar» («Decálogo Georgista», redactado por Manuel Rabadán).

El pensamiento georgista (y, por supuesto, el propio Henry George) no puede encuadrarse, como se dijo, en el socialismo, a pesar de que a menudo se le confundió con él —frecuentemente con la denominación de «socialismo agrario» (adjetivación muy reductiva en cuanto a su enfoque)⁸³—. Autores

⁸³ Para la confrontación con la perspectiva distinta de las posiciones del socialismo en relación a la cuestión agraria, puede consultarse BIGLINO, P.: *El socialismo español y la*

como Sanz Escartín⁸⁴, Piernas Hurtado y Costa (influenciado por el georgismo, pero sin asumir todo su ideario tipológico o caracterizador) habían recibido el pensamiento de George en términos de nacionalización o socialización de la propiedad del suelo. En nuestro país sería Baldomero Argente quien deslindaría, entre nosotros, el georgismo y el socialismo, entendiendo que el

cuestión agraria (1890-1936), Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1986 y recientemente, CRUZ ARTACHO, S. y otros.: «El socialismo español y la cuestión agraria (1879-1923). Luces y sombras en el debate teórico y en la práctica sindical y política», en *Ayer*, núm.54 (2004) (2), págs. 129 a 163. No puede dudarse, sin embargo, la conexión del georgismo en ciertos aspectos con el socialismo, aunque es evidente que Henry George no asumía gran parte de los postulados del socialismo o de la socialdemocracia de su tiempo. Véase, al respecto, COLE, G. D. H.: *Historia del pensamiento socialista*, t. II, México, FCE, 1975, págs. 345 a 353, con frecuentes referencias a lo largo de la obra. Subraya que el remedio de George de un impuesto sobre el valor de la tierra mediante la socialización de la renta había sido parte del «plan» de Spence y había sido elaborado en detalle durante la década de 1850 por el reformador agrario escocés Patrick Edward Dove (1815-1873). Por otra parte, destaca que George tenía una fe completa en los beneficios de la economía basada en la competencia y, que estaba muy lejos de desear que el Estado interviniese en la organización o dirección de la producción. En realidad, más tarde se manifestó, en su obra *¿Proteccionismo o libre-cambio?* (1868), defensor decidido del libre-cambio a base de la doctrina más ortodoxa del *laissez-faire*. Sin embargo, George se interesaba sinceramente por el bienestar de los trabajadores, como lo expresó en *Problemas sociales* (1883) y en *La condición del trabajo* (1891). Su sincera fe en las virtudes de la empresa privada pasó inadvertida; y se asoció con socialistas y radicales, que trataron en vano de convencerlo de que lo que decía acerca de la propiedad de la tierra era igualmente verdad, en las sociedades avanzadas, con respecto a los recursos del capital. Sólo a fines de la década de 1880 llamó a su remedio impuesto único, o trató de señalar las diferencias entre él mismo y los defensores socialistas de la nacionalización de la tierra. En 1886, el Sindicato Obrero Central de Nueva York y el Partido Obrero Socialista de De León (1852-1914) se unieron para pedirle a George que fuese candidato para la alcaldía elegido como candidato del Partido Obrero Unido. Pero el propio George no quiso ir más allá en la nacionalización de ciertos servicios públicos.

⁸⁴ Sobre este autor, puede consultarse MONEREO PÉREZ, J. L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, espec., págs. 293 a 308. En su trilogía sobre la cuestión social había abordado directamente el pensamiento de Henry George. En términos generales, en el enfoque de Sanz y Escartín pesa su recepción como socialista agrario, esto es, como defensor del colectivismo agrario. Esta opinión era también generalizable a otros autores profundamente interesados en el problema agrario, como es el caso destacado de Joaquín Costa y su *Colectivismo Agrario* (1898). Para la recepción académica del georgismo en nuestro país, consúltese MARTÍN RODRÍGUEZ, M.: *El impacto del georgismo en la economía y en los economistas españoles*, Discurso de recepción en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, Sesión del día 15 de diciembre de 1998, espec., págs. 17 y ss.

La abordó directamente a propósito del carácter relativo del derecho de propiedad de la tierra, examinando la doctrina de Henry George. (cfr. SANZ Y ESCARTÍN, E.: *La cuestión económica. Nuevas doctrinas. Socialismo de Estado-Crisis agrícola. Protección arancelaria*, Madrid, Imprenta de Antonio Pérez Durrull, 1890, cap. IV). Ya apunta Sainz Escarpín, en ese ámbito discursivo, que «ni la ciencia ni la práctica de los Estados admiten ya el carácter absoluto de la propiedad individual, sino que, por el contrario, cada vez se reconoce más su aspecto social, sobre el cual se fundan esos deberes que la Religión y la filosofía han prescrito siempre a los poderosos» (Ibíd., pág. 59). Es claro que él no se identifica con las doctrinas radicales de George, pero encuentra en ellas un fundamento útil para limitar la concepción liberal absolutista de la propiedad privada, en el marco de la defensa de un derecho de

georgismo es compatible con un orden capitalista reformado en lo que tiene de injusticia para los derechos del hombre, siendo necesario establecer remedios para garantizar una distribución de la riqueza más humana y justa con los más desfavorecidos. Sus prioridades se centraron en los programas de refor-

intervención del Estado en las relaciones sociales (que hace extensivo a los contratos de trabajo, a fin de proteger al trabajador cuando se ve en la imposibilidad de defenderse contra el abuso de la fuerza por parte del patrono (Ibíd., pág. 70). Igualmente presta una particular atención a la argumentación de Henry George a favor del libre cambio (cap. XV). Sanz y Escartín califica de socialista a Henry George (lo que era muy frecuente en su época, por la proximidad de ciertos puntos de vista, aunque el georgismo hizo esfuerzos denodados para marcar distancias con las corrientes de pensamiento socialista): «El célebre socialista norteamericano Henry George, en su obra titulada *Protección ó libre cambio*, se declara resueltamente libre-cambista. Pero el libre cambio es para George todo un sistema de organización social y significa «la emancipación del trabajo, la desaparición de la miseria, una intervención eficaz del Estado para evitar monopolios y acaparamientos y la propiedad colectiva de la tierra». Su defensa de la libertad ilimitada de comercio internacional es la parte más flaca de su obra; los viejos y gastados argumentos de Bastiat son el arsenal de donde toma sus armas». Sin embargo, «la protección de las industrias nacionales contra la competencia extranjera supone la completa libertad del comercio interior y, lejos de ser ésta, como pretende George, incompatible con el sistema proteccionista, es, por el contrario, su condición indispensable» (Ibíd., págs. 221 a 223). Su adscripción al catolicismo social con una defensa de un intervencionismo estatal moderado queda puesta de relieve en su obra *El Estado y la Reforma social*, Madrid, Imprenta de la Soc. edit. De San Francisco de Sales, 1893, espec., cap. III, con apoyo en la Encíclica *Rerum Novarum* de León XIII. Puede incluso coincidir con el socialismo jurídico cuando critica al código civil como un derecho de clases, a favor de las clases poseedoras (Ibíd., págs. 42-43). Rechaza que el remedio a los males de que sufren las clases trabajadoras sea el individualismo liberal o el socialismo colectivista (cap. VIII); es posible una solución intermedia de reforma social. Ahora bien, la cuestión social encuentra una de sus manifestaciones típicas en la cuestión social agraria y por ello es preciso una reforma social en los campos, que aún rechazando la propuesta georgista de nacionalización de la tierra (sic.), realice reformas necesarias partiendo de la legitimidad de la propiedad individual de la tierra (cap. IX). Crítica las concepciones de Russel Wallace y de Henry George de nacionalización de la tierra, el sistema que ellos preconizan de la propiedad colectiva de la tierra y entiende que su distinción entre la renta y el interés no es en la práctica tan fácil de efectuar. No se trata de cuestionar el derecho de propiedad, sino de limitarlo en sus justos términos (págs. 126-128). Pero la intervención del Estado es necesaria no sólo por motivos de justicia social, sino también de orden público: «En tales condiciones, era inevitable la propagación del socialismo... El individualismo, llevado a sus últimos límites, engendra fatalmente el socialismo. Destruídos todos los antiguos organicismo y en tanto que el lento trabajo del tiempo no los rescate, la intervención del Estado es indispensable» (Ibíd., pág. 280). En la última obra que cierra el ciclo dedicado a la cuestión social realiza una defensa de la propiedad privada, afirmando que la propiedad individual es «fundamento de la libertad», denuncia los «errores sobre que se funda el colectivismo y concluyes que «el progreso no consiste en destruir, sino en perfeccionar lo que ya existe». Para él, «el objeto de la reforma social en las leyes y en las costumbres, en el derecho y en la moral, debe ser dar satisfacción a estas necesidades (sociales). Para ello no es preciso destruir el resultado de siglos de labor y de luchas... el progreso no consiste en destruir, sino en perfeccionar lo que existe» (*El individuo y la reforma social*, Madrid, Imp., Fud. y Fáb. de tintas de los Hijos de J. A. García, 1896, capítulos VI y VII). La proximidad con el georgismo sino de puntos de vista (Sanz y Escartín era un defensor del derecho de propiedad privada individual y tan sólo veía la conveniencia de limitarla, no de hacerla desaparecer; era un conservador lúcido), si de preocupaciones, se verifica fácilmente en la siguiente obra que recoge dos discursos encadena-

ma agraria y de reforma fiscal⁸⁵. La cuestión social agraria había sido alarmante y concurrente con la cuestión social obrera, en un contexto donde el sector agrario tenía un peso extraordinario en el conjunto de la economía nacional y en la estructura del empleo. No es de extrañar que políticos e intelectuales prestasen una especial atención al problema social agrario. Así fue abordado entre nosotros por la tradición del krausismo reformista desde Moret a Maluquer y Salvador, pasando por Costa y su ideario reformista. Para unos la solución no residiría en la socialización de la propiedad⁸⁶, mientras que para

dos de Argente y Sanz y Escartín: ARGENTE, B. y SANZ Y ESCARTÍN, E.: *La reforma agraria (Discurso leído por Don Baldomero Argente del Castillo y contestación de Don Eduardo Sanz y Escartín)*, Madrid, Tip. Jaime Martín, 1924. Pero, es obvio, que Sanz y Escartín no participaba del ideario georgista, como se comprueba en su «Contestación» al discurso de Argente, *Ibid.*, págs. 109 y ss. Sin embargo, Sanz y Escartín sí critica «el carácter absoluto de la propiedad», el cual considera «insostenible», siendo necesario establecer mecanismos para defenderse del abuso del derecho de propiedad, en consideración a su carácter social (*Ibid.*, págs. 123-124). Alaba en Argente su repudio del socialismo colectivista o comunista. Pero dejar bien clara su posición de defensa del derecho de propiedad privada, el cual «será, mientras la humanidad sea lo que es, factor insustituible de progreso». «No está el remedio de los males sociales en la negación de la propiedad privada, sino, por el contrario, en hacerla llegar en sus formas cada vez más variadas, hasta lo más humildes. También la solución que propone es distinta a la del georgismo: «Es evidente —afirma— que nuestra constitución agraria es defectuosa y constituye un serio peligro. Si se quiere oponer un valladar a los delirios comunistas, es preciso facilitar la propiedad al mayor número y que no sea privilegiado de una minoría. O la economía agraria española se transforma, mediante el establecimiento de una clase numerosa de propietarios cultivadores y la desaparición de ese proletariado rural sin vínculo alguno con la tierra, de la que está en absoluto desposeído, o, en plazo más o menos breve, la organización revolucionaria se habrá enseñoreado de los campos». Se impone el *realismo político de las reformas tranquilizadoras*: «Los que, extraviados por un interés mal entendido, se oponen a toda limitación razonable del derecho de propiedad, lejos de ser defensores son en realidad sus peores enemigos». Es lo que impone el carácter relativo del derecho de propiedad privada: «Sólo es respetable lo que es justo y nada más opuesto a la justicia que dar carácter absoluto e independiente de cuanto atañe al bien común a un derecho que, por su naturaleza, no puede ni debe subsistir sino en plena *armonía con el interés social*» (*Ibid.*, pág. 126 a 128). En cierto modo, Sanz y Escartín apostaba por una reforma agraria que permitiera en el acceso masivo del campesinado a la propiedad de la tierra; una distribución más equitativa de la propiedad agraria que permitiría eludir la tentación colectivista. Cfr. SANZ Y ESCARTÍN, E.: «Del socialismo y las clases conservadoras», en *Nuestro Tiempo*, 151, Madrid, (Julio, 1911), espec., págs. 13-14. Su propuesta estaba muy extendida en el pensamiento europeo. Es el caso, por ejemplo, de algunas propuestas redistributivas planteadas por BIEDERLACK, J.: *La cuestión social. Principios fundamentales para su estudio*, Burgos, tipografía El Castellano, 1908, págs. 190-191.

⁸⁵ ARGENTE, B.: *El ocaso de un mundo*, Madrid, Imprenta de J. Pérez, 1920, págs. 221 y ss.; ID.: *La esclavitud proletaria*, Madrid, Renacimiento, 1913 y, ante todo, su ensayo, «¿Qué es el georgismo», publicado como separata en la revista georgista, por él fundada, *La Reforma Social*, septiembre de 1935. Sobre la recepción del pensamiento de Henry George en España, véase el documentado ensayo de MARTÍN RODRÍGUEZ, M.: «La influencia de Henry George en España», en FUENTES QUINTANA, E. (Dir.): *Economía y economistas españoles*. Vol. 5. *Las críticas a la economía clásica*, Galaxia Gutenberg-Círculo de Lectores, 2001, págs. 525 y ss.

⁸⁶ Véase SOLARI, E.: *Naturaleza y efectos del error agrario en la cuestión social moderna*, Sevilla, Biblioteca Agraria Solariana, t. XIV, 1904.

otros se trataría de orientar reformas encaminadas hacia la colectivización agraria (v.gr., Costa⁸⁷), sea o no en el marco del socialismo (vgr. Fernando de

⁸⁷ COSTA MARTÍNEZ, J.: *La tierra y la cuestión social, Obras Completas*, t. IV, Biblioteca Económica, Madrid, Biblioteca Costa, 1912. Costa defiende una idea de «Colectivismo agrario» que entiende como una transacción y componenda entre los dos sistemas extremos, comunista e individualista. Es, desde luego, una posición armoricista que concuerda perfectamente con su proximidad al pensamiento de Francisco Giner de los Ríos y, en general, del krausismo español. En un sentido análogo al de Henry George piensa que el monopolio de la tierra, la institución de la propiedad territorial como propiedad privada está en el origen de los males sociales; siendo la propiedad de la tierra «un robo». Uno de los remedios de la situación es la instauración del impuesto único, de manera que ulteriormente el Estado revierte lo recaudado a la sociedad en forma de servicios y protecciones sociales comunes. Costa apunta de manera cruda a que «Lo que ha dado lugar al llamado problema agrario o cuestión social de los campos se reduce escuetamente a estos sencillos términos: que el jornalero — como en general todo el que vive próximo a esa condición, sin excluir algunos labradores, que viven peor y con mas apuros y agonías que él— que el jornalero, repito, aun con la ayuda de su familia, no gana lo estrictamente preciso para sustentarse; que para vivir vida medianamente humana, necesita una absoluta necesidad bastante más de lo que gana; y que no ganándolo, salda el déficit con privaciones, con escaseces, con enfermedades, acostándose todas las noches con hambre, llegando viejo a los cuarenta años, viviendo por término medio diez, quince y aun veinte años menos que las clases acomodadas que comen lo preciso y trabajan moderadamente» (Ibíd., pág. 57). También, su libro *Oligarquía y caciquismo. Colectivismo agrario y otros escritos (Antología)*, Edición de Rafael Pérez de la Dehesa, 3.ª ed., Madrid, Alianza Editorial, 1973. En ellas aboga por una reforma social basada en una reorganización de la propiedad agraria. La propiedad agraria de la tierra no había sido sustancialmente limitada por el liberalismo individualista. La misma desamortización, que pudo y debió haber sido una auténtica reforma agraria, no sólo destruyó los patrimonios eclesiásticos y nobiliarios, sino también los bienes comunales de los pueblos. Esa masa enorme de tierras fue puesta a la venta y comprada en el mercado libre por los únicos que podían pagarla, a saber, la burguesía y la aristocracia, con lo cual se incrementó el latifundismo y el proletariado rural. Con Salillas, Macías Picabea y Torre-Hermosa, afirma que «la oligarquía es nuestra única constitución política, sin que exista otra verdadera organización que ella» (Ibíd., pág. 25). Aboga por un nuevo liberalismo de contenido social. Dentro de un programa liberal renovado, incluye reformas educativas, de legislación social (Ibíd., págs. 35 y ss.). Todo ello llevaría a una renovación del liberalismo abstracto y legalista imperante, sustituyéndolo por un «neo-liberalismo orgánico, ético y sustantivo» (Ibíd., pág. 44). Su concepción del colectivismo agrario presenta una gran influencia del pensamiento de Henry George: Señala que el colectivismo es, o parece ser, una como transacción y componenda entre los dos sistemas extremos comunista e individualista, en cuanto declara propiedad común o social de los instrumentos todos de trabajo, o sea de producción, pero deja los productos bajo el régimen de la propiedad individual. Por su parte, el «colectivismo agrario» es una atenuación de aquél; presume realizar todos esos bienes, conseguir todos esos beneficios, sin socializar el capital. Respeto y mantiene en los mismos términos de ahora la propiedad privada no tan sólo de los productos del trabajo, o sea de los objetos de consumo, sino también de los instrumentos de producción, con la sola excepción de uno: el suelo, o sea la tierra. La propiedad individual no puede legítimamente recaer sino sobre bienes que sean producto del trabajo individual; la tierra es obra exclusiva de la Naturaleza: por consiguiente, no es susceptible de apropiación. Tal es el razonamiento capital del colectivismo agrario, o lo que viene a ser igual, del sistema del colectivismo agrario, o lo que viene a ser igual, del sistema de nacionalización de la tierra, enseñando por Colins, Flórez Estrada, Gossen, Stuart Mil, George, Wallace, Walras, Flürscheim, etc. Observa que el sinnúmero de adeptos que tal doctrina cuenta hoy en el mundo débese en primer lugar al norteamericano Henry George. La doctrina de George se aparta de la Economía ortodoxa, comulga con el socialismo colectivista (sic.), en lo que relativo a la

los Ríos⁸⁸). Pero, incluso antes, este problema había sido abordado por autores como Álvarez Flórez de Estrada⁸⁹, Ramón de la Sagra y Sixto Cáma-

propiedad del suelo, considerado —a la manera de la antigua fisiocracia— como el manantial de toda riqueza y la oficina de todo trabajo: una vez socializada la tierra, George no toca ya a nada de lo actual, manteniendo en todo su vigor las que han sido llamadas leyes naturales de la producción, el interés personal, el *laissez faire* económico, la libre competencia, nacida de la oferta y el pedido, la capitalización privada (inmueble-urbana y mueble), la transmisión de la propiedad por todos los títulos de la legislación civil, el *jus utendi abutendi*, etcétera. Todo hombre, dice George, tiene derecho al producto de su trabajo, que es decir, a su trabajo incorporado en cosas materiales: nadie podría ejercitar ese derecho si no lo tuviera a usar libremente las fuerzas y substancias materiales que ofrece la Naturaleza; por lo cual, admitir el derecho de propiedad privada sobre tales fuerzas y substancias naturales es tanto como negar el derecho de propiedad sobre el producto del trabajo (mieses, caldos, ganado, casas, tejidos, etc.). Para poner fin a esa injusticia, para que el *pauperismo* no se desarrolle en la misma proporción que se desarrolla la riqueza, existe un remedio y es nacionalizar la tierra, esto es, transferir la propiedad de ella al Estado (Ibíd., págs. 49 a 51). Su propuesta es la propia de un liberalismo social de corte populista agrario inserto en el movimiento regeneracionista. Desde ese liberalismo social se defiende la intervención del Estado en la economía y en el campo social a través de una legislación protectora; con ello se conseguiría integrar a las clases trabajadoras en orden establecido. Se ha advertido que la crítica regeneracionista del liberalismo español supera «el formalismo jurídico-político del republicanismo del 68 y se aproxima a un análisis histórico en términos del conflicto de clases real». Cfr. ORTÍ, A.: «Estudio Introductorio», a COSTA, J.: *Oligarquía y caciquismo como la forma actual del gobierno en España: Urgencia y modo de cambiarla*, 2 vols., Madrid, Ediciones de la Revista de Trabajo, 1975, pág. CXCIII. Más detenidamente, en ORTÍ, A.: *En torno a Costa (Populismo agrario y regeneracionismo demócrata en la crisis del liberalismo español)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1996. Sobre el caciquismo y sus consecuencias en el sistema electoral y la desvirtuación y falseamiento de la los principios de la democracia, puede consultarse TUSSELL, J.: *Oligarquía y caciquismo en Andalucía, 1890-1923*, Barcelona, 1976; ID.: *La crisis del caciquismo andaluz (1923-1931)*, Madrid, 1977; ORTEGA VARELA, J.: *Los amigos políticos. Partidos, elecciones y caciquismo en la Restauración (1875-1900)*, Madrid, 1977; ROMERO MAURA, J.: «El caciquismo, tentativa de conceptualización», en *Revista de Occidente*, Madrid, núm. 127 (1973); MORENO LUZÓN, J.: *Romanones: caciquismo y política liberal*, Madrid, 1998.

⁸⁸ Véase RÍOS, F. DE LOS: «El problema social agrario en España y sus modalidades», en *El Socialista*, 1925, diversos números (también en *Revue Internationale du Travail*, París, 1925). Fernando de los Ríos abogaba por la realización de un ambicioso programa de reforma social agraria que incluía expropiaciones para fines de colonización, reforma de la estructura de la propiedad social agraria, la creación de un Banco Agrario de Estado, etcétera. La reflexión venía enmarcada en Fernando de los Ríos en la propuesta de una República social, de contenido social, que incluía una revisión de la redistribución de la tierra. Para él la tierra ha de tener una función social de beneficio generalizable para toda la sociedad. En términos de conjunto la experiencia de los «Costos Sociales de Previsión», a los que se refiere en dichos artículos Fernando de los Ríos, en el cuadro de la economía social agraria y la seguridad de los trabajadores agrarios tenían un inspirador nítido, que no era otro que el krausista e historicista Joaquín Costa; idea que, por lo demás, sería integrada como uno de los ejes del programa político-social del regeneracionismo reformista. En su realización tuvo un especial empeño, José Maluquer y Salvador. Véase, al respecto, MONEREO PÉREZ, J. L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España: José Maluquer y Salvador*, Granada, Ed. Comares, 2007, espec., el capítulo dedicado al costismo de Maluquer.

⁸⁹ FLÓREZ ESTRADA, A.: *La cuestión social, o sea origen, latitud y efectos del derecho de propiedad*, Madrid, Imprenta de D. M. Burgos, 1839. Sobre su pensamiento, puede consultarse CAPELLÁN DE MIGUEL, G.: «Álvaro Flórez Estrada y la cuestión social», en *Álvaro Flórez Estrada (1766-1853)*, Valera Suances-Capegna (Coord.), Oviedo, 2004.

ra⁹⁰, los cuales polemizaron, en la primera mitad del siglo XIX, sobre el carácter de propiedad individual o colectiva de la tierra.

También hubo una recepción crítica, sobre todo, por los economistas y personas del mundo académico oficial (Vicente Gay; Melchor Salvá; Olariaga; Raventós; José María de Prada y Fernández Mesones⁹¹). Una de las críticas más agudas fue la realizada por Manuel Reventós (discípulo de Flores de Lemus en la Universidad de Barcelona), en su obra *La doctrina del impuesto único de Henry George*. En ella criticaba la doctrina del impuesto único y proponía como solución la realización de una reforma agraria que revisara el régimen de la propiedad⁹². Otras posiciones críticas tenían una proyección más político-ideológica y fuera de los ambientes académicos, como es el caso del libro de Juan Alcáraz Álvarez, *Estudio filosófico crítico del libro 'Progreso y Miseria' de Henry George*, de cerca de cuatrocientas páginas (exactamente, trescientas ochenta y tres, sin contar el índice)⁹³ de-

⁹⁰ Resulta emblemática la obra de CÁMARA, S.: *La cuestión social. Examen crítico de la obra de M.Thiers titulada De la propiedad*, Madrid, Imprenta de José María Ducazcal, 1849.

⁹¹ PRADA Y FERNÁNDEZ MESONES, J. M.^a: *La cuestión agraria en sus aspectos político, económico y social*, Valladolid, Tipografía Cuesta, 1917, págs. 44 y ss. En esta obra el autor sigue preferentemente a Costa en su crítica a las leyes y al individualismo abstracto liberal y doctrinario, incluyendo la crítica al modelo de desamortización y privatización ulterior de los bienes comunales públicos. Constata, igualmente, que la cuestión social agraria se ha convertido cuestión política, de orden público interior. Lo cual justificaría la intervención estatal, asumiendo su «función tuitiva» y adoptando medidas adecuadas para subordinar a los intereses privados egoístas a los intereses públicos. Sobre la desamortización y sus consecuencias sociales, véase TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona, Ariel, 1971; y el completo estudio de SIMÓN SEGURA, F.: *La Desamortización Española del siglo XIX*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales-Ministerio de Hacienda, 1973 y NIETO, A.: «Desamortización ilustrada y desamortización liberal», en *Historia de la Propiedad en España. Bienes comunales, pasado y presente*, Madrid, 2002. Sobre la problemática histórica de los bienes comunales, puede consultarse PIQUERAS ARENAS, J. A.(coord.): *Bienes comunales: propiedad, arraigo y apropiación*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 2002 y SABIO ALCUTÉN, A.: *Tierra, comunal y capitalismo agrario en Aragón (1830-1935)*, Zaragoza, Instituto «Fernando el Católico», 2002. Sobre la cuestión social agraria y el nivel de vida rural, véase MARTÍNEZ CARRIÓN, J. M.: *El nivel de vida en la España rural (siglos XVIII-XX)*, Alicante, Universidad de Alicante, 2002.

⁹² Véase REVENTÓS, M.: *La doctrina del Impuesto Único de Henry George. Ensayo de crítica*, Barcelona, Casa Editorial Estudio, 1918. Es de advertir que la crítica se hace desde el máximo respecto a sus aportaciones: «Se comprende que así sea ya que *Progreso y miseria* representa para todo conocedor de la literatura económica uno de los libros más bellos, eficaces y profundos que se hayan escrito nunca. Algunos de los resultados a que en él se llega constituyen en la historia dogmática de la ciencia definitivas adquisiciones y aun cuando no hubiera tenido otro valor que el de haber suscitado copioso movimiento de ideas, fecundas campañas políticas y transcendentales medidas tributarias, no podría pasar sin mención en la historia de la economía y de su literatura» (Ibid., pág. 6).

⁹³ ALCÁRAZ ÁLVAREZ, J.: *Estudio filosófico crítico de libro 'Progreso y Miseria' de Henry George en sus cuestiones fundamentales y el alivio social*, Madrid, Perlado, Páez y Compañía, Sucesores de Hernando, 1917. El autor era Prebistero. De hecho en el libro figura al principio la autorización para su publicación del Gobernador Eclesiástico (Secretaría de Cámara del Obispado de Madrid-Alcalá). Una crítica también muy severa al georgismo, desde un pensa-

dicado a rebatir todas y cada una de las grandes ideas y propuestas reformistas llevadas a cabo por Henry George en su libro *Progreso y Miseria*. En su crítica sistemática su argumenta en contra del impuesto único propuesto por George, considerando que es racionalmente insostenible, contrario al sentir individual y al común sentir (págs. 1 y ss.), «el georgismo ataca, sin querer, el fundamento propietario: el trabajo», pues el principio fundamental del derecho de propiedad es el trabajo (págs. 21 y ss.), «la propiedad privada de la tierra es muy justa cuando hay para ello títulos razonables», no siendo justa la propuesta del georgismo de abolir la propiedad privada de la tierra y es crítica la idea de la propiedad común de la tierra como derecho natural e inalienable (califica a George como «publicista disolvente»; pág. 39) (págs. 29 y ss.). Pero es ya harto significativo, igualmente, que para Alcázar Álvarez, el mal del pauperismo reinante sea «debido a que se enfrió un poro ese fuego vivísimo que movía al hombre rico a cubrir las necesidades de sus semejantes; el mal del pauperismo actual se debe a que hay muchas inteligencias atrofiadas por los cálculos mercantiles y atesoran desmedidamente sin razón y muchos corazones de diamantina dureza; se debe, sí, a que las nociones intelectuales, inmateriales, verdaderas, se ha disipado algo y sólo el lucro bajo y vil reina por doquier. Ese es el mal: inteligencias vanas y corazones empedernidos». Lo que, en definitiva, falta es «la caridad, por el amor: la Caridad que es el constitutivo de la misa Divinidad; la imitación de esa Caridad inteligentísima se ha resfriado en la actualidad y se quiere *suplantar por doctrinas no caritativas que tiendan a Dios, sino filantrópicas que tienden a la materia* ruin y desdeñosa al genio del hombre inteligente. Por esto, nuestro rival debe notar que no la *propiedad* lleva por la mano al esclavismo individual, sino al *abuso de la propiedad*, que no es propiedad». Por ello entiende que «las medidas radicales no conducen sino a empeorar la situación (pág. 54-55). Ante los «males sociales» lo que cabe es el remedio de la caridad y la adopción de medidas no contrarias a la propiedad privada en sí, sino al abuso de la propiedad; es rechazable el remedio materialista postulado por George⁹⁴. Al final su argumentación conduce a la

miento igualmente harto conservador, en AZARA, J. M.^a: *Defensa de la propiedad agraviada. El georgismo o impuesto sobre el valor del suelo*, Zaragoza, 1921.

⁹⁴ Su remedio es la caridad y no las doctrinas disolventes: «si en vez de esto, predicáis doctrinas halagueñas para los incautos, pero disolventes y minoradoras de la estabilidad social, predicando el derecho al repartimiento terreno; que la propiedad privada es un robo; que los males de miseria que cunden hoy en la sociedad son debidos a esa privativa disposición de la tierra; entonces, sabedlo bien, no edificáis en terreno firme, ponéis una soberbia cúpula para que se sostenga en los elementos aeriformes. No me cansaré de repetirlo: *el mal social es porque falta luz intelectual y recto corazón para dirigir las acciones individuales. Haced reine la caridad* y de esta forma veréis cómo todo se esclarece...». Cfr. ALCARAZ ÁLVAREZ, J.: *Estudio filosófico crítico de libro 'Progreso y Miseria' de Henry George en sus cuestiones fundamentales y el alivio social*, cit., pág. 65. Su propósito queda explicitado: «Me propuse combatir a Henry George en cuanto intentaba probar, sin conseguirlo, la injusticia de la propiedad privada de la tierra trabajada» (Ibíd., pág. 181). Entiende que «el remedio eficaz que el Estado se incaute del dominio terrenal» (Ibíd., pág. 187).

crítica al Estado Laico, pues para él «el Estado civil debe subordinarse a la Iglesia Católica» (págs. 217 y ss.): «Esa pobreza progresiva que examinan tan superficialmente los georgistas y todos los economistas sin encontrar un resultado satisfactorio a su examen, no tiene otro origen verdadero sino que se hizo caso omiso de esa fuerza unitiva y vivificadora de la sociedad, que es la sumisión de los poderes temporales a los espirituales, del cuerpo social al alma de la misma»⁹⁵.

El problema social de la pobreza, el de la pobreza generada, entre otros factores, por la apropiación privada de la tierra, su especulación tanto en zonas rústicas como urbanas, es un problema persistente. Todavía más si se atiende al dilema más general subyacente de la paradoja de que al progreso económico no le siga la lógica de la eliminación de la miseria de amplias capas de la población en los países desarrollados y los países subdesarrollados⁹⁶. Afirmaba que el «enlace de la pobreza con el progreso es la sentencia más oscura de nuestros tiempos»⁹⁷. El gran problema es constatar la «persistencia de la pobreza, en medio del aumento de la riqueza»⁹⁸. Llevaba razón Henry George (como otros muchos reformistas sociales de su tiempo) que la acción espontánea de las fuerzas del mercado no podía resolver por sí mismas este problema crucial de la civilización. Por consiguiente aquí el Estado ha de tener un importante papel de regulación y control del mercado. La búsqueda de soluciones al problema del precio excesivo del monopolio del suelo a través de las medidas públicas no encontró la vía más adecuada en la doctrina del impuesto único; pero conviene subrayar que en el tiempo actual no se ha resuelto tampoco el problema representado bajo las distintas circunstancias contemporáneas por la apropiación privada de las tierras agrícolas en los países subdesarrollados y la incontinencia del máximo beneficio vinculada al fenómeno generalizado (también en los países desarrollados) de la especulación de la tierra en zonas urbanas (fenómeno, éste,

⁹⁵ ALCARAZ ÁLVAREZ, J.: *Estudio filosófico crítico de libro 'Progreso y Miseria' de Henry George en sus cuestiones fundamentales y el alivio social*, cit., pág. 222.

⁹⁶ Ya en el Prefacio del Autor de su obra principal, *Progreso y Miseria*, indicaba que se proponía explicar las causas de ello y especialmente acerca de por qué, a pesar del aumento del poder productivo, los salarios tienden a un mínimo de mísera subsistencia. Hacía notar que las teorías corrientes no explican satisfactoriamente la conexión de la miseria con el progreso material, sino que arrojan sobras sobre el problema mismo, mostrando que su solución tiene que buscarse en las leyes que rigen la distribución de la riqueza. Por ello era necesario llevar la indagación a este campo.

⁹⁷ *Progreso y Miseria*, cit., pág. 7. Respecto a la proyección del fenómeno a los salarios (Ibíd., págs. 13 y ss.). No se olvide que para George «los salarios no proceden del capital, sino que son producidos por el trabajo» (Libro I, cap. III).

⁹⁸ *Progreso y Miseria*, cit., cap. II, págs. 189 y ss. Para él las relaciones entre el capital y el trabajo, la presión de la población contra la subsistencia, no explican el desigualdad vigor de nuestra civilización. La causa poderosa de la desigualdad en la distribución de la riqueza, es la desigualdad en la propiedad de la tierra constituye la base fundamental por excelencia que determina en definitiva la condición social, política y por consiguiente intelectual y moral del pueblo» (Ibíd., pág. 197).

especialmente apreciable en nuestros días con las crisis inmobiliarias y de la construcción descontrolada)⁹⁹. Al menos, Henry George y los georgistas que siguieron sus teorías casi como un credo religioso, pudieron llamar la atención sobre ese problema, sobre la necesidad de la intervención del Estado y cabe decir que también influyeron en gran parte de las políticas del reformismo económico-social de su tiempo, pues muchas de las reformas agrarias y fiscales llevadas a cabo en numerosos países se inspiraron en ellas. Esto no es poco; el servir como un revulsivo movilizador de las conciencias y forjador de espíritu crítico. El hecho de que los remedios propuestos por el georgismo no sean los más idóneos, no puede suponer la negación de sus virtualidades histórico-reformistas; como tampoco muchas de las propuestas de reforma socio-económica actual no han logrado resolver los problemas aludidos y algunas de ellas no merecen la severidad de una descalificación total en términos de principio.

El problema que subyacía era el del pauperismo y su extensión en la emergente sociedad industrial en nuestro país. La cuestión de la pobreza ha preocupado siempre a las sociedades organizadas. La «protección» de los pobres y mendigos estaba en la base las discusiones llevadas a cabo en el siglo XVI sobre su reclusión en casas de trabajo o medidas de apoyo que no cuestionaran libertad de mendigar y de elegir el lugar de residencia¹⁰⁰. En gran medida en ese primer período se concibe la caridad como el fundamento esencial de la protección social pública, incluso ello es así en autores humanistas como Juan Luis Vives, Domingo de Soto, Juan de Robles (Juan de Medina), Lorenzo de Villavicencio, Miguel de Giginta, Cristóbal Pérez de Herrera¹⁰¹. Paradigmáticamente, Luis Vives afirma la responsabilidad de los poderes públicos estatales y locales (municipales) en la atención a los pobres y personas necesitadas tanto por razones de justicia social como de garantía de la paz social; proponía censar a los pobres, el establecimiento de medidas preventivas contra la pobreza, curativas y asistenciales (mediante la organización hospitalaria de reclusión)¹⁰². Con el gobierno ilustrado de Car-

⁹⁹ FUENTES QUINTANA, E.: «Discurso de respuesta», en ESTAPÉ, F.: *Reflexiones en torno a Julio Senador Gómez*, Discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Bellaterra, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y Universitat Autònoma de Barcelona, 1989.

¹⁰⁰ Véase el debate mantenido por Juan Luis VIVES y Juan de MENA, en contraposición a la opinión de Domingo de Soto; y la posición, en cierto modo intermedia, de Cristóbal Pérez de Herrera, mantenida en su *Discurso del amparo de los legítimos pobres y de la reducción de los fingidos*, de 1597.

¹⁰¹ Una semblanza de su pensamiento puede encontrarse en ALONSO SECO, J. M.^a y GONZALO GONZÁLEZ, B.: *La asistencia social y los servicios sociales en España*, Madrid, Ministerio de la Presidencia-BOE, 2000, págs. 28 y ss.; PUIG DE LA BELLACASA, R.: *La discapacidad y la rehabilitación en Juan Luis Vives. Homo homini par*, Madrid, Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, 1993.

¹⁰² Luis VIVES MARCH, J.: *Tratado del socorro de los pobres (De subventione Pauperum sive de Humanis Necessitatibus)*, Ed. semifacsimilar, Estudio Preliminar de Pedro Carasa

los III se fomentó la creación de hospicios, en cuyas manufacturas-talleres los pobres podrían aprender un oficio o profesión¹⁰³. Es significativo que el Director del hospicio de Madrid fuera el ilustrado Pablo Olavide¹⁰⁴. En cierta medida, en la época de la Ilustración se dan pasos significativos en la respuesta de los poderes públicos ante el mundo de la pobreza en el sentido de un tránsito de la caridad a la beneficencia pública¹⁰⁵.

En el siglo XVIII se avanza hacia la estatalización de la beneficencia. Va quedando más nítidamente delimitada la finalidad que debería cumplir la asistencia, centrada en la idea de utilidad pública. Será preciso asistir a tres clases de pobres, en un establecimiento en que se dispense asistencia al pobre impedido, que se aplique al vagabundo al trabajo y que al vecino pobre se le ayude y aliente para que salga de la inacción en que vive, inútil para sí y para la República. Es nuevamente, la propuesta asilar que se encontraba en los teóricos del XVI, pero ahora la reforma, que entonces apenas se desarrolló, se va a realizar y los Hospicios y Casas de Misericordia experimentan un notable desarrollo. La variación que el XVIII supone es de carácter cuantitativo, esto es, se extienden los establecimientos para recoger a los pobres necesitados, pero que también son lugares que, además del encierro, intentan una «conversión» del pobre en trabajador, una inserción del vago, real o potencial (por falta de trabajo), dentro del circuito productivo. Esta orientación es la que tiende a predominar en la asistencia en sus diversos tipos (asistencia material, asistencia económico-moral y asistencia hospitalaria)¹⁰⁶. De este modo, «encierro» y «conversión» son los dos elementos de

Soto, «Juan Luis Vives y la Reforma social», Madrid, MTAS, 2000. Véase MONSEGU, B. G.: *Filosofía del humanismo de Juan Luis Vives*, Madrid, CSIC, 1961. Para la posición sobre la pobreza de Fray Domingo de Soto, véase su libro, *Deliberación en la causa de los pobres (Y réplica de Fray Juan de Robles)*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, Colección Civitas, 1965, el cual defiende la libertad natural de pedir de los pobres y se muestra reticente respecto al intervencionismo público en socorro y ayuda a los pobres, porque, entre otras cosas, considera que la obligación de asistencia es moral, es cuestión de caridad y no de justicia social.

¹⁰³ Sobre los hospitales y hospicios y su función benéfica, véase el estudio de HERRERA GÓMEZ, M.: *Los orígenes de la intervención estatal en los problemas sociales*, Madrid, Escuela Libre Editorial, 1999 y las sugerentes aportaciones recogidas en ABREU, L.: *Asistencia y caridad como estrategias de intervención social: Iglesia, Estado y Comunidad (S. XV-XX)*, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2007.

¹⁰⁴ DEFOURNEAUX, M.: *Pablo de Olavide. El afrancesado*, trad. de M. Martínez Camaró, Sevilla, Padilla Libros-Junta de Andalucía, 1990. Como marco de referencia es de interés la obra de LÓPEZ TABAR, J.: *Los famosos traidores. Los afrancesados durante la crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2001.

¹⁰⁵ Véase el completo estudio de HERRERA GÓMEZ, M.: *Los orígenes de la intervención estatal en los problemas sociales*, Madrid, Escuela Libre Editorial, 1999, cap. I. Resulta emblemática la posición de MELCHOR GASPARD DE JOVELLANOS, en su «Discurso acerca de la situación y división interior de los Hospicios con respecto a su salubridad», en *Obras inéditas*, Madrid, BAE, t. 50, 1952, págs. 431 a 435.

¹⁰⁶ Véase LÓPEZ ALONSO, C.: «La acción pública no estatal», en AA.VV.: *Historia de la acción social pública en España. Beneficencia y previsión*, Madrid, Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1990, espec., págs. 47 y ss.

la estrategia disciplinaria de los pobres, que supone hacer culpables a los pobres de su propia situación y someterlos unas estrictas medidas represivas y de control social¹⁰⁷. En realidad con el auge de la burguesía en el poder se trató controlar a las personas para garantizar la satisfacción de las necesidades de un sistema de mercado capitalista en expansión. Ello incluía la criminalización de la ociosidad: se reforzó el control de la asistencia a los pobres y se dictó en varios países una legislación que incluía el trabajo forzoso como castigo para las «personas ociosas que, sin tener medios visibles de mantenerse, viven sin empleo legal, o se ubican en las calles, los caminos, los pasajes y otros lugares públicos para pedir o recibir limosna. Se afirmaba la naturaleza vil de los vagos y la necesidad de impulsarlos a trabajar a toda costa. Esa persecución legal de los vagos (las leyes contra la vagancia y las clases peligrosas evidenciaban la consideración institucional de que un trabajador sin empleo era un delincuente), a los que había que impulsar a trabajar, situó con nitidez la discusión sobre la política gubernamental hacia los hombres y las mujeres desempleados, en el contexto de la consolidación nacional de un sistema de empleo formalmente voluntario¹⁰⁸. De este modo la mano invisible del mercado invocaba una coerción policial muy visible. Conforme se dejan sentir las consecuencias del débil proceso de industrialización, el pauperismo masivo, con el proletariado industrial relegado a la condición de «trabajador pobre», se inicia un proceso de replanteamiento de los distintos mecanismos para hacer frente a estas situaciones sociales de colectivos de población cada vez más numerosos. Sería el 20 de junio de 1849 cuando se promulgaría la Ley de Beneficencia (desarrollada reglamentariamente el 14 de mayo de 1852) iniciando una nueva etapa en el modelo de respuesta del Estado liberal que terminaría con la Revolución de Septiembre de 1868. Esta Ley conforma un modelo de intervencionismo público centralizado, aunque articulada con las intervenciones locales¹⁰⁹. Es así que ya el Estado liberal estableció instrumentos de gestión y control de

¹⁰⁷ Véase el sugerente enfoque de FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar*, Madrid, siglo XXI... y con una visión crítica respecto a su enfoque, GIARD, L.: «Michel Foucault. Surveiller et punir: la prison vingt ans après», en *Sociétés et représentations*, núm.3, noviembre 1996.

¹⁰⁸ MONTGOMERY, D.: *Citizen worker. The experience of workers in the United States with democracy and the free market during the nineteenth century*, Cambridge, Cambridge University Press, 1993, cap. 2 («Vigilar al pueblo para el mercado libre»). Las medidas represivas y disciplinarias incluían el trabajo forzoso, el encarcelamiento sumario de los mendigos, las personas sin medios visible de mantenimiento o sin casa y los que molestaban a los transeúntes en las mejores áreas residenciales y comerciales y también los borrachos. Aparte de obligar legalmente a los «holgazanes a trabajar», la abstención legislativa inicial y la negativa judicial a utilizar el principio de equidad contractual (dejando que imperase la decisión unilateral del empleador), permitió un respaldo público-institucional a los empresarios para fijar unilateralmente las condiciones de empleo sin interferencia del Estado, las organizaciones sindicales o la presión de las multitudes.

¹⁰⁹ CASTRO ALFÍN, D.: «Las necesidades sociales y su cobertura: 1800-1868», en AA.VV.: *Historia de la acción social pública en España. Beneficencia y previsión*, Madrid, Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1990, pág. 91.

las poblaciones¹¹⁰. La acción social estatal se reduce, en el siglo XIX, a mantener a los indigentes con lo indispensable para impedir que recurran a soluciones extremas. En ningún momento la ayuda se plantea como una obligación que tiene la sociedad y el Estado, ni tampoco como un posible derecho del asistido. Es sólo un compromiso moral, no basado ya en principios religiosos, sino de orden social, pues se socorre para garantizar la tranquilidad pública¹¹¹. Tampoco sería pertinente reconocer el derecho al trabajo, porque en la lógica liberal ello supondría una limitación inadmisibles de la libertad económica y, además, se tenía la confianza que los desajustes se resolverían con el desarrollo de la actividad económica, bajo las leyes del mercado¹¹². Esa ilusión del progreso espontáneo se destruye cuando se aprecia el carácter permanente de la pauperización de las masas obreras a consecuencia del proceso de industrialización sin una regulación jurídica protectora del trabajo subordinado y con un mínimo sistema de protecciones sociales¹¹³. Hay que tener en cuenta que la mayoría de la población en el

¹¹⁰ TRINIDAD FERNÁNDEZ, P.: «Trabajo y pobreza en la primera industrialización», en AA.VV.: *Historia de la acción social pública en España. Beneficencia y previsión*, Madrid, Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1990, págs. 101 y ss.

¹¹¹ TRINIDAD FERNÁNDEZ, P.: «Trabajo y pobreza en la primera industrialización», cit., pág. 102.

¹¹² La lógica liberal estricta queda especialmente en pensadores liberales conservadores como CASTELAR, E.: «*Estudio sobre el socialismo*» que precede a la obra de FABRA, N. M.^a: *El problema social*, 2.^a ed., Madrid, Librería de Fernando Fé, 1892, págs. 7 a 82. En él se acusa de reaccionarios a los que abogan por la intervención del Estado en el problema social; y piensa que el problema social se resolverá por la moral, por la ciencia, por el trabajo, por la industria. Hay que tener paciencia porque se debe confiar en que la práctica de la libertad mejorará la situación del trabajador y el bienestar de los pueblos. De este modo, la armonía social aparece como reflejo espontáneo de la libertad. En general, el su estudio preliminar, Emilio Castelar realiza una crítica sistemática a todo intervencionismo público en la regulación de las relaciones socio-económicas en aras de la defensa de la libertad individual. La argumentación es paradigmática de la posición del liberalismo individualista radical y de la coherencia, desde ese modo de pensar, con el «*laissez faire*» selectivo que profesaba.

¹¹³ Higienistas y pensadores sociales pusieron de relieve y denunciaron la deplorable situación en que se encontraban las clases trabajadoras. Véase Pere Felip Monlau, Salarich, Ramón de la Sagra. Todos ellos denunciaron esa aparente paradoja existente entre progreso económico y miseria social, aunque alguno de ellos la consideraban inevitable consecuencia del progreso de la sociedad industrial (Pere Felip Monlau, fue el introductor de la Higiene como disciplina médica). Monlau se preocupó también del pauperismo de masas (*Remedios del pauperismo*), tratando de moralizar a las clases trabajadoras, pero también proponiendo una intervencionismo legal —en el ámbito de las condiciones de trabajo y en el campo de la protección social— que paliara la situación deplorable en que se encontraban los trabajadores. Véase la excelente edición, MONLAU, P. F. y SALARICH, J.: *Condiciones de vida y trabajo obrero en España a mediados del siglo XIX*, Estudio preliminar y Notas críticas a cargo de Antoni Jutglar, Barcelona, Ed. Anthropos, 1984. Véase también LÓPEZ PIÑERO, J. M.^a, GARCÍA BALLESTER, L. y FAUS SEVILLA, P.: *Medicina y sociedad en la España del siglo XIX*, Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1964, LÓPEZ PIÑERO, J. M.^a: *Ciencia y enfermedad en el siglo XIX*, Barcelona, Eds. Península, 1985. Evidente que *la estrategia de moralización*, que situaba el problema como cuestión moral y no tanto como cuestión de «derecho», tenía el efecto objetivado de *despotizar la cuestión social como problema de política del Derecho estatal*. Un paso cualitativamente distinto se producirá cuando se imputa

ese «deber moral» como responsabilidad *política* del Estado en el que se encarnaría — «personificaría»— el principio de solidaridad social, porque es a partir de ahí donde se camina lentamente hacia la construcción del Estado social y de los derechos sociales de «desmercantilización».

La higiene social quería constituirse en ciencia que tiene por objeto el material humano, su producción, su reproducción, su conservación, su utilización rentable y su utilidad social. De este modo, el higienista asume una función análoga al del ingeniero, esto es, actúa como un ingeniero social que atiende al hombre objetivamente en su ser productivo. Desde una perspectiva distinta se teorizó sobre el hecho de la «degeneración» de amplias capas de la población que presentaban un déficit de adaptabilidad social y se encontraban en una situación de ruina moral. En tal sentido, NORDAU, M.: *Degeneración*, 2 tomos, trad. Nicolás Salmerón y García, con epílogo del autor, Madrid, Daniel Jorro, 1902, pág. 34. De Max Nordau se tradujo también y a cargo de su máximo introductor en España, Nicolás Salmerón y García, otras varias: *Psico-fisiología del genio y del talento*, Madrid, Daniel Jorro, 1910 y *El sentido de la Historia*, Madrid, Daniel Jorro, 1911. Es manifiesto que este tipo de análisis podría ser un caldo de cultivo del emergente darwinismo social. En la lucha por la existencia queda implicado el compromiso con la ideología del *laissez faire* que entiende que el Estado debe intervenir sólo en la medida en lo que sea necesario para el mantenimiento del orden público. La crítica al darwinismo social se hizo desde distintas ideologías, pero no cabe duda de que hay un libro emblemático que tuvo fortuna a principios del siglo veinte. Se trata del libro de NOVICOW, J.: *La crítica del darwinismo social*, traducción de Nicolás Salmerón y García, Madrid, Daniel Jorro, Editor, 1914. El traducción era un destacado krausista republicano, hijo se Nicolás Salmerón Alonso. Novicow —sociólogo él— proporciona una definición ya en sí severa del darwinismo social, a saber: «El darwinismo social puede ser definido» como «la doctrina que considera el homicidio colectivo como siendo la causa de los progresos del linaje humano», considerando —al decir de Herbert Spencer— que la lucha por la existencia entre las sociedades ha sido el instrumento de su evolución (Ibíd., pág. 3). Puntualiza, oportunamente, que «Sin duda, Carlos Darwin no es responsable en modo alguno de las consecuencias sacadas de teorías que él había expresamente confinado en el dominio biológico. Pero como el nombre de Darwin está universalmente asociado a la idea del perfeccionamiento de las especies por la lucha por la existencia, la palabra darwinismo es aplicable con mucha exactitud a la teoría que considera en el homicidio colectivo la causa de los progresos del género humano» (Ibíd., pág. 8). Entiende que la lucha es confundida en el darwinismo social con el exterminio y la muerte entre semejantes, que estaría inherente a la afirmación de Spencer de que la lucha por la existencia ha sido un medio indispensable de evolución *social* (capítulos V y VI). Por lo demás, el darwinismo social incurre en un profundo error en el dominio especial de los hechos sociales; creen que están fundados únicamente en fenómenos fisiológicos o biológicos. Desconocen la verdadera índole de las luchas sociales (capítulo VII, págs. 76 y sigs). Considera que «transportar de pronto los fenómenos zoológicos al dominio social, es olvidar que la vida social es un conjunto de hechos intersíquicos» (Ibíd., pág. 86). También señala que «el darwinismo social conduce lógicamente a la primacía de la fuerza sobre el derecho» (cap. XVIII). El problema de la miseria había sido abordado por J. Novicow en su libro, *El problema de la miseria y los fenómenos económicos naturales*, trad. de Nicolás Salmerón y García, Madrid, Daniel Jorro, Editor, 1915. El autor critica las soluciones del socialismo (Ibíd., págs. 213 y ss.) y del «Etatismo» (Ibíd., págs. 335) y articula una propuesta de «solución de la cuestión social» (tercera parte, págs. 387 y ss.), atendiendo a los factores políticos y a los factores económicos concurrentes. Entiende que «no cabe duda que el problema de la miseria será más bien resuelto por disposiciones de orden político que por medidas económicas» (pág. 387). Por lo demás, «el establecimiento de la justicia en el mundo entero será la única solución de la cuestión social. Nunca se podrá resolver por otro procedimiento: ni por el socialismo, ni por otro procedimiento: ni por el socialismo, ni por el colectivismo, ni por la lucha de clases, ni por la supresión del capital, ni por la nacionalización de los bienes, ni por la abolición del asalariado. Somos pobres porque arreglamos mal nuestros asuntos sobre la tierra y la miseria jamás se exterminará mientras dure la anarquía interna-

siglo XIX estaba en condiciones de pobreza, más o menos extrema. Todavía no habían emergido las clases medidas en sentido contemporáneo¹¹⁴. Es más cuestión obrera se convierte en cuestión social y política, cuando ello deriva en una desestabilización del orden social; y es entonces cuando las «clases peligrosas»¹¹⁵ se convierten ahora en clases antagonistas con el

cional. La miseria sólo podrá suprimirse mediante la organización del género humano. La organización de la Humanidad, el orden en toda la tierra, la justicia universal, la solución de la cuestión social y la dicha de la especie humana, son nociones idénticas» (pág. 396). De la unión y colaboración entre todos vendrá la solución, no en remplazar la guerra extranjera con la guerra civil permanente (es decir, la lucha de clases), lo que supondría pérdida de tiempo e incrementaría la miseria para las masas desheredadas (pág. 399). Lo que debe es suprimirse el «proletariado» como situación social deplorable (no de la figura del asalariado), pero no el capitalismo; y, asumiendo un organicismo social biológico, observa que «el proceso económico será paralelo al proceso biológico, porque el uno es la continuación inmediata del otro. La evolución biológica es una ascensión constante hacia la inteligencia; el proceso económico será una ascensión constante hacia el bienestar» (pág. 418). Apartándose la solución malthusiana (resolver la miseria disminuyendo la población), estima que «la idea de la solución diametralmente opuesta no le vino a las mientes: la de aumentar las subsistencias». Se trata de que las subsistencias aumente al ritmo mayor que el incremento de la población (págs. 422-423). La economía social, aunque por sí sola no puede resolver el problema de la miseria, puede, sin embargo, contribuir considerablemente al establecimiento del bienestar general (como postulan los solidaristas como Charles Gide, del que cita su obra «L'Économie Sociale», París, Larose, 1905 y la oportuna traducción de su obra en nuestro país, *Tratado de Economía política*, traducción de la 5.ª ed., francesa y Prólogo de Ramón de Olasgoaga, Profesor de la Universidad Nacional de Paraguay, Librería de Victoriano Suárez y Librería de A. de Uribe y C.ª, 1896). Subraya, de nuevo, que «la miseria no proviene ni de la lucha por la existencia ni de la concurrencia; y concluye que «el día en que se llegue a comprender que la riqueza es la adaptación del medio físico a las conveniencias del hombre, que es, no ya una cosa, sino un estado de las cosas, la miseria será vencida» (pág. 434). Aunque muy alejado de las posiciones científicas e ideológicas de Novicow, Spencer —tan criticado por él— también defendía un organicismo social de tipo biológico —que ejerció un gran influjo en el último tercio del siglo XIX. Véase, significativamente, SPENCER, H.: *El organicismo social*, traducción del inglés por Miguel de Unamuno (por entonces Rector de la Universidad de Salamanca), 9.ª ed., Madrid, La España Moderna, s/f. Por otra parte, Spencer entendió —en la lógica interna de su organicismo evolucionista— la selección natural en términos de la «supervivencia de los más aptos» por su capacidad de adaptación a las exigencias del ambiente. Esto es, las exigencias del cambio en la evolución. Herbert Spencer proyectó la concepción biológica de la supervivencia de los más aptos a la evolución de las sociedades. En ese libre proceso de selección natural-social no debe interferir el Estado. Necesario es advertir que, a su manera, George partía también de postulados organicistas. Para él los hombres se integran en un organismo social o cuerpo económico, siendo así que la civilización consiste en la integración de los hombres en ese organicismo social o cuerpo económico. Cfr. GEORGE, H.: *Economía política*, 2.ª edición corregida, traducción y Prólogo de Baldomero Argente, Madrid, Francisco Beltrán, 1922, capítulos III y IV. Para George la sociedad es concebida como un organismo, no como un simple aglomerado o agregado de individuos, sino como un todo, dotado de una entidad propia, como un ser esencial en sí mismo; siendo el hombre parte de esa sociedad orgánicamente estructurada.

¹¹⁴ Véase LECLERC, G.: *L'observation de l'homme. Une histoire des enquêtes sociales*, París, 1979.

¹¹⁵ Marx había advertido que «Los padres de la clase obrera moderna empezaron viéndose castigados por algo de que ellos mismos eran víctimas, por verse reducidos a vagabundos y mendigos. La legislación los trataba como a los delincuentes «voluntarios», como si depen-

sistema establecido. Es aquí cuando se evidencia el agotamiento del modelo de *laissez-faire* selectivo para resolver la expansión del pauperismo masivo y atender al peligro de desestabilización política que podría ocasionar la cuestión social convertida en cuestión directamente política. Es la crisis irreversible del modelo liberal individualista de organización de la sociedad industrial. En realidad, el concepto de pobreza es una categoría histórica, que como tal ha sufrido transformaciones a lo largo de los siglos; se han producido, en efecto, variaciones en las ideas sobre la pobreza y en las reacciones colectivas en relación con ella¹¹⁶. Geremek observó que en el estado actual del debate predomina la opinión de que el empobrecimiento absoluto se produce ante todo en la primera edad moderna —época de la acumulación primitiva del capital—, al capitalismo mercantil y a las primeras etapas del capitalismo industrial. En la sociedad moderna el pauperismo adquiere unas dimensiones de masas, que exige una «nueva» política social¹¹⁷. El pauperismo adquiere otra dimensión cualitativa cuando es el resultado de las transformaciones de las estructuras rurales, se produce también a consecuencia de la expropiación de los campesinos y de la privación de los medios de producción. Siendo así que la tendencia de depauperación de la coyuntura social de los siglos XVI-XVII fue el resultado de las transformaciones acaecidas en el sistema agrario y en la estructura social de las poblaciones rurales; transformaciones que suponen los procesos de la primera acumulación capitalista¹¹⁸. Es lo cierto que en la coyuntura social del tardomedievo y de la primera edad moderna está determinada también por la tendencia a la depauperación. En el marco del análisis de la acumulación primitiva como conjunto de los procesos que han permitido el nacimiento del sistema capitalista, Marx destacaba los elementos de presión que prevalecen sobre el aspecto político y social del fenómeno. Gran parte de la de población queda en situación de depauperización en el proceso de formación del modo de producción del capitalismo, donde crece una masa de proletarizados, obligados a buscar las fuentes de subsistencia en el trabajo asalariado. Y es que la población de reserva que se había creado en los campos podía entrar en

diese de su buena voluntad el continuar trabajando en las viejas condiciones ya abolidas». Cfr. MARX, C.: *El Capital*, t. 1, traducción de Wenceslao Roces, FCE, 1973, pág. 625.

¹¹⁶ Libro especialmente esclarecedor en esa dimensión histórica es el de GEREMEK, B.: *La piedad y la horca. Historia de la miseria y de la caridad en Europa*, Barcelona, Ediciones Altaya, 1997.

¹¹⁷ Sobre el pauperismo en la sociedad moderna, véase GEREMEK, B.: *La piedad y la horca. Historia de la miseria y de la caridad en Europa*, cit., cap. II, págs. 84 y ss. Sobre la historicidad de las categorías utilizadas y el hecho de la que la noción de pobreza está en función de los valores dominantes de una época y de una sociedad particular, WOOLF, S.: *Los pobres en la Europa Moderna*, Barcelona, Crítica, 1989, págs. 26 y ss., e incidiendo también sobre los cambios operados en las ideas sobre la pobreza, HIMMELFARB, G.: *La idea de la pobreza*, México, 1988.

¹¹⁸ GEREMEK, B.: *La piedad y la horca. Historia de la miseria y de la caridad en Europa*, cit., págs. 114-115.

el mercado de trabajo o permanecer en los márgenes de la división social del trabajo, originando así la clientela —contemporáneamente— de la misericordia y del crimen¹¹⁹. La nueva política social se va adaptando progresivamente a las nuevas exigencias de protección sociales de las situaciones de pobreza, de manera que la sociedad política asume la responsabilidad de la asistencia social. Los hechos históricos evidencian que en la base de la política social se encuentran los dramas de la coyuntura social y las transformaciones estructurales de la sociedad. Detrás de la transformaciones de las instituciones de caridad y de beneficencia se identifican profundos procesos de transformación colectivas; transformaciones lentas, graduales e incoherentes. La reforma asistencia se vincula a la razón de Estado, a las prerrogativas y a la ideología del Estado moderno, el cual configura su aparato represivo precisamente en la lucha contra la haraganería y contra los peligros sociales y políticos de la miseria. Como subraya Geremek esta dimensión estatal de la problemática de reforma de la asistencia social se clarifica posteriormente, al igual que la cuestión de la actitud hacia los mendicantes, si los situamos en una dimensión de universalidad; esta vertiente representa una parte integrante de la ideología del Estado moderno en el siglo que formula el concepto y la doctrina de la «razón de Estado». Se desarrolló el sistema penitenciario, las presiones para los pobres, conformando una «sociedad disciplinaria. Foucault¹²⁰ puso de relieve la trascendencia política y cultural que supuso esta transformación en la tecnología del poder y en el concepto de la «pena» y de la «expiación» en la lógica de la conciencia social. Se descubre la noción de trabajo como medio de asistencia social. Es así que el programa de corrección por el trabajo, del trabajo coactivo, está vinculado a los centros y a las zonas aventajadas en el desarrollo económico: las actividades sociales, promovidas sobre todo por la ética protestante, encuentran su confluencia con las exigencias de las sociedades que siguen el camino del desarrollo industrial¹²¹. En el mundo moderno el problema de la pobreza y la miseria se inscribe en un marco de desarrollo industrial. Marx estudió el fenómeno de la superpoblación relativa en el capitalismo elaborando un paradigma sobre el pauperismo de la sociedad industrial. Distinguió tres clases de pobres: los aptos para el trabajo, los niños y los incapaces para el trabajo. De modo que el espacio de la miseria es definido como el refugio de los inválidos del ejército obrero activo y el peso muerto del ejército industrial de reserva¹²². El problema de la miseria se debate en el marco de

¹¹⁹ GEREMEK, B.: *La piedad y la horca. Historia de la miseria y de la caridad en Europa*, cit., págs. 116 y ss.

¹²⁰ FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar*, México, Siglo XXI Editores, 1978.

¹²¹ GEREMEK, B.: *La piedad y la horca. Historia de la miseria y de la caridad en Europa*, cit. (cap. III, «La nueva política social») y cap. IV.

¹²² MARX, C.: *El capital. Crítica de la economía política* (1867), t. I, trad. Wenceslao Roces 3.ª ed., México, FCE, 1999, págs. 545-546. También el marco de su estudio sobre la «acumulación primitiva», *ibid.*, págs. 607 y ss.

un análisis general de la acumulación capitalista. La observación de la realidad de que la acumulación de riqueza constituye a la vez acumulación de miseria y degradación de amplias capas de la población.

En la lógica interna de la sociedad industrial del se produce una nítida conexión entre el problema de la miseria y el del pauperismo y la cuestión social obrera. No obstante, conviene no olvidar cierta persistencia de esa lógica en el mismo siglo veinte y en el actual siglo veintiuno, en los países desarrollados u subdesarrollados, donde las cuestiones relativas a la asistencia social se analizan desde la perspectiva del mercado de la fuerza de trabajo, en el marco del dilema «trabajo o ayuda», en relación con las obligaciones de la colectividad respecto de aquellos a quienes la sociedad no ha logrado garantizarles las condiciones de existencia minimamente dignas. En del desarrollo y construcción de la noción de pobreza en la era contemporánea es perceptible la progresiva reducción de la trascendencia de los móviles éticos y religiosos a favor de un análisis mediato de las categorías propias de la política social, del interés colectivo o, incluso, de la razón de Estado. Es percepción del trabajo como condición idónea de los pobres el eje central de la concepción que basa una actitud común a las distintas opiniones expresadas sobre la cuestión de los pobres. Asegurar la oportunidad de trabajar supone garantizar a la vez una forma de asistencia social y un método de lucha contra la relajación social. El deber de trabajar reaparece con insistencia en las modernas iniciativas de la política social en relación con la pobreza y la exclusión social y representa, en gran medida, el modo principal de intervención pública en el sistema de asistencia social. La concienciación en relación a la responsabilidad de la sociedad civil respecto a la miseria conduce a la elaboración de una política social estatal, que se llevaba a cabo como tendencia a construir un sistema estatal de la asistencia o bien un control del Estado sobre las instituciones de caridad. En los orígenes de la política social moderna, la resolución aprobada por el Parlamento inglés en 1834, la célebre «nueva ley sobre los pobres», se puede captar como el triunfo del principio de sujeción de la asistencia social a los intereses del mercado de trabajo en el actual modo de producción, esto es, el rigor de los medios represivos predispuestos tendría el efecto de incrementar la proclividad hacia el trabajo. Las ayudas dispensadas a los pobres se entendían que eran contraproducentes e inoperantes si permitían la posibilidad de vivir sin trabajar. Es así que el deber de trabajar revestía un carácter eminentemente económico. Dentro el sistema de las «casas de trabajo» se introdujo una disciplina carcelaria, de modo que en sí mismas actuaron como un instrumento de intimidación a la puesta en prácticas de las políticas de orden. Ahora bien, la misma coyuntura socio-económica a los países industrializados a tomar decisiones semejantes en el sentido de crear un sistema de asistencia pública más completo y de dimensiones más estructurales. Progresivamente fueron suprimidas las leyes sobre los pobres y los poderes públicos adoptaban iniciativas relativas al paro, la asistencia a los niños y a

los ancianos, la tutela de la salud, entre otras muchas medidas insertas en esa misma lógica de programación social. Es necesario decir también que la gradual mejora de las condiciones de vida de los trabajadores en los Estados desarrollados y el despliegue de formas de asistencia social organizada y de aseguramiento durante todo el siglo pasado y en los inicios del presente han hecho disminuir el estigma de la miseria a su más dimensión eminentemente fisiológica. Durante el siglo veinte, el principio de de una más justa redistribución de la renta ha sido un objetivo central de la acción social pública, desmarcándose de una actitud caritativa. Aunque interesa anotar que las restricciones actuales a las políticas del Estado social puede cambiar sensiblemente esa orientación. El surgimiento de nuestras sociedades desarrolladas se ha hecho acompañar por una exasperación de las relaciones sociales. Hasta tal punto es así que un sector muy amplio de los historiadores más lúcidos entiende que se trata de un «coste social» de la primitiva acumulación del capital. Ahora bien, interesa puntualizar críticamente que podría inquirirse sobre si se ha tratado de un coste estrictamente necesario o replantearse el problema social subsiguiente de su fundamento ético desde la perspectiva civilizatoria. En todo caso, en los hechos, el precio se ha pagado ya con todos sus consecuencias (legítimas o ilegítimas)¹²³.

El fenómeno del pauperismo aflora como realidad social diferenciada durante el siglo XIX. La pobreza masiva adquiere una motivación industrial —manifestación de una pobreza básicamente estructural producida por las condiciones económicas y políticosociales de la época— y progresivamente se generalizan formas de intervención en «lo social» propias de la asistencia pública moderna. De este modo es más fácil tecnificar el pauperismo como una clase de pobres que dependen de modo permanente o estable de la beneficencia o asistencia pública. Lo que identifica al pobre el sometimiento a un estatuto socio-jurídico que lo configura como tal (Simmel). La pobreza masiva exige una reinención de los instrumentos de ordenación y protección de los pobres. A partir de ese nuevo enfoque de la pobreza masiva —de la miseria contemporánea— la pobreza remite a un estado permanente de una clase o colectivo numeroso de la población en una sociedad avanzada. El pauperismo o los nuevos pobres remite a la sociedad industrial donde los trabajadores son «pobres», pues sus salarios nos les permite obtener los recursos indispensables para garantizar no ya una vida digna sino la misma subsistencia¹²⁴. Es técnicamente la condición de «proletarios» o desposeídos. De manera que la causa de la nueva pobreza o pauperismo industrial¹²⁵ es propiamente «social» y no «individual» (era frecuente desde el liberalismo

¹²³ Véase al respecto, GEREMEK, B.: *La piedad y la horca. Historia de la miseria y de la caridad en Europa*, cit., págs. 260 y ss., espec.

¹²⁴ Véase WOOLF, S.: *Los pobres en la Europa Moderna*, Barcelona, Crítica, 1989.

¹²⁵ Véase CARASA SOTO, P.: *Pauperismo y Revolución Burguesa. Burgos 1750-1900*, Valladolid, 1987.

individualista el reproche de la «imprevisión» de las clases trabajadoras) ni tampoco de carácter moral. Remite a un defecto de la organización de la sociedad¹²⁶, que no ha conseguido un desarrollo equilibrado entre el progre-

¹²⁶ El carácter social del pauperismo industrial lo había percibido Concepción Arenal, pero sus concepciones liberales tradicionales le impidieron apostar por una intervención sistemática del Estado sobre las «causas» en sí y sobre la atención de las clases desposeídas a través de formas renovadas de asistencia y aseguramiento social. Confiaba en la acción social voluntaria y venía en el Estado una instancia que ante todo debería encaminar sus esfuerzos al impulso de la iniciativa privada, que para ella es la instancia principal de realización de la reforma social. Lo que defendía era realmente la moralización de la sociedad y la asociación para la vida humana, esto es, la unión libre de esfuerzos ordenados entre las personas que mutuamente se aceptan y que se proponen el mismo objetivo. Aquí se encontraban los límites de su liberalismo reformista y armónico y de intensa inspiración católica. Lo cual se emparentaba con el krausismo español originario, pero, aunque más lentamente y de modo menos intenso, tendría una evolución análoga al del krausismo-institucionismo (la madurez de Azcárate, Posada, Buylla, Leopoldo Palacios, Juan Uña Sarthou, etc.) y por supuesto de las orientaciones del catolicismo social, más proclives a la defensa de una intervención más decidida del Estado en la cuestión social. Una vez creada la Comisión de Reformas Sociales en 1883, su posición continuaba siendo la propia de un liberalismo ético y no individualista, pero defendería ya una intervención moderada, atenuada, del Estado en la cuestión social (vgr., protección de los menores, seguros sociales de accidentes de trabajo y de vejez, etc.). Por otra parte, su liberalismo reformista adolecía de una concepción elitista de la política, donde la participación activa de los individuos tenía un papel secundario. De ahí su crítica al sufragio universal como derecho de toda la ciudadanía. Véase *La cuestión social (Cartas a un obrero. Cartas a un señor)*, en *Obras completas*, t. II, Estudio Preliminar y edición de Carmen Díaz Castañón, Atlas Ediciones, 1994. Para Arenal «toda cuestión social grave es en parte religiosa» y ante ella subrayaba la «necesidad de resignación» (Carta Segunda); «ninguna cuestión social puede ser puramente material; aun reducida a la de subsistencias, tiene elementos intelectuales y morales» (Carta Tercera); el pauperismo, la miseria física y moral, no es fenómeno de la civilización, sino una desdicha de la humanidad que puede y debe curarse (Carta Quinta); una de las causas de la miseria masiva es la falta de trabajo, la solución reside en reconocer un derecho al trabajo: hay que reclamar la ley religiosa y la ley moral (Carta Sexta); la cuestión social es en gran parte cuestión moral (Cartas a un Señor. Carta Vigésima); las soluciones no pueden venir de la intimidación, porque ésta no puede ser base estable de sociedad alguna, es necesario extender la caridad y la justicia (Cartas a un Señor. Carta Vigésimosesta). Por otra parte, define el *pauperismo* como «la miseria permanente y generalizada en un país culto, de modo que haya una gran masa de miserables y otra que disfruta de riquezas y goza de todos los refinamientos de lujo»; mientras que la *miseria* es definida como «la falta de lo necesario fisiológico en un país y en una época dada». Cfr. ARENAL, C.: *El pauperismo*, en *Obras completas de Doña Concepción Arenal*, Prólogo de Fernando García Arenal, Madrid, Librería de Victoriano Suárez, XXIII tomos, 1894-1913, en particular tomos XV-XVI. En su opinión, el paupérrimo hace referencia a «la miseria permanente y generalizada en un país culto, de modo que haya una gran masa de miserables y otra que disfruta riqueza y goza de todos los refinamientos del lujo».

Sobre el pensamiento de Concepción Arenal, véase LACALZADA DE MATEO, M. J.: *Mentalidad y proyección social de concepción Arenal*, Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza-Ayuntamiento de Gijón, 1994; ID.: «Concepción Arenal: un perfil olvidado de mujer y de humanista», en *Arenal*, I, 1994, págs. 71 a 102; TELO NÚÑEZ, M.: *Concepción Arenal y Victoria Kent. Las prisiones. Vida y obra*, Madrid, Instituto de la Mujer, 1995. Su vinculación con el krausismo queda explicitada ya por SALILLAS, R., AZCÁRATE, G. DE y SÁNCHEZ MOGUEL, A.: *Doña Concepción Arenal en la ciencia jurídica, sociológica y en la literatura*, Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1894. Para el telón de fondo de ese proceso de evolución diacrónica, puede consultarse MONEREO PÉREZ, J. L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003.

so económico y el progreso social en la lucha contra la miseria¹²⁷, sino que mantiene un contraste paradójico continuado entre ambas vertientes del desarrollo de las sociedades avanzadas¹²⁸. El pauperismo o nueva pobreza no tendría, pues, una causa principal en el incremento de la población, sino que sería una consecuencia socio-económica del proceso de industrialización y del empleo masivo de trabajo asalariado en condiciones infrahumanas¹²⁹. Los conflictos sociales a que daría lugar ese proceso de pauperización de las clases trabajadoras conducirían a la captación político-jurídica del fenómeno social de lucha de clases en términos de «cuestión social obrera». Su remedio —el de un pauperismo devenido en lo que en terminología difusa se dio en llamar cuestión social obrera— supone una reforma del sistema de gobierno de la sociedad en un sentido más intervencionista. Si la causa es social y no derivada del orden inevitable de la naturaleza, ello significativa que el pauperismo era un «mal social» evitable a través de medidas públicas de carácter social¹³⁰. Se acepta la complejidad del problema social: «El pro-

¹²⁷ George dirá que «el progreso social hace del bienestar de todos cada vez más el asunto de cada uno». Cfr. GEORGE, H.: *Problemas sociales*, 7.ª ed., trad. de Baldomero Argente del Castillo, Nueva York, Robert Schalkenbach Foundation, 1967, pág. 24. Para él el origen de las desigualdades en la distribución de la riqueza implican defectos en nuestras instituciones (cap. VI: «La injusticia de las condiciones sociales existentes»). Lo dice expresamente: «Hay profundadas injusticias en la actual constitución de la sociedad, pero no son tan verdaderamente leyes del Creador como lo son las leyes del Universo físico. Son injusticias resultantes de malos arreglos que está en nuestra mano corregir» (Ibíd., pág. 60).

¹²⁸ El fuerte contraste entre el progreso económico y la miseria de masas había sido advertido por Marx, viendo en ello una tendencia creciente hacia la depauperación de amplias masas de la población trabajadora. Ello describía bien la situación de la época, aunque el análisis pecó determinista respecto al establecimiento de una «ley social» que conduciría bajo condiciones capitalistas de producción a la depauperación. Marx no pudo prever los efectos de los correctivos «internos» que poco a poco fue introduciendo el sistema político y jurídico del capitalismo *organizado*. Véase MARX, C.: *El capital*, cit.; ENGELS, F.: *La Situación de la clase obrera en Inglaterra*, introducción y estudio previo de Lorenzo Díaz, Madrid, Akal editor, 1976 (También ENGELS, F.: *La situación de la clase obrera en Inglaterra*, traducción, Fina Warshaver y Laura V. de Molina y Vedia, Madrid, Júcar, 1980). Para la comprensión del cambio derivado de un reformismo interior del sistema establecido, que le hizo asimilar las críticas «externas» provenientes de modelos alternativos, puede consultarse POLANYI, K.: *La gran transformación. Crítica del liberalismo económico*, Madrid, La Piqueta, 1989; RIPERT, G.: *Aspectos jurídicos del capitalismo moderno*, Estudio Preliminar, «La organización jurídico-económica del capitalismo: El Derecho de la Economía», a cargo de J. L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2000.

¹²⁹ Entre nosotros y desde una óptica liberal, se indicó que el pauperismo no significa otra cosa que miseria generalizada, esto, «la miseria considerada como mal social, la miseria pública». Cfr. POSADA HERRERA, J.: *Lecciones de administración. Estudios sobre la beneficencia pública*, Madrid, Imprenta de la Sociedad de Operarios del mismo Arte, 1845, págs. 18 y ss. Sobre su pensamiento liberal progresista debe consultarse el excelente estudio de SOSA WAGNER, F.: *La construcción del Estado y del Derecho Administrativo. Ideario jurídico-político de Posada Herrera*, Madrid, Marcial Pons, 2001; y antes del mismo autor, *Posada Herrera, actor y testigo del siglo XIX*, 2.ª ed., León, Servicio de Publicaciones de la Universidad de León, 2000.

¹³⁰ Ya había sido apuntado este hecho social por FERNÁNDEZ CUESTA, N.: *Del pauperismo, sus causas y su remedio*, Madrid, Imprenta de Andrés Peña, 1851, págs. 5 y ss. En

blema social, bajo el aspecto económico, es el problema de la miseria; bajo el científico, es el de la ignorancia; bajo el religioso, el de la impiedad o de la superstición; bajo el moral, el del vicio, etc. Y la cuestión está planteada en todas estas esferas, sólo que en unas con más energía que en otras»¹³¹. Desde los autores del reformismo social —señaladamente los de adscripción krausopositivista o krausoinstitucionista— se pretendía afrontar directamente el problema social vinculado al trabajo industrial, no eludir con palabras enfáticas el problema subyacente del conflicto social, de la lucha de clases

fecha bastante posterior la observación de los hechos no podía poner en duda ese carácter de «mal social» y el deber de la intervención estatal para resolver las causas y los efectos. Véase, ante todo, desde el krauso-positivismo, SALES Y FERRÉ, M.: *Problemas sociales*, Madrid, Librería general de Victoriano Suárez, 1911, espec., el apartado dedicado al «El paupérrimos y la caridad», págs. 147 a 264 (este ensayo es el resumen de varios discursos que su autor pronunció en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, durante los años 1909 y 1910, con motivo de discutirse el tema: «El pauperismo y la caridad»). El remedio del pauperismo lo encuentra en la «caridad social» ante la insuficiencia de la caridad individual (cap. IV, págs. 218 y ss.): «Proscrita la mendicidad y siendo ineficaces la caridad privada y la pública, forzosamente hay que concurrir a la social o beneficencia, única que puede satisfacer todas las necesidades del pauperismo, proporcionar medios de subsistencia a los inútiles, ocupando a los válidos y obligando a trabajar a todos los hábiles. Sola esta caridad puede... remediarlas en la medida conveniente. Para poder practicarla con acierto, requiérese la acción combinada de la sociedad y del Gobierno» (Ibíd., pág. 232). «Solamente combinando las tres formas de la caridad: individual, social y oficial, pueden satisfacerse cumplidamente todas las necesidades del pauperismo», aunque su enfoque de la función de la caridad oficial es básicamente subsidiario, toda vez que observa que «la caridad oficial debe limitarse a proporcionar fondos allí donde no bastan los de la caridad individual y de la social y ésta última encargarse de distribuirlos y de asistir a los desvalidos» (Ibíd., págs. 261-262). El autor apunta en el origen del pauperismo el exceso de la población y la desigualdad económica. Entre los krauso-positivistas eminentes que realizaron un esfuerzo de comprensión explicativa y se involucraron en el proceso de reforma social merece destacarse a Posada y Buylla. BUYLLA, A.: «La cuestión obrera y las leyes», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1892-1900, reeditada en Madrid, ZYX, 1969 y del mismo autor, *La protección del obrero (Acción Social y Acción Política)*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1910. Véase también OYUELOS, R.: «La importancia social del derecho», en *La Nueva Era*, 1901. Ricardo Oyuelos fue típicamente un socialista jurídico. Véase MONEREO PÉREZ, J. L.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999; MONEREO PÉREZ, J. L. y CALVO GONZÁLEZ, J.: «Ricardo Oyuelos Pérez: Del reformismo democrático-social a la utopía social corporativa», en *Revista Española de Derecho del Trabajo*. Civitas, n° 121 (2004), págs. 5-26.

¹³¹ AZCÁRATE, G. DE: «El problema social de ayer y de hoy», en *Estudios económicos y sociales*, Madrid, Librería de Victoriano Suarez, 1876, págs. 127 y ss. Ese enfoque de la complejidad de la cuestión social se comparte también en POSADA, A.: «Estudio preliminar» a MENDER, A.: *El derecho civil y los pobres*, Madrid, Victoriano Suárez, 1898 (Reeditada, en Granada, Ed. Comares, 1998, con Estudio preliminar de J. L. Monereo Pérez, «Reformismo social y socialismo jurídico»). Esa complejidad es también destacada, desde otro punto de vista, por BURGOS Y MAZO, M. DE.: *El problema social y la democracia cristiana*, Barcelona, Luis Pili, Libro-Editor, 1914. En realidad, al igual que la cuestión social contemporánea, la pobreza constituye un fenómeno multidimensional, que comprende al mismo tiempo elementos materiales y culturales de límites para acceder a los diversos componentes del bienestar. Puede consultarse, al respecto, CARASA, P.: «Metodología del estudio del pauperismo en el contexto de la revolución burguesa española», en CASTILLO, S. (ed.): *La Historia Social en*

como hecho a superar¹³² y apostaban por soluciones («remedios») más decididamente intervencionistas. Las soluciones que postulan son «armónicas» de los intereses del capital y del trabajo, unidos en la producción¹³³. En realidad, se era consciente de que se vivía «en una época de transición, en un tiempo de crisis»¹³⁴. Ferdinand Tönnies, lo había captada lúcidamente, cuando observó que la cuestión social remitía al complejo de problemas que deriva de la cooperación y convivencia de clases, estratos y estamentos sociales distintos, que forman una misma sociedad, pero están separadas por hábitos de vida y por su ideología y visión del mundo. Para él el desarrollo de la cuestión social es una expresión parcial de la total evolución de la cultura. Con ese engarce, la cuestión social presenta tres elementos principales que están en íntima conexión e interdependencia, que se condicionan mutuamente. Fundamentalmente es la vida social misma en su aspecto más inmediato, el económico. La segunda dimensión es la vida política. Y la tercera y más refleja y difusa, es la vida espiritual. Contenido principal de la vida económica, es el trabajo, la producción de bienes. Al trabajo se refiere la cuestión social que hoy nos ocupa y especialmente al trabajo industrial. Según Tönnies, la cuestión social es, pues, esencialmente, la cuestión obre-

España. Actualidad y perspectivas, Madrid, Siglo XXI, 1991, págs. 359 a 384; LIS, C. y SOLY, H.: *Pobreza y capitalismo en la Europa preindustrial (1350-1850)*, Madrid, 1984.

¹³² En un enfoque más explícito de los términos del problema se sitúa, desde una posición propia del socialismo jurídico, PÉREZ DÍAZ, A.: *El contrato de trabajo y la cuestión social*, Madrid, Hijos de Reus, 1917. Desde la perspectiva socialista de Pérez Díaz la miseria no es ajena al modo de producción del capitalismo industrial; el trabajador asalariado es un proletario desprovisto de los medios de producción y relegado a la condición subalterna de pobre; es la nueva pobreza vinculada al trabajo industrial. Es así que la causa de la miseria del proletariado está en la misma organización industrial, la cual permite la explotación del trabajador al amparo de un orden político-jurídico plegado a las exigencias de la racionalidad del capitalismo. Más explícitamente todavía en su libro, *El problema social y el socialismo. Una solución*, Prólogo de Adolfo A. Buylla, Madrid, Imprenta Renacimiento, 1915 (la obra lleva la siguiente dedicatoria, «Al Maestro Don Gumersindo de Azcárate. Su discípulo»), el autor apuesta por una reforma en sentido socialista del orden existente. Véase, sobre él y para esta corriente, MONEREO PÉREZ, J. L.: *Fundamentos doctrinales del Derecho Social en España*, Madrid, Trotta, 1999.

¹³³ La propuesta de soluciones armónicas venía de antiguo en la tradición krausista-republicana. Puede consultarse al respecto MORET y PRENDERGAST, S.: *El capital y el trabajo ¿son armónicos o antagonistas? Discurso leído en el acto de recibir la investidura de doctor en la Facultad de Derecho, sección de Derecho Administrativo*, Madrid, Imprenta de Miguel Arcas y Sánchez, 1861. En sentido concordante, bastante años después, DATO IRADIER, E.: *Armonía entre el capital y el trabajo*, Conferencia pronunciada en la Sociedad «El Sitio» de Bilbao el 26 de marzo de 1904, Madrid, Tipografía y Litografía de F. Rodríguez Ojeda, 1904, donde apuesta por la intervención prudente del Estado, en concordancia con la Encíclica *De Rerum novarum* de León XIII. Es bien conocido que Dato se comprometería directamente en el impulso hacia la intervención legislativa sistemática del Estado en la cuestión social. Fue el impulsor de la creación, junto a José Maluquer y Salvador, del Instituto Nacional de Previsión (1908).

¹³⁴ Véase HITZE, F.: *El problema social y su solución. Tres discursos de F. Hitze* (1877), Madrid, Librería de San José, 1880.

ra y ante todo, la cuestión obrera industrial. Tan sólo, entiende, en un segundo término viene la cuestión social agraria. Situaba el problema social en la lógica del conflicto social y de la distribución de la propiedad, porque la explotación latifundista requiere disponer de una clase proletaria lo más numerosa posible y tanto mejor podrá disponer de ésta cuanto más la separe de la propiedad del suelo y de los restantes medios de producción, convirtiéndola de una clase de pequeño agricultores, en una masa meramente jornalera. Aunque *formalmente* libre, lo cual no siempre ocurre en la primera, es lo cierto que económicamente una y otra son materialmente dependientes; más cuando se trata de obreros absolutamente libres, propiamente jornaleros. En su época (primer tercio del siglo veinte), la cuestión social en la agricultura sólo se ha manifestado abiertamente en los países en que el desarrollo económico-industrial es escaso o está muy retrasado y en los cuales la situación económica de los obreros *privados de propiedad* (clases desposeídas) se complica y confunde con la propia de los pequeños propietarios rústicos, con la de los labriegos, hundidos en la usura y agobiados por las cargas tributarias impuestas¹³⁵. En una perspectiva distinta, pero propia del realismo político —inherente a la defensa de la reforma como remedio frente a la revolución—, se había señalado que el «deber» de las clases dirigentes es «adaptarse al gobierno popular y *contener* o encauzar las fantasías de la multitud, como el ingeniero contiene o canaliza la fuerza de un torrente»¹³⁶.

¹³⁵ TÖNNIES, F.: *El desarrollo de la cuestión social*, trad. de Manuel Reventós, Barcelona, Editorial Labor, 1927, capítulo I, págs. 13 y ss. Reventós fue un gran economista con inquietudes sociales muy próximas, en determinados aspectos, al socialismo de cátedra. Realizó precisamente una las críticas más rigurosas e incisivas de la teoría del impuesto único propuesta por Henry George. Véase REVENTÓS, M.: *La doctrina del impuesto único de Henry George*, Barcelona, Casa Editorial ESTVDIO, 1918. Manuel Reventós había estudiado Derecho en la Universidad de Barcelona y más adelante ampliaría estudios en Alemania con Oppenheimer y Schmoller (el socialista de cátedra más eminente), los dos mantenían posiciones críticas respecto a las tesis de George. Ello influiría en la posición de Reventós, el cual tenía una formación bastante sólida. Sobre él, puede consultarse en general, CALVO GONZÁLEZ, J.: «Centenario Manuel Reventós i Bordoy. Pensamiento económico», en *Cuadernos Informativos de Derecho Histórico, Público, Procesal y de la Navegación*, XI-XIII (1990); ROCA ROSELL, E.: *El pensament econòmic català (1900-1970)*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1994.

¹³⁶ LE BON, G.: *Psicología de las multitudes*, traducción española de J. M. Navarro de Palencia, Madrid, Daniel Jorro, 1903. Para él «el progreso material y moral de las clases pobres es objeto de las preocupaciones universales y sabidos son los grandes esfuerzos realizados para conseguir este fin. Seguros contra accidentes, creación de casas obreras, retiros, higiene, educación, crédito agrícola, desarrollo de la mutualidad, organización de la previsión, etc., son pruebas de la solicitud general. Eso no es socialismo, sino *deber social*, cosa muy diferente». Cfr. LE BON, G.: *La Psicología política y la defensa social*, versión española de José M.^a González, Madrid, Gutenberg de José Ruiz, 1912, págs. 213. La República regeneradora tendría que llevar a cabo una reforma legal para hacer más justa a la sociedad; una reforma que debería incluir leyes sociales. Véase COSTA, J.: *Los siete criterios de gobierno*, discurso pronunciado en Zaragoza, el 12 de febrero de 1906, Madrid, 1914, págs.

Con la consolidación de la sociedad industrial, hace su aparición la llamada «cuestión social», que evidencia nuevas formas de pobreza y miseria generalizadas, causadas por factores distintos a los tradicionales. Esta nueva pobreza (a veces absoluta¹³⁷; a veces relativa¹³⁸, pero siempre distinta a la vieja pobreza o pauperismo tradicional¹³⁹) se vinculaba a la formación del «proletariado» industrial, a las clases desposeídas. Esa nueva pobreza o pauperismo industrial nacía de las condiciones sociales y económicas impuestas por los sistemas productivos industriales bajo condiciones contractuales de regulación autónoma de las condiciones de trabajo¹⁴⁰. El pauperismo evidencia terminológica y conceptualmente una forma tradicional de percibir la pobreza de masas y proporciona un indicador de los modos de actuar respecto a ella; el concepto más moderno en su origen de «cuestión social» se vincula a las nuevas formas de miseria vinculadas al desarrollo del proceso de industrialización capitalista. La pobreza del «proletariado industrial» y de las «masas» o «clases desposeídas» presentaría un origen socio-económico y no derivaría de causas «naturales», pues constituía un mal de la sociedad industrial reflejo de una inadecuada ordenación político-jurídica de la misma. Mientras que el concepto tradicional de pauperismo (descriptivo de la pobreza tradicional) tiende a identificar tan sólo «situaciones», la «cuestión social» tiende a ir más allá identificando

99 y ss.; ID.: *Oligarquía y caciquismo*, Madrid, Alianza Editorial, 1973, pág. 31. La evolución positiva del proceso de reformas sociales conducía al progreso, como afirmaban, desde una base organicista aunque desde distintos presupuestos ideológicos, BERNALDO DE QUIRÓS, C.: «Socialismo y criminalidad», en *El Socialista*, núm. 848, 6 de junio de 1902 y SANZ Y ESCARTÍN, E.: *Algunas indicaciones acerca de la doctrina evolucionista y su aplicación a las ciencias morales y políticas*, Madrid, 1899.

¹³⁷ Que, como se sabe, remite a la carencia de recursos necesarios para satisfacer las necesidades consideradas básicas en un cierto estado de civilización. Lo que subyace es una situación extrema caracterizada por el hecho de que una persona —o unidad familiar de pertenencia— carece de los recursos indispensables para satisfacer el conjunto de necesidades básicas (alimentación, sanidad y atención sanitaria, vivienda, educación, etc.). Sobre el umbral de pobreza y la determinación de las necesidades consideradas como básicas, véase Doyal, L. y Gough, I.: *Teoría de las necesidades humanas*, traducción de José Antonio Moyano y Alejandro Colás, Barcelona, Icaria, 1994; Añón Roig, M.ª J.: *Necesidades y derechos: un ensayo de fundamentación*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994.

¹³⁸ La cual hace referencia a la situación caracterizada por el hecho de que se dispone de una renta más reducida que la media u otro parámetro de comparación del umbral de pobreza existente en un determinado estado de desarrollo social. Lo que subyace es un problema de desigualdad en la distribución de los recursos, más que de una privación de los recursos mínimos para la subsistencia.

¹³⁹ Para la verificación de la impresionante miseria del proletariado en el período inicial de acumulación capitalista, es obra de obligado estudio la ENGELS, F.: *La situación de la clase obrera en Inglaterra*, Buenos Aires, Ed. Fundamentos 1946.

¹⁴⁰ Se inician estudios de campo sobre la situación real del proletariado industrial, en los distintos países europeos proliferan estos estudios, las encuestas, etc. Trabajos pioneros en ese campo son los de Charles Booth, en Inglaterra, los de Le Play, en Francia, Tönnies, en Alemania, etc. Véase MONEREO PÉREZ, J. L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España: José Maluquer y Salvador*, Granada, Ed. Comares, 2007.

«situaciones», «procesos» y ante todo «causas» más precisas de la «miseria» existencia en la sociedad industrial. De este modo el proceso transita de la vieja cuestión social a la moderna cuestión social unida la posición social del proletariado industrial¹⁴¹. Los «remedios» ante este problema político-social llevaría a la construcción de la forma política de «Estado providencia» o «Estado Social» —que después devendría, señaladamente a partir de su consolidación tras la segunda postguerra mundial, «Estado del Bienestar»—. He aquí la influencia de las nuevas mentalidades y de las corrientes de ideas reformistas (desde el liberalismo social al socialismo democrático y al catolicismo social), pero también en lucha de ideas político-sociales e ideológicas con las corrientes contrarias al intervencionismo público en las relaciones sociales y económicas¹⁴².

Entonces «lo social» se percibe como una categoría diferenciada. En esa lógica del desarrollo social, en la larga duración, se produce un desplazamiento cualitativo en la percepción del problema social que transita desde la pobreza tradicional a la idea de pauperismo cuyos «remedios» se residen- cian a través de un conjunto —más o menos articulado— de protecciones sociales públicas (sistema público de asistencia social, sistema público de previsión social o de seguros sociales y sistema de Seguridad Social). Estas protecciones sociales se mueven teleológicamente entre el control y domino social y la integración social. Estas protecciones sociales —que pretende las protección de las personas atienden a los problemas del pauperismo contemporáneo (y estos ocurre también respecto a las manifestaciones modernas del pauperismo; piénsese en la miseria social en el Tercer Mundo y la expansión del fenómeno de la exclusión social), partiendo del hecho de que las

¹⁴¹ Véase TÖNNIES, F.: *Desarrollo de la cuestión social*, Barcelona, Editorial Labor, 1927 (de próxima publicación en editorial Comares, Granada, 2008). Sobre la transformación en la percepción de la pobreza en el siglo XIX, consúltese HIMMELFARB, G.: *The Idea of Poverty. England in the Early Industrial Age*, Nuez York, Alfred A. Knopf, 1984 (Versión española, Himmelfarb, G.: *La Idea de la pobreza: Inglaterra a principios de la época industria*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988). Una obra que puede considerarse clásica es la de HATZFELD, H.: *Du paupérisme a la Sécurité Sociale, 1850-1940. Essai sur les origines de la Sécurité sociale en France*, París, Librairie Armand Colin, 1971, reimpresión en Nancy, Presses Universitaires de Nancy, 1989, en la que el autor se detiene en el pauperismo obrero y su la situación de la «incertidumbre de la existencia obrera» y pone de manifiesto la nueva forma de pobreza que suponía esa nueva forma de pauperismo industrial y su vinculación directa con la cuestión social obrera y la evolución de las medidas de protección social para atender a ella. Véase, en una perspectiva de consulta y secuencia histórica de larga duración, MONEREO PÉREZ, J. L.: *Derechos sociales de la ciudadanía y ordenamiento laboral*, Madrid, CES, 1996. Sobre los pobres y la clase obrera (trabajadores pobres) a finales del siglo XIX, puede consultarse, WOOLF, S.: *Los pobres en la Europa moderna* (1989), Barcelona, Editorial Crítica, 1989, págs. 75 y ss., LIS, C. y SOLY, H.: *Pobreza y capitalismo en la Europa preindustrial*, Madrid, Akal, 1985 y WILKINSON, R. G.: *Progress and Poverty*, Londres, 1973.

¹⁴² Emblemática es la posición, por ser paradigmático y extraordinariamente influyente en la época (se puede decir que «marcó época»), de SPENCER, H.: *El individuo contra el Estado*, versión española de A. Gómez Pinilla, Valencia, F. Sempere y Ca., [1884?]. Desde la defensa de liberalismo radical basado en el individualismo metodológico.

causas y las consecuencias de la pobreza generalizada son extraordinariamente complejas. Es lo cierto que el tipo de pobres y la forma del empobrecimiento cambian conforme a la época y el lugar de referencia. La doctrina clásica —aún desde direcciones opuestas— había tendido a interpretar el pauperismo destacando que era el resultado o bien de una «luchas por la existencia»¹⁴³; o bien de un conflicto social y de una desorganización social

¹⁴³ La «Lucha por la existencia» era una frase acuñada por Charles Robert Darwin (1809-1892), frase distorsionada por su traslado mecánico (que no hizo el propio Darwin) a las sociedades humanas. En él no se puede sustentar una suerte de «socialdarwinismo», que encontró una fuente de inspiración y elaboración muy distinta en el personamiento neoconservador, aunque también en ciertos sectores del pensamiento progresista. Puede consultarse DARWIN, CH. R.: *El origen de las especies*, Barcelona, Ed. Zeus, 1970, cap. XV: «Recapitulación y conclusión», espec., págs. 483, 486; y también cap. XI, págs. 336 y ss. (Igualmente la selección de texto, DARWIN, CH.: *Teoría de la evolución*, trad. Hayne Fuster y María Antonia Oliver, Barcelona, Península, 1971). Darwin aportó una concepción y sentido amplio, muy distinto al de su ulterior instrumentalización política ajena, sobre la «lucha por la existencia, cuya solo lectura contradecía la interesa interpretación político-ideológica de su teoría: «Debo advertir que estoy empleando el término («lucha por la existencia») en un sentido amplio y metafórico que incluye la dependencia de un ser con respecto de otro e incluye (lo cual es más importante todavía) no sólo la vida del individuo, sino el buen éxito en dejar prole. Dos animales caninos, en tiempo de escasez, puede decirse en verdad que lucha entre sí para obtener alimento y poder vivir, pero una planta en el borde del desierto dicese que lucha por la vida contra la sequía, aunque con más propiedad tendría que decirse que depende de la humedad. Una planta que produce anualmente mil semillas, de las cuales solamente una, como promedio llega a madurar, puede decirse aún más verdaderamente que lucha con las plantas de la misma clase y con las otras que ya ocupaban el terreno en que ella se levanta. El muérdago depende del manzano y de algunos otros árboles, pero sólo en un sentido muy artificial puede decirse que lucha con estos árboles; porque, si en el mismo árbol crecen muchos de estos parásitos, el árbol languidece y muere. Pero varios muérdagos que producen semilla y crecen unos junto a otros en la misma rama, puede decirse con más verdad que luchan entre sí. Como el muérdago es diseminado por los pájaros, su existencia depende de éstos; y puede decirse metafóricamente que lucha con otras plantas que producen fruto para tentar a los pájaros a que los consuman esparciendo de este modo sus semillas. En estos diversos sentidos, que se entrecruzan, es en los que yo empleo por comodidad el término de Lucha por la Existencia» (Ibíd., pág. 75 y ss.). Las lecturas interesadas del darwinismo vincularon la selección natural humana con la eugenesia, el mejoramiento racial (véase la obra clásica de GALTON, F.: *Herencia y Eugenesia*, trad., introducción y notas de Raquel Álvarez Peláez, Madrid, Alianza, editorial, 1988) y la elaboración de la teoría de la degeneración, introduciendo en ella la idea darwinista de la lucha por la vida. Esa teoría de la degeneración tuvo una proyección social —«degeneración social»—, siendo utilizada instrumentalmente desde un punto de vista sociológico. Para el «darwinismo social» (desde el que se considera que las leyes sociales forman parte integrante de las leyes naturales, realzando la lucha entre individuos o grupos humanos como fuente de progreso social y biológico). A ello se añade también la concurrencia y frecuente confusión, del evolucionismo spenceriano con la teoría de la evolución de Darwin, donde se puede realzar la asunción más individualista radical de Spencer y su rechazo crítico a toda intervención pública y al principio de solidaridad a favor de las personas más débiles y expresando un juicio de reproche a los pobres, responsables, en el fondo, de su propia situación de miseria y de su «ociosidad». Para él el individualismo sin restricciones —el *laissez faire* pleno— fuerza a cada persona a maximizar sus esfuerzos y explotar su iniciativa por completo; por lo demás, concebía la lucha por la existencia en un sentido excluyente del débil (y justificante de la misma exclusión), a diferencia de la concepción de Darwin, que situaba la lucha por la existencia en el plano de la evolución de las

especies y con un carácter metafórico y sin pretensión de proyectarla sobre la dialéctica abstención-intervención estatal en el problema social. Herbert Spencer fundamenta la fórmula de la supervivencia del más adaptado como sinónimo del mejor en la lucha social por la existencia (obra emblemática al respecto es *El individuo contra el Estado*, escrita en 1884, véase *El hombre contra el Estado*, trad. y prólogo de Luis Rodríguez Aranda, Madrid, Aguilar, 1960). Advierten de esta confusión, CONRY, Y.: *Darwin en perspective*, París, 1987, pág. 87; TORT, P. (ed.): *Darwinismo et société*, París, 1992, pág. 2. Más bien se puede decir que las teorías evolucionistas de Spencer entroncan con el «lamarckismo social». En realidad, mucho de lo que se ha dado en llamar «darwinismo social» es en realidad *lamarckismo social* basado en la muy influyente ideología de Spencer de la evolución progresiva mediante la lucha. Junto con la selección natural el lamarckismo proporcionó un ingrediente adicional importante de la *ideología liberal individualista* asentada en el corazón del postulado darwinista original. El propio Spencer aportó una versión modernizada de la ética tradicional del trabajo, en el sentido de que Dios habría delegado en la naturaleza misma el poder de premiar a aquellos cuyos esfuerzos contribuyen a la futura perfección de la especie. Fue Spencer, no Darwin, quien aplicó el término «supervivencia del mejor adaptado», aunque para él el fin de la lucha por la existencia no era eliminar al desadaptado sino forzarlo a adaptarse. Es así que el «darwinismo social» de Spencer se convierte en realidad en una forma de «lamarckismo social». Darwin y Spencer utilizaron la idea de lucha por la existencia de formas muy diferentes: para Darwin la sección actuaba sobre variaciones azarosas de caracteres adquiridos; Spencer piensa más en individuos que pueden trascender los límites de la herencia si son estimulados por la amenaza del sufrimiento. Aunque ambos estaban convencidos de que la evolución tiene un objetivo moral, Darwin vio a la sección como la fuerza que hace surgir los instintos sociales situándolos en el centro de la moralidad, mientras que Spencer entiende que la naturaleza premió el duro trabajo, ahorro e iniciativa como medios para construir estas características dentro de la auténtica naturaleza de la humanidad. Como puede comprobarse en BOWLER, P. J.: *El eclipse del darwinismo. Teorías evolucionistas antidarwinistas en las décadas en torno a 1900*, Barcelona, Labor, 1985, pág. 84; ID.: *Charles Darwin. El hombre y su influencia*, Madrid, Alianza editorial, 1995, págs. 38-39 y 193 y ss.; RUSE, M.: *La revolución darwinista*, Madrid, Alianza editorial, 1983, donde abunda en las diferencias entre las nociones de lucha en Darwin y Spencer. Sobre la recepción del darwinismo en España, puede consultarse GLICK, TH.: *Darwin en España*, Madrid, Península, 1982; NÚÑEZ, D.: *El darwinismo en España*, Madrid, Castalia, 1977.

La otra lectura situada en esa lógica de la lucha por la existencia es la realizada por Malthus en su conocido ensayo sobre la población. Este último en sus «Principios de la Población» realiza una teoría de la pauperización que no encontraba apoyo en Darwin (de hecho era anterior a la elaboración de la teoría evolucionista de éste), sino en problemáticos y discutibles factores demográficos. Malthus criticó las leyes de pobres (*poor laws*), crean pobreza dependiente y malos hábitos e incentivos para trabajar y para la auto-previsión. Por ello propone la derogación de todas las leyes de asistencia. Cfr. MALTHUS, T. R.: *Primer ensayo sobre la población*, Prólogo, «Robert Malthus (1766-1834): El primer economista de Cambridge», de John Maynard Keynes, Madrid, Alianza, 1970, espec., cap. 5, págs. 88 y ss. Véase NOVICOW, J.: *La crítica del darwinismo social*, Madrid, Daniel Jorro, Editor, 1914, págs. 362-363. Jacques Novicow (1849-1912) era un partidario del evolucionismo social. Significativamente la traducción y prólogo de esta obra partidaria del reformismo social de «contención social» fue traducida por el krausista Nicolás Salmerón y García (hijo de Nicolás Salmerón y Alonso), krausoinstitucionista y una personalidad destacada del republicanismo español. Diego Núñez ha estudiado agudamente este modo de pensar muy extendido y sacando a la luz una antología de textos sobre el debate y la influencia del darwinismo en España. Véase NÚÑEZ, D.: *El darwinismo en España*, Madrid, Editorial Castalia, 1977. La primera parte de la obra está dedicada a realizar un estudio de la introducción de las ideas de Darwin y la inmediata controversia que ello determina. Más allá de la polémica científica y a menudo pseudocientífica sobre las ideas de Darwin, se llevan a cabo intentos de captación por las diversas corrientes de pensamiento del período (pensamiento demoliberal, socialismo

(especialmente la dirección marxista) y anarquismo) de esta teoría biológica. Respecto a esta problemática entiende que no cabe duda que estas lecturas ideológicas del darwinismo desnaturalizarán a menudo el sentido riguroso de la teoría científica hasta dar generalmente la impresión de que la biología transformista no es más que un puro pretexto en este juego de intenciones ideológicas. Desde el marxismo de Marx y Engels se criticó el intento de transposición directa y mecánica a la sociedad humana de una ley extraída del mundo animal con la evidente pretensión de elevar la organización social del capitalismo al nivel de ley natural y eterna. Véase MARX, C.: *El capital. Crítica de la Economía política*, Primer Tomo, Libro I: «El Proceso de Producción del Capital», trad. Wenceslao Roces, 5.ª ed., México, FCE, 1968; y ENGELS, F.: *Introducción a la Dialéctica de la naturaleza* (1875-1876), en MARX, C. y ENGELS, F.: *Obras completas*, t. III, Moscú, Editorial Progreso, traducción al español por Ed. Progreso, 1974, págs. 39 a 56. En la segunda parte del libro se contiene la antología de textos, bastante completa; y la tercera y última, se recoge, de modo casi exhaustivo, la bibliografía y cronología española del darwinismo y el evolucionismo en España (1859-1900). Sobre el darwinismo social y su proyección en España e Iberoamérica, puede consultarse GLICK, T. F., RUIZ, R. y PUIG-SAMPER, M. A. (Ed.): *El darwinismo en España e Iberoamérica*, Madrid (Paracuellos del Jarama), Ediciones Doce Calles, 1999. Charles Darwin y Alfred Wallace afirmaron haberse sentido inspirados para desarrollar la teoría biológica de la evolución —a la que llegaron simultánea e independientemente— después de haber leído el *Ensayo sobre la población* de Malthus. Como ha advertido Timasheff entre las muchas escuelas en que se dividió la predominante teoría evolucionista se destaca el darwinismo social. Interesa anotar que Charles Darwin, autor de *El origen de las especies* (1859) y de *La selección respecto al sexo* (1871) y creador de la teoría moderna de la evolución biológica, *no era un darwinista social*. No estudió los problemas de filosofía social y se inclinaba más bien a acentuar el contraste entre los procesos de la evolución biológica y de la evolución social. Véase TIMASCHEFF, N. S.: *La teoría sociológica. Su naturaleza y desarrollo*, 2.ª ed., trad. de F. M. Torner, México-Buenos Aires, FCE, 1963, pág. 83. En realidad los postulados más radicales del darwinismo social son los que imprimiera Spencer, el cual hacía referencia a la «supervivencia de los más aptos» en la inevitable lucha por la existencia entre los seres humanos. Véase SPENCER, H.: *Principios de sociología* (1.ª ed., en castellano, 1883), traducción y Eduardo Cazorla y Estudio Preliminar de J. L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2008. Hay que tener en cuenta el enfoque distinto del darwinismo social de tipo socialista. Desde el marxismo y el socialismo se habían realizado propuestas de una mejora del género humano siguiendo la teoría de la lucha por la existencia de Darwin. El darwinismo social de orientación socialista formula una mejora de la humanidad centrada no tanto en lo biológico cuanto en lo social, a saber, solicitando un cambio de las deficientes condiciones de vida y de trabajo, a las cuales se achaca la degeneración biológica del hombre y luchando contra determinadas costumbres sociales, como las sexuales o las de vestir. Para sustentar esta postura y de acuerdo con una tradición específica del movimiento obrero que procede del siglo XVIII, el socialismo acoge la concepción de la evolución de Lamarck, porque ella permite defender que las cualidades adquiridas socialmente son biológicamente transmitidas a la siguientes generaciones. La eugenesia socialista estará presente en los proyectos de la primitiva Rusia soviética y en los debates de la Alemania previa al triunfo del nazismo. Véase MOCEK, R.: *Socialismo revolucionario y darwinismo social*, trad. de R. Orden, Madrid, Ediciones Akal, 1999. Como, evidentemente, estuvo presente en los intentos de los nazis alemanes de purificar la raza aria. La teoría de la eugenesia acuñada por Francis Galton (primo de Darwin) pudo prestar buenos servicios a las filosofías sociales totalitarias. Bajo las influencias del evolucionismo y del idealismo crítico Hobhouse pudo defender la tesis de una evolución humana que conducía hacia un progreso racional y hacia una armonía en las relaciones sociales en la dirección de más intensamente social y colectivista. Pero en su concepción el progreso no es mecánico ni espontáneo, pues lo hace derivar de la liberación de energía espiritual de los individuos en una sociedad democrática: el bien común hace de la interdependencia social de los individuos. Esta concepción se oponía a los postulados del darwinismo social mantenido por amplios círculos conservadores británicos. Lógicamente depende de

inadecuada¹⁴⁴. El inicio de nuevas formas de intervencionismo en el campo de lo social se inserta no sólo cuando se adoptan medidas compensadoras, sino que además se añaden leyes laborales de restricción de la autonomía contractual. Esto acontece en nuestro país tímidamente durante el último tercio del siglo XIX (de modo aislado, el 23 de junio de 1873, se aprueba la Ley Benot). En todo caso, la captación de «lo social» en la época moderna

las estructuras políticas y sociales del bien común. En una perspectiva general puede consultarse MACINTYRE, A.: *Animales racionales y dependiente. Por qué los seres humanos necesitamos las virtudes*, Barcelona, Paidós, 2001. La reflexión crítica sobre Malthus y la crítica del darwinismo sociales es realizada con detenimiento por George en su *Progreso y Miseria* (versión española, sobre la base de la primera edición, Dirección y notas de Manuel S. Mainar y estudio preliminar, «Economía política de la desigualdad: Progreso y Pobreza en Henry George, a cargo de J. L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2008), Libro I («Población y subsistencias»), cap. II («Teoría de Malthus, su origen y fundamento»), Libro II, cap. II («Deducciones de los hechos»), cap. IV («Refutación de la teoría de Malthus»).

¹⁴⁴ Interpretación clásica desde esa lógica conflictual es la de Marx y Engels. Marx había analizado la teoría de la pauperización progresiva del proletariado industrial desde la historicidad de las leyes económicas, de manera que la pauperización no podría tener la consideración de una ley económico-social eterna. Véase *El capital. Crítica de la Economía política*, Primer Tomo, Libro I: «El Proceso de Producción del Capital», trad. Wenceslao Roces, 5.ª ed., México, FCE, 1968. Marx había constatado una tendencia en su época —antes, por cierto, del despliegue de los reformas políticos sociales— que «Cuanto mayores son la riqueza social, el capital en funciones, el volumen y la intensidad de su crecimiento y mayores también, por tanto, la magnitud absoluta del proletariado y la capacidad productiva de su trabajo, tanto mayor es el ejército industrial de reserva. La fuerza de trabajo disponible se desarrolla por las mismas causas que la fuerza expansiva del capital. La magnitud relativa del ejército industrial de reserva crece, por consiguiente, a medida que crecen las potencias de la riqueza. Y cuanto mayor es este ejército de reserva en proporción al ejército obrero en activo, más se extiende la masa de la superpoblación *consolidada*, cuya miseria se halla en razón inversa a los tormentos de su trabajo. Y finalmente, cuanto más crecen la miseria dentro de la clase obrera y el ejército industrial de reserva, más crece también el pauperismo oficial» (Ibid., págs. 546 y ss.). Es verdad, que atendiendo a la coyuntura histórica de la época, que en el «Manifiesto comunista» de 1848 ambos había señalado, igualmente, que «El trabajador cae en la miseria y el pauperismo crece más rápidamente todavía que la población y la riqueza». Cfr. MARX, C. y ENGELS, F.: *Manifiesto del partido comunista*, Moscú, Ediciones en Lenguas Extranjeras, s.d., pág. 48, dentro del apartado I: «Burgueses y Proletarios». ENGELS, F.: *La situación de la clase obrera en Inglaterra*, Buenos Aires, Ed. Fundamentos 1946. En esta obra se evidencia, significativamente, que para estos autores, no existía, sin embargo, una ley natural de la pauperización inamovible o inmodificable. En todo caso, es harto significativo que Marx criticase severamente la muy discutida y discutible Ley de Ferdinand Lassalle (1825-1864) formulado como «Ley de Hierro del Salario» («La Ley de Hierro del Salario, que en las condiciones actuales, al influjo de la oferta y la demanda de trabajo, determina el salario, consiste en que el salario promedial queda reducido siempre a los gastos de manutención necesarios que según la costumbre requiere un pueblo para asegurar su existencia y reproducción... Pero el salario tampoco puede descender muy por debajo de las necesidades vitales mínimas de manera permanente...»). [cfr. LASSALLE, F.: *Gesammelte Reden und Schriften. Herausgegeben und eingeleitet von Eduard Bernstein* («Discursos y Obras Completas, edición y prólogo por Eduard Bernstein, tercer tomo, Berlín, 1919, págs. 58 y ss.)]. Esa teoría de la «Ley de Hierro del Salario» —rechaza por Marx— sería aceptada en 1863 por la socialdemocracia alemana (Partido Socialdemócrata de Alemana; SPD). Véase MARX, C.: *Crítica del Programa de Gotha*, en MARX, C. y ENGELS, F.: *Obras completas*, t. III, Moscú, Editorial Progreso, traducción al español por Ed. Progreso, 1974, págs. 5 y ss., en particular, págs. 19-20.

se venía realizando desde la extendida «mentalidad positiva» y el «cientifismo» que fue un elemento principal al servicio de las políticas de reforma social¹⁴⁵. La atención a los «hechos sociales» reflejaba que las causas de la miseria eran sociales y derivadas de una desorganización de la sociedad industrial; y, junto a ello, la constatación de la insuficiencia sobrevenida de los instrumentos tradicionales para afrontar el problema de la pobreza cuando ésta deviene en una depauperación masiva de las poblaciones laborales y de las clases desposeídas. Se refleja la insuficiencia intrínseca de atender a los efectos o consecuencias, desatendiendo las causas (desigualdad estructural de fuerzas entre trabajadores y empresarios; el desmantelamiento de los sistemas de protección del trabajo, etc.). Para atender a las causas y a la prevención de la pobreza de masas obreras era necesaria la intervención estatal reguladora de las condiciones de trabajo y el establecimiento no sólo de sistemas asistenciales, sino de sistemas de *previsión* y aseguramiento sociales (sistemas de seguros sociales, que evolucionarían hacia su racionalización como sistemas de previsión social y después culminarían en las nuevas formas de Seguridad Social; cerrando un ciclo de larga duración¹⁴⁶ en la estabilización de una «sociedad estatalmente aseguradora»)¹⁴⁷. En efecto, los instrumentos de beneficencia o asistencia social podían acaso paliar, con su pretensión moralizadora de los pobres, las consecuencias de la nueva pobreza de masas, pero era un instrumento inadecuado para afrontar la pauperización de masas, pues el pauperismo derivaba de las condiciones del trabajo industrial, de los salarios de hambres, la actualización de los frecuentes accidentes y enfermedades profesionales vinculadas al trabajo industrial, aparte de las situaciones de paro forzoso por causas industriales despersonalizadas. La condición del obrero no le liberaba de la pobreza¹⁴⁸. Decididamente, en los hechos se generalizaba una nueva percepción y re-

¹⁴⁵ Véase, en términos generales, NÚÑEZ RUIZ, D.: *La mentalidad positiva en España: desarrollo y crisis*, Tucur Ediciones, Madrid, 1975 ; SALA CATALÁ, J.: *Ideología y ciencia biológica en España entre 1860 y 1881*, Madrid, CSIC, 1987; en una perspectiva de conjunto, MONEREO PÉREZ, J. L.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999, espec., págs. 94 y ss. («El reformismo jurídico español y el «método positivo») y págs. 100 y ss. («La lógica de las primeras leyes laborales y la política de «reforma social»).

¹⁴⁶ Para esa idea de larga duración en el marco de la «economía-mundo», véase BRAUDEL, F.: *La dinámica del capitalismo*, México, FCE, 1986.

¹⁴⁷ Es la convicción que tenían algunos de nuestros reformistas más decididos como señaladamente José Maluquer y Salvador, Adolfo Posada, Álvaro López Núñez, etc. Véase MONEREO PÉREZ, J. L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España: José Maluquer y Salvador*, Granada, Ed. Comares, 2007.

¹⁴⁸ Véase AZCÁRATE, G.DE.: *Resumen de un debate sobre el problema social*, Madrid, 1881. El cambio de actitud hacia una intervención moderada del Estado en la cuestión social se manifiesta también en la *Rerum Novarum* de León XIII. Cfr. LEÓN XIII.: *Rerum Novarum*, Carta Encíclica de Nuestro Santísimo Señor León Papa XIII: del estado actual de los obreros, Madrid, 1891. Su acepción no fue nada pacífica entre los liberales más radicales. Un ejemplo significativo fue la reacción crítica muy severa de CASTELAR, E.: «Crónica Internacional», en *La España moderna*, núm. 30, junio 1891, págs. 84-85.

presentación de la pobreza. El cambio de las mentalidades suponía un alejamiento de la originaria ideología liberal individualista de organización de la sociedad moderna. En ese marco se replantean las funciones del Estado en un sentido más intervencionista respecto la regulación de las relaciones sociales y a la garantía de ciertos derechos «sociales» de la ciudadanía. No obstante, las nuevas formas de intervención pública —leyes laborales y seguros sociales— no desplazan a las anteriores sino que se adicionan a ellos a través de un reparto funcional de sus cometidos. Esto significativa la verificación del contenido plural de los distintos instrumentos de articulación de las protecciones sociales públicas: así perviven a finales del siglo diecinueve y durante bien avanzado el siglo veinte la beneficencia y la asistencia pública. Coexisten junto con los seguros sociales y se mantiene con renovaciones significativas tras la formación de los modernos sistemas de Seguridad Social, Asistencia y Servicios Sociales¹⁴⁹.

El malestar y los conflictos sociales, que se recrudecerían ya durante el primer periodo de la Restauración, imponían una revisión del papel del Estado en la regulación de los procesos sociales en la línea de superación de liberalismo individualista del *laissez faire*. Se produce una progresiva implicación del Estado en la «gestión de los riesgos sociales», con la elaboración de una política social que marca las oportunas distancias de los esquemas propios de la caridad y de la beneficencia pública. Por lo demás, con el retroceso de la función de beneficencia de la Iglesia, propiciada por diversas causas de entre las cuales destaca la desamortizaciones del siglo XIX en nuestro país (pero también en otros países europeos con experiencia de procesos análogos), el Estado ha de ocupar un mayor espacio de regulación y control social de los pobres y los socialmente desfavorecidos. A ello se sumaba las carencias en los instrumentos de organización jurídica de las solidaridades corporativas, como los gremios y cofradías¹⁵⁰. Distintas corrientes de pensamiento crítico abordaron la reforma social con la intervención «científica» y programada del Estado en la solución de la cuestión social. La secuencia del proceso de institucionalización es nítida: creación de la Comisión de Reformas Sociales (1883), elaboración del Proyecto del Instituto del Trabajo (1902), creación, primero, del Instituto de Reformas Sociales (1903) y, después, el Instituto Nacional de Previsión (1908)¹⁵¹. José Canalejas

¹⁴⁹ Véase BEVERIDGE, S. W.: *Seguro social y servicios afines. Informe de Lord Beveridge*, Madrid, MTSS, 1989; ID.: *Pleno empleo en una sociedad libre. Informe de Lord Beveridge II*, Madrid, MTSS, 1989; y MONEREO PÉREZ, J. L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España: José Maluquer y Salvador*, Granada, Ed. Comares, 2007.

¹⁵⁰ Sobre estas instituciones privadas de organización de solidaridades particularistas, véase, por todos, RUMEU DE ARMAS, A.: *Historia de la previsión social en España. Cofradías, Gremios, Hermandades, Montepíos*, Barcelona, Ediciones «El Albir», 1981; ID.: *Los seguros sociales en nuestro pasado histórico*, Madrid, 1943.

¹⁵¹ Es conocida la influencia de diversas corrientes de pensamiento crítico-reformista, como señaladamente el krausismo (y sobre todo su deriva en krauso-institucionismo y su

—defensor de un liberalismo social, sensible a algunos postulados del georgismo— fue el impulsor tanto del Proyecto de Instituto del Trabajo como de la creación del IRS.

Aparte de la labor temprana del Grupo de Oviedo¹⁵², debe destacarse la labor desplegada por Concepción Arenal, la cual denunciará las condiciones económicas en que viven los pobres¹⁵³, aunque todavía su pensamiento estaba muy anclado en las coordenadas liberal-filantrópicas de la época de finales del siglo diecinueve. No obstante, su concepción del pauperismo atiende ya la hecho diferencial de la pobreza de masas vinculada al proceso de modernización industrial. En realidad, el problema dramático era es la de una cuestión social vinculada al hambre muy generalizada en las poblaciones obreras y varias regiones españolas. Las agitaciones sociales, los conflictos de clases, el malestar social se estaba generalizando desde finales del siglo XIX. Es el contexto en que se cuestiona la economía política clásica (una de las críticas es precisamente el georgismo), se critica el individualismo económico y jurídico y el abstencionismo selectivo del Estado respecto a la ordenación de las relaciones socio-económicas. Sería precisamente desde el krauso-institucionismo donde se impulsaría más decididamente la creación del Instituto de Reformas Sociales. Al frente José Canalejas, del Partido Liberal y simpatizante de algunos remedios defendidos por los georgistas. Antes había sido el impulsor del Proyecto de creación del Instituto del Trabajo¹⁵⁴.

Es lo cierto que durante todo el período de acumulación originaria del capital y de expansión del liberalismo individualista en sus distintas dimensiones (política, jurídica y económico-social), en realidad se intentó construir una «modernidad liberal restringida» que tendría como efecto inducido el pauperismo y la emergencia de la cuestión social. En efecto, ese modelo de

defensa del liberalismo social), el catolicismo-social (potenciado por la Encíclica social «*Rerum Novarum*» de León XIII), corrientes intervencionistas socializantes («socialismo jurídico-democrático»; «socialismo de cátedra»), conservadores reformistas. Véase GIL CREMADES, J. J.: *El reformismo español*, Barcelona, Ariel, 1969; MONEREO PÉREZ, J. L.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999; ID.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, prólogo de Fernando Valdés Dal-Ré, Madrid, MTAS, 2003; *Los orígenes de la Seguridad Social en España: José Maluquer y Salvador*, Granada, Ed. Comares, 2007; y la excelente perspectiva analítica y sistemática de conjunto de MONEREO ATIENZA, C.: *Ideologías jurídicas y cuestión social. Los orígenes de los derechos sociales en España*, Granada, Ed. Comares, Colección filosofía, derecho y sociedad, 2007.

¹⁵² Véase ampliamente MONEREO PÉREZ, J. L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, MTAS, 2003.

¹⁵³ Véase ARENAL, C.: *Obras completas*, Estudio preliminar de C. Díaz Castañón, t. I. *El visitador del pobre. La beneficencia. La filantropía y la caridad*, t. II. *La cuestión social. Cartas de un obrero. Cartas a un señor*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1994.

¹⁵⁴ CANALEJAS, J.: «Discurso preliminar» a BUYLLA, A., POSADA, A. y MOROTE, L.: *El Instituto del Trabajo. Datos para la historia de la reforma social en España* (1902) y «Memoria acerca de los Instituto del Trabajo en el extranjero», por J. Uña y Sarthou, prólogo de S.Castillo, Madrid, MTSS, 1986.

*modernidad restringida*¹⁵⁵ partía del proyecto de una sociedad liberal cuyos derechos quedaban estrictamente limitados a una pequeña parte de la población, pues las clases desposeídas o quedaban privada de algunos derechos (v.gr., el derecho de voto) o no estaban en condiciones materiales para poderlos ejercitar (señaladamente por la falta de reconocimiento de los derechos sociales, quedando situadas en una condición objetiva de exclusión social). En realidad en la sociedad liberal de los orígenes los trabajadores se encontraban sometidos a dos formas de relación subordinada intolerables: la explotación económica y la opresión política y la privación de derechos políticos básicos. Careciendo los derechos sociales de verdadero sentido político-jurídico (esto es, en cuanto derechos de desmercantilización garantizados por el Estado), las situaciones de pobreza y de extrema desigualdad material carecían también de relevancia política al ámbito de la caridad o de la beneficencia indiferenciada. Sólo con la crisis de la modernidad restringida, con el fin de la utopía liberal individualista (que evidenciaba también el fracaso del liberalismo, pues acabó por impedir el disfrute efectivo de la autonomía individual y de la igualdad de derechos pretendida en plano de su filosofía política) y advenimiento de la cuestión social como cuestión política de orden se produciría un cambio de percepción de la cuestión social determinante de la construcción de la forma política del Estado social. Bajo esta forma política se hace frente a la inseguridad social mediante el establecimiento de un sistema de protecciones sociales (garantías no mercantiles), dentro y fuera del mercado de trabajo, a las clases desposeídas o no propietarias. De manera que el Estado social reduce riesgos sociales y compensa las desigualdades del mercado. Los derechos de desmercantilización responden a la convicción de que es el Estado, no el mercado, el que ha de ser responsable del bienestar de los ciudadanos. Una responsabilidad política que es irrenunciable, pues no parece admisible —y eficiente desde el punto de vista social— que se transfieran al mercado deberes morales y responsabilidades políticas que corresponden al gobierno democrático. Lo que le preocupa es el gobierno de lo social. Se encuentra aquí una percepción lúcida sobre los nuevos derroteros de la ciencia del gobierno humano. Ésta se especializa, al mismo tiempo que se diferencia internamente, forjando nuevos saberes sobre la población y su diferenciación interna, como es el caso de la higiene, la medicina social, la estadística, la criminología, el urbanismo y la psiquiatría¹⁵⁶. De este modo, se toma conciencia del poder de

¹⁵⁵ Véase, en general, WAGNER, P.: *Sociología de la modernidad*, Barcelona, Herder, 1997, espec., cap. III.

¹⁵⁶ Esa captación de «lo social» en funciones de gobierno fue percibida paradigmáticamente por FOUCAULT, M.: «La gubernamentalidad», en FOUCAULT, M.: *Espacios de Poder*, Madrid, La Piqueta, 1980. Según el autor la «gubernamentalidad» remite al conjunto constituido por las instituciones, procedimientos, análisis y reflexiones, cálculos y tácticas que permiten ejercitar una forma bien específica (y a la vez compleja) de poder que tiene por blanco la población, por forma principal de saber la economía política, por instrumentos técnicos esenciales los dispositivos de seguridad.

influir, a través de estrategias de gobierno racional de los procesos sociales, sobre las poblaciones y los fenómenos sociales y económicos que les afectan y configuran. Los nuevos saberes científico-sociales, médicos y biológicos, permiten actuar en los procesos de transformación social, funcionando como tecnologías sociales («ingeniería social»). Instrumentan un poder de regulación y ordenación de las poblaciones, mediante el cual se contribuye a gobernar la sociedad industrial. Junto a esa nueva racionalización de lo social, se van diseñando nuevos dispositivos y prácticas de seguridad, de control y vigilancia de las poblaciones. En ese complejo de medidas se comprende ampliamente el diseño de acciones preventivas de riesgos laborales, las políticas de salud pública, educativas y más tarde, el nacimiento de los seguros sociales y de las formas contemporáneas de Seguridad Social. Con ello, se conseguía una *gestión racionalizada y «científica» (al, menos, pretendidamente) de las poblaciones; una nueva forma racionalizada de dominio social*¹⁵⁷. Se pretende neutralizar los factores individuales de riesgo, instrumentando protecciones sociales sobre poblaciones con la finalidad de reducir los riesgos, previa su tratamiento actuarial y estadístico¹⁵⁸.

En ese orden de ideas, parece necesario atender a la dialéctica pobreza y miseria en el ciclo de larga duración en el tratamiento «cultural» e institucional de «lo social». La pobreza en sentido absoluto o relativo es un concepto socio-cultural; refleja una situación de desigualdad existente en la sociedad y al mismo tiempo que una determinada forma de percibirla. La pobreza en el proceso de modernización (libre de Peter) está vinculada a la idea del «estatus social del pobre». Ese estatus queda determinado por la ayuda que una persona recibe públicamente de la colectividad lo que determina su estatus de pobre. De este modo, recibir asistencia es el elemento institucional identificativo de la condición de pobre, el criterio específico de pertenencia social a una capa concreta de población¹⁵⁹. En todo caso, la percepción originaria de la sociología y del pensamiento social ha sido más compleja en la consideración de lo que se dio en llamar la cuestión del

¹⁵⁷ Véase MONEREO PÉREZ, J. L.: *La reforma social en España: José Maluquer y Salvador*, Granada, Ed. Comares, 2007, *passim*.

¹⁵⁸ Al tiempo, el Estado social aportaría un modelo de regulación de la sociedad que permite articular el paradigma de control de las poblaciones y un sistema de socialización actuarial que se proyecta potencialmente a toda la sociedad. En ese enfoque se insertan los sistemas de prevención de riesgos laborales, los sistemas sanitarios nacionales en general y los modernos sistemas de Seguridad Social. Es así que impera una lógica preventiva y de aseguramiento en la racionalización de los dispositivos reguladores de las poblaciones. Véase EWALD, F.: *L'Etat-Providence*, París, Grasset, 1986 y MONEREO PÉREZ, J. L.: *La reforma social en España: José Maluquer y Salvador*, Granada, Ed. Comares, 2007, insistiendo sobre el modo específico en que las técnicas preventivas y de aseguramiento se coordinan con las técnicas de control social de las poblaciones objeto de protecciones sociales públicas.

¹⁵⁹ Véase PAUGAN, S.: *Las formas elementales de la pobreza*, Madrid, Alianza Editorial, 2006. El ensayo de Simmel sobre la pobreza se publicó en alemán en 1907 y después se insertaría en su obra *La Sociología...*

pauperismo y de la cuestión social en la era contemporánea. Autores como Tocqueville¹⁶⁰, Marx¹⁶¹ y Donoso Cortés¹⁶² habían percibido el problema de la pobreza masiva verdaderamente como una cuestión propiamente social, que enfrentaba a grupos y clases sociales. Simmel —para el cual el problema social, era también cuestión social¹⁶³— había configurado técnicamente la condición de la pobreza como un estatus social de dependencia de la ayuda o asistencia pública¹⁶⁴. Ahora bien, ese «estado social» de pobreza es una situación eminentemente objetiva, más que propiamente subjetiva, pues ésta última adquiere una nítida consideración ideológica a menudo expresada en la idea de la «cultura de la pobreza»¹⁶⁵ (en la lógica de esa estrategia de orden que caracteriza a las «sociedades disciplinarias» tan criticadas, acertadamente, por Michel Foucault), en el sentido de que los pobres asumirían una estrategia de subsistencia que les conduciría a una dependencia calculada de las ayudas. Sin embargo, es dudoso que las familias pobres estén en condiciones de realizar siempre ese cálculo de racionalidad instrumental y lo que es hecho histórico verificable es la lucha de los pobres para obtener por sí mismos los bienes necesarios para garantizar su supervivencia¹⁶⁶. También se puede vislumbrar históricamente los sistemas de ayuda pública a los pobres como un reforzamiento del orden social establecido, al no poner en tela de juicio las fronteras de una sociedad basada en la riqueza. Lo que en sí refleja el carácter no neutral de los sistemas de ayuda pública a los pobres, pues han mediado orientaciones integradoras y de contención social encaminadas a asegurar la aceptación social del orden existente. Desde el punto de vista subjetivo, los propios pobres aceptaban

¹⁶⁰ TOCQUEVILLE, A.DE.: *Memoria sobre el pauperismo*, Est.prel., «Tocqueville y la cuestión del pauperismo», a cargo de Juan Manuel Ros, Madrid, Ed. Tecnos, 2003.

¹⁶¹ Por cierto Marx había observado críticamente respecto al programa de la socialdemocracia alemana que en él, «la lucha de clases existente es sustituida por una frase periodista «el problema social» (el subrayado es suyo), para cuya «solución» (de nuevo suyo) se «prepara el camino»». Cfr. MARX, C.: *Crítica del Programa de Gotha*, en MARX, C. y ENGELS, F.: *Obras Completas*, t. III, traducción española de Ed. Progreso, Moscú, Ed. Progreso, 1974, págs. 5 y ss., en particular, pág. 21.

¹⁶² DONOSO CORTÉS, J.: *Ensayo sobre el catolicismo, el liberalismo y el socialismo*, Est.Prel., «Filosofía política de Donoso Cortés: Teología política y crisis del sistema liberal», a cargo de José Luis Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2006.

¹⁶³ En esta dirección, aún más nítidamente por la influencia del pensamiento marxista, Tönnies. Cfr. TÖNNIES, F.: *El desarrollo de la cuestión social*, Barcelona, Ed. Labor, 1927 (de próxima publicación en Editorial Comares).

¹⁶⁴ Enfoque que era en cierta medida anticipado por VIVES, J. L.: *Del socorro de los pobres*, Barcelona, Editorial Hacer, 1992, pág. 52.

¹⁶⁵ Sobre la «cultura de la pobreza» en su dimensión histórica, véase PROCACCI, G.: *Gouverner la misère. La gestion sociale en France (1789-1848)*, París, Éditions du Seuil, 1993, Tercera Parte.

¹⁶⁶ Me he ocupado de ese enfoque moralizante de la «cultura de la pobreza» a propósito de la protección legal por desempleo. Puede consultarse, MONEREO PÉREZ, J. L.: «El modelo de protección contra el desempleo», en LÓPEZ LÓPEZ, J. (Coord.): *Seguridad Social y protección social: Temas de actualidad*, Madrid, Marcial Pons, 1996, págs. 157 a 233.

fácilmente una condición de dependencia que suponía la adhesión a un conjunto de valores de comportamiento enteramente funcionales a la conservación del sistema establecido.

Tocqueville se mostró muy crítico respecto de lo que denominó «asistencia legal» a los pobres, pues, entendía, que la asistencia pública sobre una base permanente crea una clase ociosa y perezosa que vive a expensas de la clase industrial y trabajadora. En todo caso pone de relieve la insuficiencia de los instrumentos de ayuda pública, pues los pobres asistidos y sin trabajo acabarán teniendo un estatus social inferior respecto al ciudadano industrial. El caso de Marx presenta un lúcido y riguroso análisis del trabajo industrial y del pauperismo de la época¹⁶⁷. Las nuevas formas de pobreza masiva están estrictamente vinculadas a la cuestión social moderna, al conflicto de clases entre trabajadores y empresarios. Los trabajadores eran relegados a la condición de pobres activos y los pobres inactivos (parados, indigentes...) se percibían objetivamente como un «ejército de reserva» para la industrial que permitía los bajos salarios de los ocupados y el mantenimiento de la disciplina obrera. Esa nueva pobreza industrial está relacionada, pues, con el sistema industrial y con los ciclos económicos que determinan las bolsas de pobreza. Georg Simmel sitúa a la pobreza como una categoría definida por una actividad específica: Es en el preciso momento en que se recibe asistencia, incluso cuando su situación pudiera normalmente dar derecho a la asistencia, aunque no se haya otorgado aún, cuando las personas asistidas se vuelven parte de un grupo caracterizado por la pobreza. *Este grupo no permanece unido por la interacción entre sus miembros, sino por la actitud colectiva que la sociedad como totalidad adopta frente a él.* La conclusión técnica decisiva se alcanza cuando observa que «los pobres, como categoría social, no son los que sufren carencias y privaciones específicas, sino los que reciben auxilio o deberían recibirlo según las normas sociales. En consecuencia, la pobreza no puede, en este sentido, definirse como un estado cuantitativo en sí mismo, sino en relación con la *reacción social* que resulta de una situación específica»¹⁶⁸. Los pobres están excluidos del bienestar; se sitúan en la periferia de la sociedad, pero no están fuera sino dentro de la sociedad industrial. La ayuda a los pobres encuentra una finalidad instrumental de autoprotección del orden establecido, es decir, el mantenimiento del statu quo social. El pauperismo es política de orden y control social disciplinario (sobre ello insistirá Foucault¹⁶⁹). Las personas con la condición de pobres, por el hecho de recibir asistencia, asumen un estatus social que en cierto sentido los descalifica socialmente, aunque continúan siendo,

¹⁶⁷ Uno de los mejores estudios que se hicieron sobre la situación de la clase obrera fue el realizado por ENGELS, F.: *La situación de la clase obrera en Inglaterra*, Gijón, Ediciones Júcar, 1979.

¹⁶⁸ SIMMEL, G.: *Sociologie. Études sur les formes de la socialisation*, París, PUF, 1999.

¹⁶⁹ FOUCAULT, M.: *Microfísica del poder*, trad. J.Varela y F. Álvarez-Uría, 3.ª ed., Madrid, Las Ediciones de la Piqueta, 1992.

pese a todo, miembros de pleno derecho de la sociedad de la que representan el último estrato¹⁷⁰. De este modo se define la pobreza a partir de la relación de asistencia. El problema de fondo subyacente es el de las limitaciones a la libertad y la participación en la generación del producto social y en la esfera política de los pobres y de los proletarios (trabajadores pobres del pauperismo industrial). El pobre no puede vivir como quiera sin que nadie le imponga cómo ha de vivir, pues se encuentra en una situación de dependencia jurídico-económica (que en el caso del proletariado industrial es doble al ser dependiente en el marco de la relación contractual de trabajo subordinado) de «ayudas» externas. Se trata de una situación de dependencia que va incorporada al «estatuto» jurídico-institucional de pobreza o del pauperismo industrial. Es una suerte de situación intermedia entre la libertad plena y su privación relativa (limitación a su ejercicio efectivo). El fundamento último vincula el problema de la falta de autonomía y de libertad decisoria al problema de la propiedad, pues se pensaba en la lógica del liberalismo individualista —y también del republicanismo antiguo— que tanto los pobres sin trabajo como los pobres con trabajo no liberador de la necesidad (proletarios industriales, trabajadores del campo) que esa falta de suficiencia derivada de la escasez o carencia de propiedad les desautoriza para participar en la vida pública a través del régimen del sufragio «universal». De ahí nace un estigma político. La lógica interna es asombrosamente coherente con el individualismo liberal para el cual la propiedad es el fundamento último de la libertad y de la virtud y ésta está desigualmente distribuida. Pero no se puede cuestionar la propiedad individual, aunque se puede atemperar el problema (sin resolverlo plenamente) a través de la construcción de una suerte de «propiedad social» capaz de atenuar las desigualdades sociales derivadas de esa desigual distribución (lo que alcanzará al tiempo a formalizar equilibrios constitucionales y compromisos institucionales). En la tradición del liberalismo individualista la propiedad privada de la tierra era instrumental al interés del individuo en los asuntos públicos, porque vinculaba los intereses del individuo singular a los de la comunidad de pertenencia en su conjunto, haciendo que dichos intereses sean intereses permanentes de relevancia pública, política. Los pobres carecían de interés directo en esos asuntos públicos y también se desconfiaba de su situación de dependencia y consiguiente limitación de libertad (dependería de la voluntad de otros hombres o instituciones). La democracia liberal quedaba «depurada» de la intervención distorsionante —y potencialmente desestabilizadora— de los muchos pobres. De este modo, la exclusión de los pobres de la vida política —su estatus subalterno— en la sociedad moderna seguiría una constante en la historia política del mundo occidental constituida por la exclusión de una gran mayoría del «pueblo», por lo que si pertenecía a la sociedad civil lo hacía desde luego con una condición jurídico-social y política de inferioridad institucionalmente aceptada

¹⁷⁰ PAUGAN, S.: *Las formas elementales de la pobreza*, cit., pág. 63.

o impuesta. Es así que la base política de la ciudadanía en la sociedad moderna venía formada por las clases poseedoras o propietarias.

El carácter potencialmente disolvente de algunos planteamientos de Henry George residía en que evidencia en gran medida este hecho y denunciaba la privación de las personas desposeídas de su derecho de nacimiento a ostentar una propiedad común de la tierra; lo que estimaba necesario para garantizar la independencia y la libertad personal y la subsistencia individual digna del hombre. Con ese restablecimiento de lo que consideraba un derecho natural, los individuos tendrían una suficiencia material para satisfacer sus necesidades y para ostentar una libertad plena que les permitiría participar activamente en la vida política. Los pobres no serían expulsados de la vida política, recluyéndolos en el espacio privado del trabajo o de la dependencia de las ayudas públicas o privadas¹⁷¹. Es posible que sin quererlo plenamente estaba tocando —cuestionando— los mismos cimientos de la sociedad moderna construida con la lógica de una modernización restringida y con innegables componentes clasistas. Denunciaba que los individuos deberían ver restablecido su derecho a la propiedad común de la tierra (del suelo, en sentido más amplio) como bien natural, sin tener que recurrir necesariamente a otras formas de invención de una propiedad común de carácter compensatorio (así veía él a las leyes obreras, a la legislación laboral, que no incidían, en su opinión, en las causas del mal de la miseria de masas). George había llegado a la conclusión de que la propiedad privada era una institución social que estaba en el origen de la desigualdad y la dominación entre los hombres y también de los males sociales de nuestro tiempo¹⁷². La democracia para ser auténtica tendría que suprimir las causas de la pobreza, restituyendo la propiedad común; no era suficiente, según George, garantizar el derecho a la existencia de las masas desposeídas a través del reconocimiento legal de ciertos derechos de contenido socio-económico («propiedad social» para los no propietarios que deja intacta la estructura de la propiedad privada de la tierra¹⁷³): había que convertirlos en propietarios —*indiferencia-*

¹⁷¹ Aunque en negativo, Tocqueville había dado en la diana en el planteamiento del problema social, como también, en gran medida, la lúcida percepción de la entidad del problema realizada por nuestro Donoso Cortés. Véase MONEREO PÉREZ, J. L.: «La cuestión social en la España del siglo XIX: el pensamiento social de Donoso Cortés», en *REDT. Civitas*, núm. 128 (2005), págs. 421 a 457; ID.: «La filosofía social y jurídica de Durkheim: trabajo, solidaridad y cuestión social», en *RDET. Civitas*, núm. 131 (2006), págs. 587 a 648.

¹⁷² A esa conclusión había llegado también Rousseau, aunque desde otra filosofía política liberal. Cfr. ROUSSEAU, J. J.: *Discurso sobre el origen y el fundamento de la desigualdad entre los hombres*, Madrid, Alianza, 1998.

¹⁷³ Una teorización de la propiedad social en este sentido ya se encontraba en autores influyentes en el solidarismo jurídico francés, como FOUILLÉE, A.: *La propriété sociale et la démocratie*, París, 1884. Era la propuesta del liberalismo social, pero también del socialismo jurídico, el socialismo de cátedra y el catolicismo social, es decir, la respuesta de las escuelas de reforma social. Véase MONEREO PÉREZ, J. L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003; ID.: *Los orígenes de la*

dos y «pro indiviso»— del patrimonio común de todo individuo por el hecho de serlo. De este modo, las personas dejarían de ser pobres y tampoco habría necesidad de atenderlos con políticas sociales atenuantes de la miseria, pero incapaces de hacer frente a la causas que la han provocado (según George, la propiedad privada de la tierra debería ser de todos en concepto estricto de «bien común»). Para George la justicia y cohesión social se consiguen no tanto a través de derechos sociales (en términos de propiedad social garantizada por el Estado social), sino en la restitución del derecho primigenio a la propiedad común de la tierra.

El resultado de ese enfoque y percepción de «lo social» (y, en particular, del fenómeno de la pobreza y miseria moderna) es que gran parte de los pobres (no sólo los «pasivos», sino también los «activos» con trabajo) quedarían excluidos de la esfera política, es decir, excluidos de la ciudadanía política (excluidos del derecho al sufragio) y, en el caso de los proletarios industriales y trabajadores del campo (ambos pobres activos, insertos en el cuadro de la pauperización de la sociedad moderna), quedarían además dominados en el ámbito del mercado de trabajo y del sistema productivo (con lo que contaban también aquí con una ciudadanía civil o privada también muy limitada). Las clases propietarias tenían una ciudadanía plena o integral, en tanto que las clases desposeídas ostentaban tan sólo una ciudadanía «débil», limitada. Los pobres quedaban al margen de la esfera pública activa. Los derechos sociales como derechos jurídico-positivos serían objeto de invención más generalizada ante todo a partir del último tercio del siglo diecinueve. Pero esos derechos sociales de desmercantilización relativa del trabajo a través de las protecciones sociales públicas —incrustadas en el mercado—, dejarían intacta la estructura de la propiedad y su desigual distribución.

En el mundo contemporáneo a la idea de pauperismo masivo le desplaza la exclusión social vinculada al trabajo o al sin trabajo. La exclusión social como todo proceso potencial o efectivamente conducente a una situación de imposibilidad o incapacidad de ejercer los derechos sociales que otorgan el *status activae civitatis* a un individuo, por carecer de los recursos personales, sociales o económicos necesarios y suficientes para su ejercicio. De ahí su carácter multidimensional y complejo por la diversidad tanto de su origen cuanto de sus efectos y grados en que se manifiesta¹⁷⁴. En la historia social se constata que la pobreza corresponde, actualmente, *no tanto a un estado como a un proceso*. Se ha pensado que la noción de «descalificación social»

Seguridad Social en España: José Maluquer y Salvador, Granada, Ed. Comares, 2007; ID.: «Los fundamentos del 'liberalismo social' y sus límites: Leonard Trelawney Hobhouse», estudio preliminar, a HOBHOUSE, L. T.: *Liberalismo*, Granada, Ed. Comares, 2007, donde se abunda en la significación del liberalismo social.

¹⁷⁴ Véase MONEREO PÉREZ, J. L. y MOLINA NAVARRETE, C.: *El derecho a la renta de inserción. Estudio de su régimen jurídico*, Granada, Ed. Comares, 1999, espec., págs. 4 y ss.

permite conferir una explicación al proceso de *expulsión del mercado de trabajo* de colectivos numerosos de la población, pero también las experiencias vividas de la relación de asistencia que acompaña las distintas fases. Esa descalificación social realza la índole multidimensional, dinámica y evolutiva de la pobreza moderna¹⁷⁵. Respecto a la población dependiente de la asistencia es necesario decir que el derecho a la asistencia equivale a configurar desde el punto de vista administrativo la población susceptible de aspirar a la misma¹⁷⁶. Funcionalmente, la exclusión contemporánea podría relacionarse con el concepto de *anomia* diseñado por Durkheim¹⁷⁷. En la experiencia la forma elemental de la pobreza se corresponde con tipo de vínculo de interdependencia existente entre una población que se califica de pobre en atención a su situación de dependencia de ayudas sociales y el resto de la sociedad organizada. En este sentido se puede distinguir —con Paugan— tres formas elementales de pobreza: pobreza integrada, pobreza marginal y pobreza descalificadora. La pobreza integrada (esto es, la pobreza definida como la condición social de una gran parte de la población, teniendo en cuenta que los pobres no integran *underclass*, sino más exactamente un grupo social amplio y no menos difuso). Esa situación específica de pobreza —la pobreza integrada— hace referencia más a la cuestión social de la pobreza en la captación tradicional que al fenómeno de exclusión social contemporánea. Por su parte, la llamada «pobreza marginal» concierne tanto a la cuestión de la pobreza en sentido tradicional de la palabra como a la exclusión social. Los excluidos representan a una pequeña franja de la población, aunque en alza en los países que están adoptando políticas de liberalización social. Finalmente, la «pobreza descalificadora» (relacionada con la conciencia colectiva del fenómeno de la nueva pobreza o de la exclusión. Pero teniendo en cuenta que cada vez más personas son susceptibles de ser reconocidas como pobres o excluidos, a través de una gran heterogeneidad de situaciones y de estatus sociales. Lo cual determina que la noción de *underclass* no sea la más apropiada atendiendo a la referida heterogeneidad e inestabilidad de situaciones.). La pobreza descalificadora hace referencia actualmente más a la «nueva» cuestión social de la exclusión que la de la pobreza en sentido estricto, aunque los actores sociales continúen sirviéndose de ambas denominaciones. La situación de exclusión refleja en muchos casos un rechazo (o debilitamiento derivado de la precariedad laboral) del espacio productivo, convirtiéndose en personas dependientes de las instituciones de acción social. Los excluidos presente una extraordinaria variedad en su situación, produciéndose un proceso de desestatización del fenómeno, que dificulta la articulación de políticas de acción

¹⁷⁵ PAUGAN, S.: *Las formas elementales de la pobreza*, cit., pág. 66.

¹⁷⁶ PAUGAN, S.: *Las formas elementales de la pobreza*, cit., pág. 93.

¹⁷⁷ Puede consultarse mi ensayo «La filosofía social y jurídica de Durkheim: trabajo, solidaridad y cuestión social», en *RDET. Civitas*, núm.131 (2006), págs. 587 a 648.

social generales, siendo preciso atender a la «individualización» de lo social. Es un fenómeno de crecientes dimensiones que puede afectar seriamente a la cohesión social generando problemas de desestabilización del sistema social establecido. La desorganización de la «sociedad del trabajo» contribuye a la expansión del fenómeno social¹⁷⁸.

En la presente coyuntura, la cuestión social adquiere una dimensión compleja, porque en sí constituye una aporía fundamental sobre la que una sociedad experimenta el enigma de su cohesión e intenta conjurar el riesgo de su fractura¹⁷⁹. En la sociedad del subempleo y del riesgo, se cuestiona el hecho de que el estatus social de las personas se base en su participación en la actividad productiva y en los intercambios de la economía moderna. Afecta a la línea de flotación de la sociedad del trabajo (construida al amparo del Estado social) el desempleo masivo y la extensión del subempleo (motivado ante todo por la precarización laboral en sus distintas formas). Ello es así porque la persona puede verse apartada objetiva y subjetivamente (sentimiento de fracaso). La situación no tiene por qué ser estable, pero puede estabilizarse agravando las consecuencias excluyentes del proceso de descalificación social. Es lo cierto que en la sociedad actual se está operando un perceptible retorno de la inseguridad social, con el aumento de la inseguridad laboral (pérdida del empleo en contexto de reestructuración permanente de las empresas), la precarización laboral y la extensión del subempleo¹⁸⁰. Las políticas de flexibilidad laboral (que afronta a la crisis de la sociedad del trabajo transfigurándola en sociedad del riesgo¹⁸¹ y de la incertidumbre) en sus distintas modalidades —especialmente la cuantitativa o numérica— no hacen sino abundar en la mayor expansión del fenómeno de la exclusión social y la nueva pobreza que contribuya a forjar. La crisis de la sociedad del trabajo y la emergencia de nuevas situaciones de inseguridad social determinan una distinta representación social de pobreza contemporánea. Esa representación tiende a ver la pobreza como «caída» en una situación degradante y de desclasamiento social; y el riesgo de caer en la exclusión produce una inseguridad colectiva, precisamente en una coyuntura en la que se cuestionan las protecciones sociales instrumentadas por el Estado social y se generaliza la

¹⁷⁸ PAUGAN, S.: *Las formas elementales de la pobreza*, cit., págs. 96 a 101.

¹⁷⁹ Véase CASTEL, R.: *Les métamorphoses de la question sociale. Une chronique du salariat*, París, Fayard, 1995.

¹⁸⁰ Para la conexión entre el subempleo y la protección legal contra el desempleo, puede consultarse MONEREO PÉREZ, J. L.: *El sistema de protección por desempleo en España*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1997; ID.: *Las nuevas políticas de protección por desempleo y su reflejo en el sistema jurídico*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2003. Para la perspectiva en la teoría económica del fenómeno del subempleo, véase ROBINSON, J.: «Ensayos sobre la teoría de la ocupación», en *Ensayos de economía postkeynesiana*, Buenos Aires, FCE, 1959, espec., págs. 67 y ss.

¹⁸¹ Véase BECK, U.: *La sociedad del riesgo: hacia una nueva modernidad*, Barcelona, Paidós, 1998; ID.: *La sociedad del riesgo global*, Madrid, Siglo XXI, 2002.

impresión del individuo de no estar protegido adecuadamente a ante las incertidumbres de la existencia: la sensación de encontrarse indefenso y la percepción de que el empleo no es ya una forma segura de integración en una sociedad que cada vez más se apartada del paradigma de la sociedad del trabajo (por su falta o por el subempleo).

La expansión de la exclusión social y el miedo generalizado a recaer en ella enlaza con el fenómeno de crispación e inseguridad social, que es claramente apreciable en los barrios pobres de la periferia urbana especialmente en las dos últimas décadas. La pobreza adquiere aquí la fisonomía de la exclusión social (la manifestación específica y más cualificada de la «nueva pobreza»); suponen una carencia de bienes materiales y una privación de autonomía y de verdadera capacidad de decisión en el ejercicio de los derechos de ciudadanía, como condición de miembro activo de la sociedad. En la práctica se han podido apreciar las limitaciones de las «políticas de inserción o de acompañamiento social»¹⁸², esto es, la progresiva articulación de los sistemas de garantías de recursos con acciones de inserción o de acompañamiento social, que complementa a la idea de inserción. Se trata de programas individualizados para atender a las biografías personales. Figuras como las rentas mínimas de inserción (RMI), tan extendidas en distintos países, pretenden luchar contra la exclusión social —devenida en nueva pobreza, mediante la combinación de las medidas de asistencia con la reinserción laboral. Se combina, pues, el derecho social de prestación pública con medidas activas encaminadas a conseguir la incorporación del sujeto protegido al mercado de trabajo. La inserción efectiva en la actividad productiva evitaría estabilizar al beneficiario (o impedir las constantes recaídas) en el programa de tutela y con ella se produciría el efecto indeseable de una pobreza descalificadora, con una estigmatizadora dependencia del sistema de protección pública. Dada la emergencia de la sociedad del riesgo y de la incertidumbre (a partir de la crisis de la sociedad del trabajo y la desestabilización permanente de las clases trabajadoras) la situación de exclusión social puede potencialmente ser generalizable a todos los individuos¹⁸³.

La «pobreza descalificadora» se corresponde en lo principal con la marginalidad avanzada, esto es, el nuevo régimen de relegación socioespacial y de cerrazón desigual de las economías del capitalismo avanzado y de la desarticulación progresiva del Estado de Bienestar, conforme a formas que cambian en atención al modo en que estas dos fuerzas pesan sobre la clase trabajadora y las categorías etnoraciales que pueblan las zonas inferiores

¹⁸² PAUGAN, S.: *Las formas elementales de la pobreza*, cit., pág. 209-210.

¹⁸³ Véase MONEREO PÉREZ, J. L.: *Derechos sociales de la ciudadanía y ordenamiento laboral*, Madrid, CES, 1996, Segunda Parte («La crisis del Estado del Bienestar y la revisión de las políticas públicas»); MONEREO PÉREZ, J. L. y MOLINA NAVARRETE, C.: *El derecho a la renta de inserción*, Granada, Ed. Comares, 1999.

del espacio social y del espacio físico¹⁸⁴. Las nuevas formas de pobreza están vinculadas a la precarización económica y la desproletarización, la persistente de una rígida y envolvente segregación social, la erosión de un Estado social en retroceso y las medidas de reducción planificada del sector público. Se apunta también que se refleja en ello el fracaso de ciertas políticas públicas de descompromiso social y de abandono urbano y de contención punitiva de las capas más desfavorecidas de la población. Esas políticas suponen son la causa principal de la persistencia de la marginalidad en los países desarrollados de Estados Unidos y Europa. Hay que tener en cuenta la aplicación de políticas de «penalización» de la inseguridad social y de la pobreza, que se traduce en la «criminalización» de la pobreza, con medidas sistemáticas de encarcelamiento de un gran número de población excluida o marginada. Las políticas actuales se inspiran, en no poco, en las construcciones aportadas por Günther Jakobs, sobre el «Derecho penal del enemigo»¹⁸⁵. En una sociedad del riesgo y de la inseguridad el Derecho penal del enemigo justifica la negación de la condición de personas a determinados individuos; y, sin embargo, se ha hecho notar críticamente, en un Estado social y democrático de derecho, el destinatario del Derecho penal es el hombre empírico (el hombre entendido como individuo humano) y no la persona entendida como construcción normativa, aparte de que sus principios no son compatibles con la exigencia del respecto a la dignidad humana. De manera que no debe ser posible fundamentar legítimamente ningún Derecho penal del enemigo, es decir, ningún ordenamiento diferente y excepcional (con reglas jurídicas que prescindieran de la consideración de sus destinatarios como personas responsables). El Derecho penal democrático y del Estado de Derecho ha de tratar a todo hombre como persona responsable y no puede ser lícito ningún ordenamiento que establezca reglas y procedimientos de negación objetiva de la dignidad del ser humano en ningún caso¹⁸⁶.

Lo que se denuncia es el avance de una progresiva instauración de una gestión policial de la miseria, esto es, una «penalización» o «criminalización»

¹⁸⁴ Véase WACQUANT, L.: *Los condenados de la ciudad. Gueto, periferias y Estado*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007, pág. 15.

¹⁸⁵ JAKOBS, G. y CANCIO MELIÁ, M.: *Derecho penal del enemigo*, Madrid, Cuadernos Civitas, 2003; ID.: «La autocomprensión de la ciencia del Derecho penal ante los desafíos del presente», en *La Ciencia del Derecho Penal ante el nuevo milenio*, Conde Muñoz, F. (Coord.), Valencia, Tirant lo Blanch, 2004. Sobre su pensamiento, véase MONTEALEGRE, L. (Dir.): *El funcionalismo en Derecho penal. Libro homenaje a Günther Jakobs*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2003.

¹⁸⁶ Véase GRACIA MARTÍN, L.: «Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado 'Derecho penal del enemigo'», en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (en línea), núm. 7-02, p. 2: 1-2:43. Disponible en internet; ID.: *Prolegómenos para la lucha por la modernización y expansión del Derecho penal y para la crítica de resistencia*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2003. También críticamente, ZAFFARONI, R.: *El enemigo en el Derecho penal*, Bogotá, Ibañez, Universidad de Santo Tomás, 2006.

de la pobreza, en cuya lógica los excluidos por los poderes públicos en un contexto donde el Estado social está en regresión (proyectando una política de descompromiso social). Se trataría desde transitar desde el modelo de Estado social de la postguerra (Estado del Bienestar) hacia un «Estado penal». La evidencia de ese desplazamiento estaría en la creciente transferencia de recursos de las políticas asistenciales a las represivas. Las dificultades de gobernabilidad política del Estado actual y los problemas de legitimación, vinculados a este fenómeno de endurecimiento penitenciario, que llevadas al extremo podrían conducir a esa «colonia penitenciaria» que imaginaria Franz Kafka¹⁸⁷. El fenómeno de la «nueva pobreza» establecida en la periferia de la sociedad pone de relieve la exclusión por el trabajo precario¹⁸⁸ («trabajo contingente») y en muchos países —como Estados Unidos y Francia— se añade una dimensión específicamente racial en la exclusión urbana. Cuestión central en el cuadro del proceso de descalificación y exclusión social contemporánea; que debe añadir la cuestión migratoria. En el fenómeno en sí y evidentemente, en las soluciones institucionales predispuestas, se pone de manifiesto el hecho de que las políticas públicas ocupan un papel decisivo en la conformación y articulación de las desigualdades. Ante esta dualización o fractura social, la nueva pobreza y marginalidad avanzada exige instrumentar políticas de protección no sólo en el ámbito del empleo, sino también fuera de él a través del establecimiento de medidas más innovadoras —como las rentas de ciudadanía— que se encaminarían a garantizar el derecho a una existencia digna fuera del mercado. En la coyuntura actual, la miseria evidencia algo más que una anomalía en el proceso de integración social. Presenta un carácter estructural ante la crisis de la sociedad del trabajo y el retroceso del Estado social. La respuesta de los Estados a la nueva pobreza y el recrudecimiento de la violencia colectiva no es idéntica en todos los Estados, aunque se aprecia una tendencia hacia la implantación de políticas no sólo de control disciplinario, sino más preocupantemente de criminalización de la miseria y de las poblaciones precarizadas y la politización del problema en el cuestionamiento de los derechos sociales y económicos. Es apreciable la existencia de seis rasgos del nuevo régimen de marginalidad cualificada; rasgos de la pobreza urbana característica de la época actual, esto es, de la marginalidad avanzada: el asalariado como vector de la inestabilidad y de la inseguridad sociales (el resurgimiento de talleres de explotación dignos del siglo XIX, el retorno del trabajo por piezas y el empleo a domicilio, el desarrollo del teletrabajo y de escalas salariales de dos velocidades, la externalización del personal (señaladamente, a través de las «empresas red» y la organización de la empresa en subcontratación) y la indivi-

¹⁸⁷ KAFKA, F.: *En la colonia penitenciaria*, en *Obras completas*, t. I, Barcelona-Buenos Aires, Editorial Planeta-Emecé Editores, 1973, págs. 1086 y ss.

¹⁸⁸ Sobre la precarización del trabajo puede consultarse, en una perspectiva general, BECK, U.: *Un mundo feliz. La precariedad del trabajo en la era de la globalización*, Barcelona, Paidós, 2000.

dualización de los planes de remuneración y de promoción. Tales elementos inciden en una desocialización del trabajo asalariado. El nuevo Derecho flexible del trabajo¹⁸⁹ y la fragmentación del derecho social avalan y, en parte construyen, esa diversificación desigual de los rasgos estatutarios y jurídicos del empleo; y por debajo de la erosión de la capacidad integradora de la relación laboral, cada uno de los pilares básicos de seguridad estipulados por el contrato social fordista-keynesiano está siendo erosionado o sujeto a presiones muy penetrantes. Es el caso de la seguridad en el empleo; la seguridad en los ingresos y la seguridad en el trabajo. La situación de muchos trabajadores precarios, hoy en día, puede ser calificada de «*nuevo proletariado*» *postindustrial*, que se concentra en zonas espaciales de marginalidad urbana¹⁹⁰.

En realidad, los modelos emergentes del nuevo orden socioespacial de la ciudad polarizada quedaron especialmente identificados con las investigaciones de campo dirigidas a *revisar el modelo paradigmático que había sido elaborado por T. H. Marshal*. En esa necesaria revisión se viene poniendo de manifiesto que había sido demasiado *evolucionista, optimista y consensual*. Pero, además, se constata empíricamente la entidad de la fracturas de la ciudadanía en los distintos ámbitos de la sociedad; y que la ciudadanía es fruto de la lucha por el derecho y no el resultado de una evolución o progreso mecánico¹⁹¹. En la coyuntura actual se ha instalado la inseguridad del trabajo, siendo necesario ante las discontinuidades del trabajo completar el estatuto jurídico protector basada con la tutela en el trabajo con un estatuto jurídico protector de las personas que vaya más allá de la posición del individuo en el mercado, buscando la integración social también a través de cauces externos al mercado. Un estatuto residenciado en la persona que confiera una protección en las transiciones profesionales y, en general, en las distintas situaciones de necesidad en la que pueda encontrarse. Es en este marco donde se ha debatido sobre la conveniencia de establecer la institución de un ingreso mínimo garantizado o ingreso de ciudadanía, condicionado o incondicionado (universal sin exigencia de un umbral de recursos). El avance hacia la instauración del derecho al ingreso de ciudadanía supondrá una medida más efectiva de lucha contra la pobreza y la exclusión social, pues quedaría garantizado para todos una renta de existencia digna

¹⁸⁹ Véase MONEREO PÉREZ, J. L.: *Introducción al Nuevo Derecho del Trabajo. Una reflexión crítica sobre el Derecho flexible del trabajo*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1996; ID.: «Nuevas tendencias del Derecho del Trabajo postconstitucional: El modelo de constitución flexible del trabajo», en SEMPERE NAVARRO, A. V. (Dir.) y MARTÍN JIMÉNEZ, R. (Coord.): *El modelo social en la Constitución Española de 1978*, Madrid, MTAS, 2003, págs. 1527 a 1606.

¹⁹⁰ Véase WACQUANT, L.: *Parias urbains. Ghetto, banlieues, État*, París, Éditions La Découverte, 2006, espec., cap. I («Del gueto comunitario al hipergueto»), cap. III («La marginalidad urbana en el horizonte del siglo XXI»).

¹⁹¹ Véase MONEREO PÉREZ, J. L.: *Derechos sociales de la ciudadanía y ordenamiento laboral*, Madrid, CES, 1996, cap. III.

y una base firme para la extensión de las oportunidades en el bienestar y en el progreso económico-social. El hecho es que —confirmando la paradoja de Henry George de un progreso económico que no supone una liberación de la miseria de amplias capas de la población— hoy en día el modelo de crecimiento económico aunque ha permitido superar ciertas formas de pobreza, ha contribuido a generar nuevas formas de marginalidad y exclusión social.

Ciertamente, Henry George puso de manifiesto las aporías históricas del bionomio pobreza-miseria, pero era esencialmente optimista respecto a la evolución de la humanidad en la superación de esa desencuentro, a través del restablecimiento del derecho natural a la propiedad común de las rentas del suelo («tierra»)¹⁹². Confiaba en el que ello se lograría con la implantación de una única medida jurídico-política salvadora: el impuesto único. Desde este de punto de vista —de realismo normativista, por así decir— él tiene una *visión crítica subyacente de la idea de «progreso»* (si se entiende como progreso puramente evolutivo de consecución de equilibrios económico-sociales espontáneos) en los asuntos de política del Derecho —y quizás en general en los asuntos humanos—, en el sentido de afirmar que la evolución de la «humanidad» presenta más que el avance el aspecto general «de un inmenso taller de experimentación donde se logra alguna cosa dispersa por todas las épocas y se fracasa lo indecible, donde falta todo orden, lógica, conexión y obligación...». Por ello viene a prevenir sobre la ignorancia, porque cuanto menos se sabe, tanto más fácilmente se conserva la fe¹⁹³. En realidad, como dijo Eugenio Montale, la historia no se desarrolla como una cadena de eslabones sin interrupción. En todo caso muchos eslabones están rotos¹⁹⁴. Conviene recordar todo esto porque pertenece al campo de los hechos históricos el que el Estado ha sido elemento central en la organización de los dispositivos de seguridad laboral y social generalizada. El desarrollo del Estado social es estrictamente coextensivo a la expansión de las protecciones sociales. El Estado social ha operado esencialmente como un reductor y controlador de «riesgos», proporcionando un mínimo estatuto pro-

¹⁹² *Progreso y Miseria* (versión española, sobre la base de la primera edición, dirección y notas de Manuel S. Mainar y estudio preliminar, «Economía política de la desigualdad: Progreso y Pobreza en Henry George, a cargo de J. L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2008), Libro X, «Ley del progreso humano». Para él la miseria no es el resultado de leyes naturales. El sufrimiento del hombre no nace de leyes naturales, sino de la ignorancia y egoísmo de los hombres que rehúsan conformarse con ellas. (Ibíd., pág. 375). Piensa, en este orden de ideas, que «las leyes que la economía política descubre, lo mismo que los hechos y relaciones de naturaleza física, están en armonía con lo que parece ser la ley del desarrollo intelectual: no son un progreso necesario e involuntario, sino un progreso en que la voluntad humana es la fuerza iniciadora» (Ibíd., pág. 376).

¹⁹³ NIETZSCHE, F.: *Aforismos*, selección, notas y crónicas por Luis B. Pietrafesa, Granada, Ed. Comares, 1999, pág. 172.

¹⁹⁴ MONTALE, E.: *La Historia*, en *Obras Completas*, trad., prólogo y notas de Fabio Morábito, Barcelona, Galaxia Gutenberg-Círculo de Lectores, 2006, pág. 447.

lector a las «clases desposeídas» sin el cual quedarían condenadas a la inseguridad social permanente. El Estado social es el garante de esa construcción de un sistema de protecciones sociales; de un sistema de derechos sociales de la ciudadanía que ha puesto ciertos límites a la hegemonía del mercado. La crisis de la modernidad organizada a través de la forma política del Estado social y la pretensión de su paulatina sustitución por una distinta forma política de Estado (Estado de seguridad y de competencia económica) basada en una nueva modernidad restringida conduce, con la desestabilización del trabajo y la reducción de las protecciones sociales, a la instauración de una constitución flexible del trabajo contrapuesta básicamente a la constitución garantista en cuyo marco se ha construido el Derecho del Trabajo clásico, esto es, el asentado en el garantismo. Pero no parece posible que esa emergente constitución flexible del trabajo pueda combatir de modo eficiente las nuevas formas de inseguridad social de las personas (que, por cierto, ella misma contribuye a generar). Es así, que la lucha contra la inseguridad supone actualmente salvar el Estado social adaptándolo a las nuevas necesidades de protección social de las personas.

No obstante, la experiencia muestra signos preocupantes de cuestionamiento del paradigma mismo del Estado social. E incluso muchos países están avanzado hacia formas de Estado «post-social» basadas en procesos de liberalización y en el reforzamiento de las estrategias jurídico-institucionales de criminalización de la pobreza y de la marginalidad avanzada. Se ha llegado a hablar incluso de un desplazamiento del Estado social por un «Estado penal», en la lógica —que ya se apunta— de un «derecho penal del enemigo», que corre en paralelo con el replanteamiento y reorientación de las protecciones sociales públicas. En todo caso se trata una mera tendencia, porque en la coyuntura actual los Estados se debaten entre tres grandes estrategias posibles y en parte operativas en las distintas experiencias nacionales:

Por un lado, se puede buscar una especie de vía intermedia, según la cual se pueda *rearmar y red desplegar los programas existentes del Estado del Bienestar* encaminados a atender a las poblaciones marginales, combinando ayuda reparadora y ayuda promocional de reinserción profesional. Por otro, se apuesta por una segunda opción de carácter radical, regresiva y represiva, dirigida más o menos explícitamente a *criminalizar la pobreza* por medio de la «*contención punitiva*» de los pobres y marginados en los suburbios urbanos convertidos en gueto, cada vez más aislados, estigmatizados, donde se recluyen a las personas marginadas o en situación de exclusión social. Pero, adicionalmente, se extiende el fenómeno del fracaso social de toda intento de inclusión social por la reclusión carcelaria de una parte significativa de la población (es paradigmático el caso de los Estados Unidos). Por última, cabe una tercera respuesta a los dilemas la nueva pobreza y marginalidad —a la polarización social creciente en las sociedades actuales—. Es una respuesta que no cuestiona en sí el paradigma de Estado social, pero con-

sidera necesario revisarlo, adaptarlo y actualizador. Por consiguiente, la respuesta puede considerarse progresiva al proceso de fragmentación social de nuestras sociedades. Se pretende una reconstrucción activa del Estado social o, dicho de otro modo, implantar un Estado social activo, el cual pondría su estructura y sus políticas atendiendo a las nuevas condiciones económicas, las políticas de flexibilidad en los mercados de trabajo, las transformación de las formas familiares y las relaciones entre los sexos y las nuevas normas sociales de participación en la vida colectiva. Parece, en efecto, que para ampliar la esfera de los derechos sociales y detener los efectos deletéreos de la mutación de las formas de trabajo asalariado, son necesarias innovaciones cualitativas, como el establecimiento de una renta de ciudadanía¹⁹⁵ que separaría la subsistencia del trabajo, el acceso gratuito a la enseñanza y a la formación durante toda la vida y la garantía universal de gozar de esos bienes públicos esenciales que son la vivienda, la salud y el transporte. Esta opción institucional parece como la respuesta más adecuada al reto histórico que supone la marginalidad avanzada a las sociedades democráticas. Es posible la reorganización del Estado social en un sentido más activo, reafirmando la primacía de lo político en el gobierno de los procesos económico-sociales, lo cual supone que el poder público puede, potencialmente, intervenir en la dinámica de la economía y establecer los correctivos que se estimen adecuados en una sociedad democrática para afrontar la nueva cuestión social más allá del horizonte del mercado¹⁹⁶.

¿Es ajena a estos remedios la legendaria propuesta de Henry George? Parece que no. El pensamiento socio-económico del reformador americano George se inscribe en una larga tradición cultural de defensa de alguna forma de «renta básica» (Desde otras posiciones ideológicas diferentes autores defendieron dotaciones o asignaciones universales, como es el caso de Thomas Paine, Thomas Spence, Charles Fourier, Joseph Charlier, e incluso los primeros escritos de Herbert Spencer) para garantizar a todos una existencia digna. Ellos partían de que la tierra era un recurso natural propiedad de todos los hombres; defendía la propiedad común de la tierra. En esa

¹⁹⁵ La renta de ciudadanía o ingreso ciudadano —a diferencia de las rentas mínimas de inserción, caracterizadas por su fuerte condicionalidad— constituye «un ingreso pagado por el gobierno a cada miembro pleno de la sociedad a) incluso si no quiere trabajar, b) sin tener en cuenta si es rico o pobre, c) sin importar con quien vive y d) con independencia de la parte del país en la que viva». Cfr. PARÍS, P.VAN.: *Libertad real para todos*, Barcelona, Paidós, 1996, pág. 56.

¹⁹⁶ Véase WACQUANT, L.: *Parias urbains. Ghetto, banlieues, État*, París, Éditions La Découverte», 2006, espec., cap. III, donde se abunda sobre la marginalidad avanzada en el horizonte del siglo XXI, las lógicas de la polarización social (especialmente urbana) y la nueva pobreza y, asimismo, en el giro hacia el «Estado penal». También del mismo autor, *Las cárceles de la miseria*, Madrid, Alianza Editorial, 2000. Una perspectiva crítica sobre el modelo actual de globalización económica en SAPIR, J.: *Economistas contra la democracia*, Barcelona, Ediciones B, 2004 y antes, ATKINSON, A. B.: *Economía de la desigualdad*, Barcelona, Ed. Crítica, 1981.

dirección defendía una renta de subsistencia o renta básica financiada por la imposición sobre la renta de la tierra. Pero recientemente se han defendido posiciones parecidas o análogas (Steiner; Robertson, Meade)¹⁹⁷. Se continúa reflexionado sobre la idea de que una dotación incondicional podría constituir un modo de llevar a cabo el derecho de toda persona a una parte igual del valor de la tierra. Es necesario establecer reglas conforme a las cuales los recursos naturales pueden justamente apropiados en provecho de toda la comunidad. Subyace una concepción de la naturaleza como patrimonio común de la humanidad, de manera que los propietarios o poseedores de la tierra han de contribuir a un fondo común que revierta a la comunidad. La idea está presente, igualmente, en la concepción de la justicia como libertad real para todos. En esa secuencia argumentar se afirma que en los países desarrollados, los dispositivos legales de rentas mínimas garantizadas —rentas mínimas de inserción—¹⁹⁸, condicionadas a los recursos, a la situación familiar y la voluntad de trabajar, representan, en gran medida gracias a sus mismos defectos, un paso que ha sido estimado como previo y fundamental para que los gobiernos adopten medidas en la dirección de instaurar una renta básica de carácter incondicional, que libere a las personas de la pobreza y de la recaída en las situaciones de exclusión social. La renta básica —como derecho de ciudadanía social— estaría orientada a garantizar una efectiva integración o inserción social¹⁹⁹, atendiendo a razones democratizadoras, pero también a políticas de orden, pues el mundo será un lugar muchos más peligroso si no se logra la integración social. Debe, no obstante, hacer referencia a los riesgos que la renta básica o asignación universal (que, como se ha dicho, consiste en el pago de un ingreso mínimo a todas las personas, atendiendo al vínculo de ciudadanía con independencia de toda contribución productiva y condicionalidad de ingresos) pueda tener, pues paradójicamente puede que permita eximir al mercado de toda obligación social ya que si cada individuo goza de un mínimo de renta garantizada, es posible pensar que pueda aceptar —o verse obligado a ello— un empleo precario, que se sitúe en una situación de subempleo o en una situación

¹⁹⁷ Véase STEINER, H.: «Three Just Taxes», en PARIJS, PH. V. (Comp.): *Arguing for Basic Income*, Londres, Verso, 1992, págs. 81 a 92; ID.: *An Essay on Rights*, Oxford, Blackwell, 1994; ROBERTSON, J. (Comp.): *Sharing our Common Heritage: Resource Taxes and Green Dividends*, Oxford, Oxford Centre for the Environment, Ethics and Society, 1998; MEADE, J. E.: *Agathotopia: The Economics of Partnership*, Aberdeen, Aberdeen University Press, 1989.

¹⁹⁸ Sobre la experiencia europea de las rentas mínimas garantizadas y las propuestas de rentas básicas de ciudadanía, puede consultarse MILANO, S.: *Le revenu minimum garanti dans la CEE*, 2.^a ed., París, PUF, 1995; PARIJS, PH. V.: *¿Qué es una sociedad justa?*, Barcelona, Ariel, 1993; MONEREO PÉREZ, J. L. y MOLINA NAVARRETE, C.: *La renta de inserción*, Granada, Ed. Comares, 1999; PINILLA PALLEJÁ, R.: *La renta básica de ciudadanía: una propuesta clave para la renovación del Estado del bienestar*, Barcelona, Icaria, 2004; RAVENTÓS, D.: *El derecho a la existencia: la propuesta del Subsidio Universal Garantizado*, Barcelona, Ed. Ariel, 1999.

¹⁹⁹ Cfr. PARIJS, PH. V. y VANDERBORGHT, Y.: *L'allocation universelle*, París, Éditions La Découverte, París, 2005.

salarial próxima a la pobreza relativa. La renta básica permitiría disociar el estatuto protector del estatuto jurídico del trabajo²⁰⁰. En cierto modo se estaría cerca del modelo de Estado Social «Paineano»²⁰¹, que permitiría constituir un fondo para pagar incondicionalmente un ingreso uniforme a todos los miembros de la sociedad, el cual va más allá de la solidaridad tratando de poner en práctica el valor de la equidad. En esa lógica discursiva, la renta básica permitiría afrontar no sólo las situaciones de pobreza clásicas sino más precisamente el fenómeno de la exclusión social, el cual incluye el carácter multidimensional de los mecanismos por los que las personas y grupos se encuentran excluidos de la participación de las prácticas propias de la participación activa en la vida social y política. La noción de exclusión social engloba las causas y los efectos de la nueva pobreza, consecuencia de los cambios estructurales de las economías y de las estructuras sociales contemporáneas.

Particularmente importante y en cierto modo actual, es la concepción del siempre innovador y lúcido, Thomas Paine. Paine había defendido, en el marco de su republicanismo democrático, la dimensión de la ciudadanía representada por un conjunto de derechos sociales. Su concepción sobrepasaba los límites del individualismo radical que inspiraba el Estado liberal de los orígenes, que era el de su época. En su ensayo *Justicia Agraria* aporta «argumentos para mejorar la condición de los pobres». Comienza señalando que «preservar los beneficios de lo que se considera vida civilizada y remediar, al mismo tiempo, los males que ella ha originado, debería ser considerado uno de los principios objetivos de una legislación moderna». Como premisa rechaza que las situaciones de pobreza puedan obedecer a un estado de naturaleza. Entiende, por el contrario, que la miseria humana que la pobreza y la necesidad presenta a nuestros ojos «es algo creado por lo que se llama vida civilizada. No existe en el estado natural»²⁰². En particular piensa que en el origen de la cuestión social agraria se halla el no haber respetado la propiedad común de la tierra como patrimonio común de la raza humana²⁰³, siendo así que en ese estado cada hombre habría nacido con propiedad y habría sido copropietario vitalicio con los demás de la propiedad del suelo con todos sus productos naturales, vegetales y animales. Además, quiere dejar sentado que su defensa de las personas que ha sido

²⁰⁰ Véase CASTEL, R.: *L'Insécurité sociale. Qu'est-ce qu'être protégé?*, París, Éditions du Seuil et La République des Idées, 2003, espec., cap. V.

²⁰¹ Modelo tributario de la memoria de Thomas Paine titulada *La justicia agraria (1797)*, en *El sentido común y otros escritos*, est. prel., selección y trad. de R. Soriano y E. Bocado, Madrid, Tecnos, 1990.

²⁰² PAINE, T. H.: *La justicia agraria (1797)*, en *El sentido común y otros escritos*, est. prel., selección y trad. de R. Soriano y E. Bocado, Madrid, Tecnos, 1990, pág. 101.

²⁰³ «Es una proposición, que no se ha de discutir —arguye—, que la tierra, en estado natural sin cultivar, fue y debió haber continuado siendo la propiedad común de la raza humana». PAINE, T. H.: *La justicia agraria (1797)*, en *El sentido común y otros escritos*, est. prel., selección y trad., de R. Soriano y E. Bocado, Madrid, Tecnos, 1990, pág. 102.

desposeídas, exigen un «derecho, no caridad»²⁰⁴. Considera necesario diseñar un «plan» público para crear un *fondo nacional*, «con el que se pague a cada persona, que haya cumplido veintiún años, la suma de quince libras esterlinas, en compensación por la pérdida de su herencia natural por la introducción del sistema de propiedad de la tierra; y también la suma de diez libras anuales de por vida a las personas de cincuenta años que ahora vivan y a todas aquellas que alcancen tal edad». Pero inquiere sobre la causa de la situación de pobreza e injusticia social de su época y responde que la culpa no reside en los actuales propietarios; «la falta está en el *sistema* y él ha robado imperceptiblemente al mundo, ayudado después por el derecho agrario de la espada». Pero la situación no es irreversible, pues, piensa, el error puede ser reparado por las sucesivas generaciones sin menoscabar o dañar la tierra de los actuales propietarios y hasta se podría poner en funcionamiento el fondo desde su primer año o poco después. La propuesta consiste en garantizar una renta incondicionada, es decir, «a toda persona ya sea rica o pobre» y «es mucho mejor hacerlo así a fin de evitar distinciones envidiosas. También es justo que sea así porque se trata de una *herencia natural, que, como un derecho*, le corresponde a todo hombre sobre y por encima de la propiedad que haya podido adquirir o heredar de quienes la poseyeron. Si tales personas no desean aceptarla, pueden aportarla al fondo común». El método que considera mejor, en las circunstancias históricas de su época, es el de «sustraer de la propiedad una parte igual al valor de la herencia natural que ha sido absorbida»²⁰⁵. Pero aunque la fórmula no es idéntica a la propuesta por Henry George (construida ante todo sobre el impuesto único), los puntos de confluencia son innegables, también para Paine «no es caridad, sino un derecho —no es generosidad, sino justicia— «la propuesta de reforma social que defiende, pues el estado actual de lo que se llama civilización es lo opuesto a lo que debería ser en justicia. El contraste entre opulencia y miseria que de continuo sorprende y ofende a la democracia es como «cuerpos de muertos y vivos juntamente encadenados». Lo que apreciaba Paine era ese contraste severo —que después denunciaría George (*Pobreza y miseria*) y más tarde Galbraith (*La sociedad opulenta*)²⁰⁶— entre el progreso y la enorme miseria de masas en el proceso de modernización industrial. Su «plan» (público) de protección social tendría un largo alcance, pues alcanzaría a todos sin excepción. Resolvería inmediatamente y suprimiría tres clases de miserias: el ciego, el inválido y el viejo

²⁰⁴ PAINE, T. H.: *La justicia agraria (1797)*, cit., pág. 105.

²⁰⁵ PAINE, T. H.: *La justicia agraria (1797)*, cit., págs. 107-108.

²⁰⁶ GALBRAITH, J. K.: *La sociedad opulenta*, Barcelona, Altaza, 1999; ID.: *La cultura de la satisfacción*, Barcelona, Ariel, 1992. En la perspectiva de la historia económica, las obras de referencia de MANTOUX, P.: *La revolución industrial en el siglo XVIII*, Madrid, Aguilar, 1962, espec., Parte III (Las consecuencias inmediatas) y LANDES, D. S.: *The Unbound Prometheus*, Cambridge, Cambridge University Press, 1969 (versión castellana, *Progreso tecnológico y revolución industrial*, Madrid, Ed. Tecnos, 1979).

menesteroso. Dará a la generación que comienza los medios para prevenir la pobreza venidera, hará esto sin dañar o menoscabar los recursos nacionales. Insiste en afirmar que es la justicia y no la caridad lo que constituye el principio del plan. En todas las grandes circunstancias es preciso contar con un principio más universalmente eficaz que la caridad; y, con respecto a la justicia, no debe dejarse a la elección de los distintos individuos el hacer justicia o no. De este modo, configurando el plan sobre la base de la justicia, debe ser obra de todos, saliendo espontáneamente de los principios de la revolución y su reputación ha de ser nacional no individual. Para él ese plan está llamado a beneficiar a todos sin dañar a nadie y «para la numerosa *clase desposeída de su herencia natural* por el sistema de la propiedad de la tierra será un acto de justicia nacional». El fondo público que debe ser creado se autofinanciaría con la adquisición de la propiedad acumulada²⁰⁷. Así se conseguirá restituir la tierra como «un don gratuito del Creador, común a toda la raza humana», porque —afirma— toda acumulación de propiedad personal, más allá de lo que las manos de un hombre produce, le proviene de vivir en sociedad; y debe, bajo cualquier principio de justicia, gratitud y civilización, devolver una parte a la sociedad, de donde la obtuvo. De lo que se trata es que sea la sociedad el tesorero que guarde el dinero del *fondo común*, porque no hay razón alguna para que otro lo reciba porque aquél no acierte a darle buen uso. Pero, entiende, lúcidamente, que las protecciones sociales públicas, como ésta, son una garantía al tiempo de la paz social duradera, pues cuando la opulencia y el esplendor, en lugar de fascinar a las multitudes, despierten sensaciones de disgusto; cuando en lugar de atraer la admiración sean consideradas un insulto a la miseria; cuando la ostentosa apariencia sirva para exigir el derecho que se merece, el asunto de la propiedad se hará crítico y sólo en un sistema basado en la justicia el propietario podrá albergar alguna seguridad jurídica. Precisamente, piensa que para *remediar el peligro* es necesario suprimir los celos, lo cual únicamente se puede hacer expandiendo el beneficio nacional de la propiedad a todos los individuos. Cuando la riqueza de un hombre sobre otro aumente en la misma proporción el fondo nacional, cuando se vea que la prosperidad del fondo depende de la prosperidad de los particulares; cuando cuanta mayor riqueza adquiera un hombre tanto mejor sea para toda la población, será entonces cuando cesarán los celos y la propiedad será situada sobre una base permanente de protección y de interés «natural».

Es así manifiesto que lo que estaba proponiendo Paine es la constitución de una *propiedad social colectiva, instrumentada a la articulación de un sistema de protecciones sociales*. Para Paine la revolución política tiene que ser al mismo tiempo una revolución social, una revolución civilizatoria: una revolución —dice— en el estado de civilización es la compañera necesaria de las

²⁰⁷ PAINE, T. H.: *La justicia agraria (1797)*, en *El sentido común y otros escritos*, cit., págs. 113 a 115.

revoluciones en el sistema de gobierno. El gobierno despótico se sostiene gracias a una infame civilización en la que la degradación del espíritu humano y la miseria de la mayoría del pueblo son los principales criterios. Es una revolución en el estado de civilización lo que dará perfección a la revolución de Francia. Y concluye, coherentemente, que «*cuando el sistema de civilización que surja de tal sistema de gobierno se organice de manera que ningún hombre o mujer, que nazca dentro de la república, carezcan de los medios necesarios para empezar a vivir y vean ante sí la certeza de escapar de las miserias que bajo otros gobiernos acompañan a la vejez, la revolución en Francia contará con un defensor y aliado en el corazón de todas las naciones*»²⁰⁸. Es así que para Paine la Constitución jurídica tiene que asentarse sobre el principio de igualdad en la libertad, a través de una distribución justa de riqueza. Con todo, Paine se inscribe de modo anticipador en la senda de lo que después se llamaría liberalismo social y, en su caso, más propiamente, republicanismo social. Para esta corriente de pensamiento libertad e igualdad son indisociables y deben realizarse conjuntamente en un régimen democrático. Su propuesta de instaurar una renta agraria (renta de ciudadanía) haría posible el derecho a una existencia digna, compatible con el desarrollo de la persona y el progreso económico.

Rememorar todas estas experiencias históricas de lucha contra la pobreza y la exclusión social, es desde luego importante para comprender el presente, porque la cuestión social («vieja» y «nueva») está, bajo nuevas, formas entre las preocupaciones y prioridades de la gobernabilidad política de los países desarrollados y subdesarrollados. Se asiste a un ahondamiento de las desigualdades sociales, al mismo tiempo que se replantea de nuevo los «remedios» más adecuados —en términos de justicia y eficiencia social— para articular las protecciones sociales públicas, en una dirección discordante que va desde las propuestas de desmantelamiento del Estado social a las de su perfeccionamiento y consolidación como «Estado social activo» («Modelo institucional»), pasando por aquellas posiciones que apuestan por un «Estado social de mínimos» de cobertura («Modelo residual»), con la preferencia por formas de asistencia pública y de Seguridad Social «asistencial». Precisamente (reflejando la actualidad del pensamiento de autores reformistas como Paine y el propio George) una opción de política del Derecho que se tendrá que adoptar es sobre el carácter condicionado (a ciertas condiciones y rentas; rentas mínimas de inserción condicionadas) o incondicionado (ingreso de ciudadanía o renta básica de existencia) de las rentas de ciudadanía en la lucha contra la exclusión social, muy extendida en las actuales sociedades. En ambos casos se tratará de derechos sociales de ciudadanía, entendidos como derechos de «desmercantilización» de ciertos ámbitos de necesidades sociales reconocidos a los individuos que atienden preferente-

²⁰⁸ PAINE, T. H.: *La justicia agraria (1797)*, en *El sentido común y otros escritos*, cit., págs. 117 a 119.

mente a la protección de las situaciones de necesidad de las personas. En el caso de optarse por su «carácter condicionado» se destacaría, ante todo, el valor de la solidaridad públicamente organizada (es el modelo beveridgiano); y en el supuesto de que se optase por su «carácter incondicionado» se subrayaría más el valor de la igualdad jurídico-material (estaríamos ante el modelo «paineano», que expresara en su obra «Justicia Agraria»²⁰⁹). La idea de un ingreso o asignación universal consiste en orientarse hacia el pago de un ingreso mínimo a todos los individuos, sobre la sola base del vínculo de ciudadanía e independientemente de toda contribución productiva. Ahora bien, en una perspectiva crítica, el ingreso universal incondicionada, al disociar de modo radical lo económico y lo social, puede permitir que se relegue la cuestión del empleo a un segundo rango, de tal manera que la visión de una sociedad «postrabajo» estable se mezcla aquí de modo equívoco con la perspectiva dualista de una confusión entre el mundo de la autonomía y el del asistencialismo. Y es que la asignación universal refuerza la tendencia a la disociación creciente entre la esfera de la actividad económica y la de la solidaridad social. Ello comporta que, paradójicamente, exime al funcionamiento del mercado de toda obligación social, porque si a cada individuo se le asegura un mínimo, puede efectivamente aceptar, o verse obligado a aceptar, un empleo precario (inestable, mal retribuido, con mínimas seguridades preventivas, etc.). El peligro reside en que una asignación incondicionada que dispense de todo trabajo profesional también puede dispensar a la sociedad de hacer que cada persona ostente una ciudadanía plena. Frente a una visión malthusiana de las solidaridades sociales, es necesario reformular el contrato social. La inserción de un componente estatutario en el contrato de trabajo (haz de protecciones sociales) dignificó a la condición del trabajador. Pero en la nueva coyuntura el dilema reside en reinventar formas *equivalentes* de protección social en una economía cada vez más fragmentada y desmaterializada; formas que deben girar sobre la persona del trabajador y la búsqueda de nuevos mecanismos de inserción.

IV. BIBLIOGRAFÍA

- ABREU, L.: *Asistencia y caridad como estrategias de intervención social: Iglesia, Estado y Comunidad (s. XV-XX)*, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2007.
- ATKINSON, A. B.: *Economía de la desigualdad*, Barcelona, Ed. Crítica, 1981.
- ALBENDÍN, A.: *Extracto del tratado «La ciencia de la economía política» de Henry George*, Ronda, Imprenta Rondeña, s/f.; ÍD.: *Los fisiócratas modernos*, Ronda, Imprenta Rondeña, 1911.

²⁰⁹ Véase PAINE, T. H.: «*Justicia Agraria (1797)*», cit., págs. 97 a 119.

- ALCÁZAR ÁLVAREZ, J.: *Estudio filosófico-crítico del libro «Progreso y miseria» de Henry George en sus cuestiones fundamentales y el alivio social*, Madrid, 1917.
- ALMENAR PALAU, S.: «Germán Bernácer: neogeorgismo y teoría de la demanda efectiva», en FUENTES QUINTANA, E.(Dir.): *Economía y economistas españoles*. Vol. 5. *Las críticas a la economía clásica*, Galaxia Gutenberg-Círculo de Lectores, 2001. Este autor destaca que Bernácer desarrolló un sistema económico a partir de las ideas expuestas por Henry George y que dicho sistema se acercó, pero no llegó, al sistema de Keynes en la *Teoría general del empleo, el interés y el dinero* (1936) (Ibíd., pág. 675).
- ALONSO SECO, J. M.^a y GONZALO GONZÁLEZ, B.: *La asistencia social y los servicios sociales en España*, Madrid, Ministerio de la Presidencia-BOE, 2000.
- ANDELSON, R. V.: *Critics of Henry George*, Londres, Associated University Presses, 1978.
- AÑÓN ROIG, M. J.: *Necesidades y derecho. Un ensayo de fundamentación*, Madrid, CEC, 1994.
- ARCAS CUBERO, F.: *El movimiento georgista y los orígenes del andalucismo*, Madrid, Confederación Española de Cajas de Ahorros, 1980; ÍD.: «Baldomero Argente y «La Reforma Social» (1934-1936)», Actas del III Congreso sobre Andalucismo Histórico, 1989.
- ARENAL, C.: *Obras completas*, Estudio preliminar de C.Díaz Castañón. T. I. *El visitador del pobre. La beneficencia. La filantropía y la caridad*. T. II. *La cuestión social. Cartas de un obrero. Cartas a un señor*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1994.
- ARGENTE, B.: *El ocaso de un mundo*, Madrid, Imprenta de J. Pérez, 1920; ÍD.: *La esclavitud proletaria*, Madrid, Renacimiento, 1913; *La Reforma Agraria. Discurso pronunciado en el acto de recepción como académico de número en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Jaime Ratés Martín, 1924; «¿Qué es el georgismo?», publicado como separata en la revista georgista, por él fundada, *La Reforma Social*, septiembre de 1935 (Es un resumen de lo que para Argente supone los grandes principios del georgismo; que en nuestro país estuvo siempre muy vinculado a la problema de la reforma agraria, aunque desde la defensa del «remedio» consistente en la instauración del «Impuesto Único»); *Los Derechos Económicos Naturales del Hombre*, Conferencia pronunciada en la Asociación Española de Derecho Internacional el 17 de diciembre de 1931, Madrid, Editorial Reus, 1932.
- ARENDRT, H.: *La condición humana* (1958), Barcelona, Paidós, 1993.
- ARON, R.: *Les désillusions du progres. Essai sur la dialectique de la modernité*, París, Calmann-Ley, 1969.

- AROSTEGUI, A.: *La propiedad y su función social*, Madrid, Ed. «Estudio y Vida», 1961.
- ASHFORD, D. E.: *La aparición de los Estados de bienestar*, Madrid, MTSS, 1989.
- AYALA CAÑÓN, L.: *Las rentas mínimas en la reestructuración de los Estados de Bienestar*, Madrid, CES, 2000.
- AZARA, J. M.^a: *Defensa de la propiedad agraviada. El georgismo o impuesto sobre el valor del suelo*, Zaragoza, 1921.
- BARKER, CH. A.: *Henry George*, Nueva York, Oxford University Press, 1955.
- BECK, U.: *La sociedad del riesgo: hacia una nueva modernidad*, Barcelona, Paidós, 1998; ÍD.: *La sociedad del riesgo global*, Madrid, Siglo XXI, 2002.
- BEVERIDGE, W.: *Seguro social y servicios sociales*, Madrid, MTAS, 1989.
- BOURDIEU, P.: *La miseria del mundo*, Madrid, Akal, 1999.
- BUURMAN, G. B.: «A comparison of the single tax proposals of Henry George and the physiocrats», en *History of Political Economy*, XXIII, 1991.
- CABRERA CALVO-SOTELO, M. y otros.: *Santiago Alba. Un programa de reforma económica en la España del primer tercio del siglo XIX*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1989.
- CALVO GONZÁLEZ, J.: «Centenario Manuel Reventós i Bordoy. Pensamiento económico», en *Cuadernos Informativos de Derecho Histórico Público, Procesal y de la Navegación*, XI-XIII.
- CALVO SOTELO, J.: *La contribución y la riqueza territorial en España*, Madrid, Imprenta del Catastro de Rústica, 1926.
- CARASA, P.: *Pauperismo y Revolución Burguesa. Burgos, 1750-1900*, Valladolid, 1987; ÍD.: «Metodología del estudio del pauperismo en el contexto de la revolución burguesa española», en CASTILLO, S. (Coord.): *La historia Social en España. Actualidad y perspectivas*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1991.
- CARRIÓN, P.: *Estudios sobre la agricultura española*, estudio de J. L. García Delgado, Madrid, Eds. de la Revista de Trabajo, 1974.
- CASCÓN, J.: *Agricultura española. Antología de artículos, monografías y conferencias*, Dirección General de Agricultura, 1934.
- CASTEL, R.: *L'insécurité sociale. Qu'est-ce qu'être protégé?*, París, Seuil, La République des Idées, 2003.
- *Las metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado*, Barcelona, Paidós, 1997.
- COLLIER, P.: *El club de la miseria. Qué falla en los países más pobres del mundo*, trad. V. V. Úbeda, Madrid, Turner, 2008.

- CORD, S. B.: *Henry George: Dreamer or Realist*, Nueva York, Robert Schalkenbach Foundation, 1984.
- COSTA, J.: *Oligarquía y caciquismo. Colectivismo agrario y otros escritos (Antología)*, Madrid, Alianza, 1973; *Oligarquía y caciquismo como la forma actual de Gobierno en España: Urgencia y modo de cambiarla. I Memoria y resumen de la información por Joaquín Costa (Información en el Ateneo de Madrid, 1901)*, Estudio introductorio de Alfonso Ortí. *II. Informes o testimonios*, Nota introductorio de Alfonso Ortí, 2 vols., Madrid, Eds. de la Revista de Trabajo, 1975.
- CROCE, B. y EINAUDI, L.: *Liberismo e liberalismo*, Ed. P. Solari, Milán y Nápoles, Ricardo Ricciardi, 1957.
- GEORGE DE MILLE, A.: *Henry George. Citizen of the World*, Coneticut, 1955.
- COLE, G. D. H.: *Historia del pensamiento socialista*, t. II, México, FCE, 1975.
- DONZELOT, J.: *La police des familles*, París, Éd. de Minuit, 1977 (trad. *La política de las familias*, Valencia, Pre-textos, 1998).
- DONZELOT, J. y otros.: *Faire société. La politique de la ville aux États-Unis et en France*, París, Seuil, 2003.
- DOYAL, L. y GOUGH, I.: *Teoría de las necesidades humanas*, Barcelona, Icaria, 1994.
- ELÍAS, N.: *El proceso de la civilización*, México, FCE, 1990.
- ENGELS, F.: *La situación de la clase obrera en Inglaterra*, Gijón, Ediciones Júcar, 1979.
- ESPÍNG-ANDERSEN, G.: *Los tres mundos del Estado del bienestar*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1993.
- ESTAPÉ RODRÍGUEZ, F.: *Reflexiones en torno a Julio Senador Gómez*, discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Bellaterra, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y Universitat Autònoma de Barcelona, 1989.
- FANON, F.: *Los condenados de la tierra*, México, FCE, 1963.
- FERNÁNDEZ CLEMENTE, E.: «El georgismo y su influencia en Aragón (1890-1921)», en *Cuadernos Aragoneses de Economía*, III (1978-1979); ÍD.: «Las propuestas del regeneracionismo español. Joaquín Costa», en FUENTES QUINTANA, E. (Dir.): *Economía y economistas españoles*. Vol. 5. *Las críticas a la economía clásica*, Galaxia Gutenberg-Círculo de Lectores, 2001.
- FLORES ESTRADA, Á.: *La cuestión social, o sea, origen, latitud y efectos del derecho de propiedad*, Madrid, Imprenta de Don Miguel de Burgos, 1839; ÍD.: *Escritos políticos*, est. prel., de M. J. González, Oviedo, 1994.

- GALBRAITH, J. K.: *La sociedad opulenta*, Barcelona, Altaya, 1999; ÍD.: *El nuevo Estado industrial*, Barcelona, Ariel, 1974, 1986; ÍD.: *La cultura de la satisfacción*, Barcelona, Ariel, 1992.
- GALLIE, D., MARSH, C. y VOGLER, C. (dir.): *Précarité sociale et intégration sociale*, Bruselas, Comisión Europea, junio de 2002.
- GARCÍA ORMAECHEA, R.: *Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos*, Madrid, Ed. Reus, 1932; ÍD.: *El accidente de trabajo y la enfermedad profesional*, Madrid, Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión, Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1933.
- GARCÍA SANZ, A. y SANZ FERNÁNDEZ, J.: *Reformas y políticas agrarias en la historia de España*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1996.
- GEORGE, H.: *La cuestión de la tierra*, trad. y prólogo de Baldomero Argente, Madrid, Francisco Beltrán, 1915 (2.^a ed., corregida, 1921); *El problema del trabajo*, trad. y prólogo de B. Argente, 2.^a ed., corregida, Madrid, Francisco Beltrán, 1920; *Problemas sociales*, trad. y prólogo de B. Argente, Madrid, Francisco Beltrán, 1923; *La condición del trabajo*, trad. y prólogo de B. Argente, Madrid, Francisco Beltrán, 1915; *Progreso y miseria*, trad. y prólogo de B. Argente, Madrid, Francisco Beltrán, 1923; *Un filósofo perplejo*, trad. y prólogo de B. Argente, Madrid, Francisco Beltrán, 1923; *¿Protección o Librecambio?*, trad. y prólogo de B. Argente, Madrid, Francisco Beltrán, 1912 (2.^a ed., corregida, 1931); *La amenaza del privilegio. Estudio de los peligros para la República debidos a la existencia de una clase social privilegiada*, trad. de Jorge Calvo, Madrid, Francisco Beltrán, 1916; *Economía política*, 2.^a edición corregida, traducción y prólogo de Baldomero Argente, Madrid, Francisco Beltrán, 1922; *El crimen de la miseria*, trad. y prólogo de B. Argente, 2.^a ed., corregida, Madrid, Francisco Beltrán, 1930.
- GEREMEK, B.: *La piedad y la horca: historia de la miseria y de la caridad en Europa*, Madrid, Alianza Editorial, 1998.
- GUILLEMARD, A. M.: *Le déclin du social. Formation et crise des politiques de la vieillesse*, París, PUF, 1986.
- HERRERA GÓMEZ, M.: *Los orígenes de la intervención estatal en los problemas sociales*, Madrid, Escuela Libre Editorial, 1999.
- HOBHOUSE, L. T.: *Liberalismo*, edición y estudio preliminar, «Los fundamentos del «liberalismo social» y sus límites: Leonard Trelawney Hobhouse», a cargo de J. L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2007.
- INIESTA COULLAUT-VALERA, E.: *Blas Infante. Toda su verdad*, Sevilla, Editorial Almuzara, 2007.

- INFANTE, BLAS.: *Andalucía. Teoría y fundamento político*, Sevilla, Editorial Almuzara, M. Pimentel y A. Manuel (eds.), 2008
- LACALZADA DE MATEO, M. J.: *Mentalidad y proyección social de concepción Arenal*, Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza-Ayuntamiento de Gijón, 1994.
- LACOMBA ABELLÁN, J. A.: *Regionalismo y autonomía en la Andalucía contemporánea (1835-1935)*, Granada, Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, 1988; ÍD.: *Blas Infante y el despliegue del andalucismo*, Málaga, Editorial Sarriá, 2000.
- LACOMBA ABELLÁN, J. A.: *Cuatro textos políticos andaluces (1883-1933)*, Edición y comentarios de J. A. Lacomba, Granada, Universidad de Granada-Publicaciones del Instituto de Desarrollo Regional, 1979.
- LANDES, D. S.: *The Unbound Prometheus*, Cambridge, Cambridge University Press, 1969 (versión castellana, *Progreso tecnológico y revolución industrial*, Madrid, Ed. Tecnos, 1979).
- LAWRENCE, E. P.: *Henry George in the British Isles*, Michigan, 1957.
- LION, A. y MACLOUF, P. (dir.): *L'insécurité sociale. Paupérisation et solidarité*, París, Les Éditions Ouvriés, 1982.
- LIS, C. y SOLY, H.: *Pobreza y capitalismo en la Europa preindustrial*, Madrid, Akal, 1985.
- LÓPEZ CASTELLANO, F.: *Liberalismo económico y reforma fiscal. La contribución directa de 1813*, Granada, Universidad de Granada-Fundación Caja de Granada, 1995.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, M.: «La influencia de Henry George en España», en FUENTES QUINTANA, E. (Dir.): *Economía y economistas españoles*. Vol.5. *Las críticas a la economía clásica*, Galaxia Gutenberg-Círculo de Lectores, 2001; ÍD.: *El impacto del georgismo en la economía y en los economistas españoles*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Sesión de 15 de diciembre, 1998. Manuel Martín Rodríguez puede considerarse actualmente como el mayor especialista en el estudio del movimiento georgista en España.
- MANN, M.: *Las fuentes del poder social, II*, Madrid, Alianza Editorial, 1997.
- MARTÍN URIZ, A. M.: *Influencia de Henry George en España (Resumen de Tesis doctoral)*, Bellaterra, Universidad Autónoma de Barcelona, 1981; «Henry George en la obra de Joaquín Costa y el impacto del georgismo en seguidores de Costa», en *Anales de la Fundación J. Costa*, XI, 1994: Estudio preliminar a la obra de GEORGE, H.: *Progreso y miseria*, Madrid, Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, 1985.
- MANTOUX, P.: *La revolución industrial en el siglo XVIII*, Madrid, Aguilar, 1962.

- MARX, C.: *El capital. Crítica de la Economía política*, trad. Wenceslao Roces, 5.^a ed., México, FCE, 1968. También la versión crítica, *El capital. Crítica de la economía política*, 8 vols., Madrid, Siglo XXI, 1979.
- MAURICE, J.: *La reforma agraria en España en el siglo XX (1900-1936)*, Madrid, Siglo XXI, 1975.
- MINGIONE, E.: *La sociedad fragmentada*, Madrid, MTSS, 1993; ÍD.: *Urban Poverty and the «Underclass»*, Malden, MA, Blackwell Publishers, 1996.
- MERCADER UGUINA, J. R.: «Filantropía, beneficencia y caridad en el primer derecho obrero», en *Relaciones Laborales*, 2008.
- MOLINA, J.: *La política social en la historia*, 2.^a ed., Murcia, Eds. Isabor, 2004.
- MONEREO ATIENZA, C.: *Ideologías jurídicas y cuestión social. Los orígenes de los derechos sociales en España*, Granada, Ed. Comares, Colección filosofía, derecho y sociedad, 2007.
- MONEREO PÉREZ, J. L.: «La política social en el Estado del Bienestar: los derechos sociales de la ciudadanía como «derechos de desmercantilización»», en *Revista de Trabajo y Seguridad Social*, núm. 19 (1995); ÍD.: *Derechos sociales de la ciudadanía y ordenamiento laboral*, Madrid, CES, 1996; ÍD.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999; ÍD.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, prólogo de Fernando Valdés Da-ré, Madrid, MTAS, 2003; ÍD.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España: Adolfo Posada*, Granada, Ed. Comares, 2007.
- MONEREO PÉREZ, J. L. y MOLINA NAVARRETE, C.: *El derecho a la renta de inserción. Estudio de su régimen jurídico*, Granada, Ed. Comares, 1999.
- MONTGOMERY, D.: *Citizen worker. The experience of workers in the United States with democracy and the free market during the nineteenth century*, Cambridge, Cambridge University Press, 1993.
- OLARIAGA PUJANA, J.: *Escritos de reforma*, edición e introducción de Juan Velarde Fuertes, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1992.
- ORTÍ, A.: *En torno a Costa*, Madrid, MAPA, 1996.
- ORTÍ, A. y GÓMEZ BENITO, C.: *Estudio crítico, reconstrucción y sistematización del corpus agrario de Joaquín Costa*, Huesca, 1996.
- PAINE, T. H.: *La justicia agraria (1797)*, en *El sentido común y otros escritos*, est. prel., selección y trad. de R. Soriano y E. Bocado, Madrid, Tecnos, 1990.
- PISARELLO, G. y DE CABO, A. (Coord.): *La renta básica como nuevo derecho ciudadano*, Madrid, Trotta, 2006.
- POLANYI, K.: *La gran transformación. Crítica del liberalismo económico*, Madrid, Endimión, 1989.

- POUGAM, S.: *Le salarité de la précarité. Les nouvelles formes de l'intégration professionnelle*, París, PUF, 2000; ÍD.: *La disqualification sociale. Essai sur la nouvelle pauvreté*, París, PUF, 2004; ÍD.: *La société française et ses pauvres. L'expérience du revenu minimum d'insertion*, París, PUF, 2002.
- PROCACCI, G.: *Gouverner la misère. La question sociale en France, 1789-1848*, París, Seuil, 1993.
- RAVENTÓS, D. (Coord.): *La renta básica. Por una ciudadanía más libre, más igualitaria y más fraterna*, Barcelona, Ariel, 2001.
- REGAMEY, R. y GROPETTI, H.: *Minimum pour vivre. Étude de diverses normes*, Lausana, Éd. La Passerelle, 1999.
- REVENTÓS, M.: *La doctrina del Impuesto Único de Henry George. Ensayo de crítica*, Barcelona, Casa Editorial Estudio, 1918.
- RIFKIN, J.: *El fin del trabajo*, Barcelona, Paidós, 1996.
- SANZ Y ESCARTÍN, E.: *La cuestión económica*, Madrid, Imprenta de Antonio Pérez Durrull, 1890; ÍD.: *El Estado y la reforma social*, Madrid, Imprenta de la Soc. Edit. de San Francisco de Asís, 1893; ÍD.: *El individuo y la reforma social*, Madrid, Imp., Fund. y Fáb. De tintas de los Hijos de J. A. García, 1896; ÍD.: *Contestación al discurso de ARGENTE DEL CASTILLO, B.: La reforma agraria*, Discurso leído en el acto de su recepción, como Académico de número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, el día 1 de junio de 1924 y Contestación del Excmo. Sr. Don Eduardo Sanz y Escartín, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Jaime Ratés Martín, 1924.
- SÁNCHEZ MEJÍA, J.: *El georgismo aplicado a la reorganización económica y social de España*, Folleto de Publicaciones Georgistas, 1935.
- SASSEN, S.: *La movilidad del trabajo y el capital. Un estudio sobre la inversión y el trabajo internacional*, Madrid, Ministerio de Trabajo, 1993.
- SENADOR, J.: *Julio Senador. Antología (1915-1936)*, Introducción de R. Roldo, Badajoz, Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, 1999.
- SCHNAPPER, D.: *La comunidad de los ciudadanos. Acerca de la idea moderna de nación*, Madrid, Alianza Editorial, 2001.
- SCHUMPETER, J. A.: *Historia del análisis económico*, trad. Manuel Sacristán, Barcelona, Eds. Ariel, 1971.
- SEN, A.: *Nuevo examen de la desigualdad*, Madrid, Alianza Editorial, 1995.
- SIMMEL, G.: *Los pobres*, recogido en *Sociología*, 2 vols., Madrid, Alianza Editorial, 1986.
- SUSIN, R.: *La regulación de la pobreza*, Logroño, Universidad de La Rioja, 2000.

- STANDING, G.: *La renta básica: una medida eficaz para luchar contra la pobreza*, Barcelona, Paidós, 2006.
- STORM, E.: *La perspectiva del progreso. Pensamiento político en la España del cambio de siglo (1890-1914)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2001.
- TITMUSS, R. M.: *The Philosophy of Welfare*, Londres, Allen & Unwin, 1987; ÍD.: *Política social*, Barcelona, Ariel, 1981; ÍD.: *Política social*, Barcelona, Ariel, 1981.
- TOCQUEVILLE, A. DE: *Democracia y pobreza (Memorias sobre el pauperismo)*, Madrid, Trotta, 2003 (y la versión de editorial Tecnos, Madrid, *Memoria sobre el pauperismo*, Madrid, Tecnos, 2003; ÍD.: *La democracia en América*, México, FCE, 1987.
- TURNER, B. S.: *Citizenship and Capitalism: The Debate over Reformism*, Londres, Methuen, 1986; ÍD.: *Citizenship and Social Theory*, Newbury Park, Sage Publications, 1992.
- VAN PARIJS, PH.: *Libertad real para todos*, Barcelona, Paidós, 1998.
- VELARDE FUERTES, J.: *Economistas españoles contemporáneos: primeros maestros*, Madrid, Espasa-Calpe, 1990; ÍD.: *Introducción a la historia del pensamiento económico español en el siglo XX*, Madrid, Editora Nacional, 1974.
- WACQUANT, L.: *Los condenados de la ciudad. Ghetto, periferias y Estado*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007; ÍD.: *Las cárceles de la miseria*, Madrid, Alianza, 2001; *Punir les pauvres. Le nouveau gouvernement de l'insécurité sociale*, París, 2007.
- WILKINSON, R. G.: *Progress and Poverty*, Londres, 1973.
- WOOLF, S.: *Los pobres en la Europa moderna (1989)*, Barcelona, Editorial Crítica, 1989.
- WILSON, W. J.: *The Truly Disadvantaged*, Chicago, Chicago University Press, 1987.
- YOUNG, J.: *La sociedad excluyente: exclusión social, delito y diferencia en la modernidad tardía*, Madrid, Marcial Pons, 2003.
- ZOYEM, J. P.: *Accompagnement et sortie de l'aide sociale: évaluation de l'insertion professionnelle des bénéficiaires du revenu minimum d'insertion*, Tesis doctrinal en Ciencias Económicas, Universidad de París I-Panthéon-Soborne, 2004.